



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXII

Martes, 7 de noviembre de 1995

Núm. 255

## SUMARIO

	Página
<b>SECCION QUINTA</b>	
<b>Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza</b>	
Concursos, por procedimiento abierto, para la contratación de diversos materiales y servicios .....	7201-7202
<b>Confederación Hidrográfica del Ebro</b>	
Solicitudes y concesión de aprovechamiento de aguas en distintos términos municipales .....	7203
<b>Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social</b>	
Anuncio de la URE núm. 2 relativo a subasta de bienes muebles .....	7203
<b>Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo</b>	
Convenios colectivos de empresas:	
— ABB Diestre .....	7204
— Kyrene .....	7211
— Lacasa .....	7215
<b>Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de Teruel</b>	
Anuncio relativo a tramitación de expediente de permuta de bien en término municipal de Monroyo (Teruel) .....	7222
<b>SECCION SEXTA</b>	
Corporaciones locales .....	7222-7225
<b>SECCION SEPTIMA</b>	
<b>Administración de Justicia</b>	
Audiencia Provincial .....	7225
Juzgados de Primera Instancia .....	7225-7231
Juzgados de Instrucción .....	7231
Juzgados de lo Penal .....	7231
Juzgados de lo Social .....	7231-7232
<b>PARTE NO OFICIAL</b>	
<b>Banco Zaragozano, S.A.</b>	
Extravío de documento .....	7232
<b>Sindicato de Riegos del Canal de Tauste</b>	
Junta general ordinaria .....	7232

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Concurso

Núm. 53.932

El objeto del presente concurso, procedimiento abierto, es la contratación del alquiler de maquinaria para trabajos en distintas zonas de la ciudad, viveros e invernaderos de Fuente de la Caña, viveros de Movera y viveros Ranilla.

Duración del contrato: Se especifica en el pliego de condiciones técnicas.

Fianza definitiva: 99.806 pesetas.

Tipo de licitación: Precios unitarios por horas (IVA incluido).

Importe máximo del contrato para el período comprendido entre la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 1995: 2.495.160 pesetas (IVA incluido).

Importe máximo del contrato para las posibles prórrogas tácitas anuales: 2.495.160 pesetas anuales (IVA incluido).

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Gestión de Suministros y Servicios), a disposición de los interesados, durante los veintiséis días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

En esos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones, debiendo incluir en el precio el importe del IVA. La apertura de ofertas tendrá lugar transcurridos cuatro días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de las ofertas, a las 13.00 horas.

En el caso de que los anteriores plazos concluyan en sábado se entenderán trasladados al primer día hábil siguiente.

Los pliegos de condiciones que regirán en el presente concurso fueron aprobados por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno con fecha 27 de octubre de 1995.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, los pliegos de condiciones se exponen al público mediante al presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y Contratación por un plazo de ocho días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza a 27 de octubre de 1995. — El secretario general accidental, Luis Cuesta Villalonga.

Concurso

Núm. 53.933

El objeto del presente concurso, procedimiento abierto, es la contratación del alquiler de maquinaria para trabajos en los parques y zonas verdes de la ciudad.

Duración del contrato: Se especifica en el pliego de condiciones técnicas.

Fianza definitiva: 99.978 pesetas.

Tipo de licitación: Precios unitarios por horas (IVA incluido).

Importe máximo del contrato para el período comprendido entre la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 1995: 2.499.452 pesetas (IVA incluido).

Importe máximo del contrato para las posibles prórrogas tácitas anuales: 2.499.452 pesetas anuales (IVA incluido).

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Gestión de Suministros y Servicios), a disposición de los interesados, durante los veintiséis días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

En esos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones, debiendo incluir en el precio el importe del IVA. La apertura de ofertas tendrá lugar transcurridos cuatro días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de las ofertas, a las 13.00 horas.

En el caso de que los anteriores plazos concluyan en sábado se entenderán trasladados al primer día hábil siguiente.

Los pliegos de condiciones que regirán en el presente concurso fueron aprobados por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno con fecha 27 de octubre de 1995.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, los pliegos de condiciones se exponen al público mediante al presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus docu-

mentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y Contratación por un plazo de ocho días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza a 27 de octubre de 1995. — El secretario general accidental, Luis Cuesta Villalonga.

**Concurso****Núm. 53.934**

El objeto del presente concurso, procedimiento abierto, es la contratación del alquiler de maquinaria para trabajos en los colegios públicos de la ciudad.

Duración del contrato: Se especifica en el pliego de condiciones técnicas.

Fianza definitiva: 99.853 pesetas.

Tipo de licitación: Precios unitarios por horas (IVA incluido).

Importe máximo del contrato para el período comprendido entre la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 1995: 2.496.320 pesetas (IVA incluido).

Importe máximo del contrato para las posibles prórrogas tácitas anuales: 2.496.320 pesetas anuales (IVA incluido).

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Gestión de Suministros y Servicios), a disposición de los interesados, durante los veintiséis días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

En esos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones, debiendo incluir en el precio el importe del IVA. La apertura de ofertas tendrá lugar transcurridos cuatro días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de las ofertas, a las 13.00 horas.

En el caso de que los anteriores plazos concluyan en sábado se entenderán trasladados al primer día hábil siguiente.

Los pliegos de condiciones que regirán en el presente concurso fueron aprobados por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno con fecha 27 de octubre de 1995.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, los pliegos de condiciones se exponen al público mediante al presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y Contratación por un plazo de ocho días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza a 27 de octubre de 1995. — El secretario general accidental, Luis Cuesta Villalonga.

**Concurso****Núm. 53.935**

El objeto del presente concurso, procedimiento abierto, es la contratación del servicio de seguridad y vigilancia del Complejo Deportivo Municipal Alberto Maestro.

Duración del contrato: Se especifica en el pliego de condiciones técnicas.

Fianza provisional: 112.219 pesetas.

Fianza definitiva: 224.438 pesetas.

Tipo de licitación: 5.610.943 pesetas (IVA incluido). Para el presente año el importe máximo será de 1.358.045 pesetas (IVA incluido).

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Gestión de Suministros y Servicios), a disposición de los interesados, durante los veintiséis días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

En esos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones, debiendo incluir en el precio el importe del IVA. La apertura de ofertas tendrá lugar transcurridos cuatro días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de las ofertas, a las 13.00 horas.

En el caso de que los anteriores plazos concluyan en sábado se entenderán trasladados al primer día hábil siguiente.

Los pliegos de condiciones que regirán en el presente concurso fueron aprobados por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno con fecha 27 de octubre de 1995.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, los pliegos de condiciones se exponen al público mediante al presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y Contratación por un plazo de ocho días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza a 27 de octubre de 1995. — El secretario general accidental, Luis Cuesta Villalonga.

**Concurso****Núm. 53.936**

El objeto del presente concurso, procedimiento abierto, es la contratación del servicio de control, socorrismo y mantenimiento del Complejo Deportivo Municipal Alberto Maestro.

Duración del contrato: Se especifica en el pliego de condiciones técnicas.

Fianza provisional: 530.959 pesetas.

Fianza definitiva: 1.061.918 pesetas.

Tipo de licitación: 26.547.955 pesetas (IVA incluido). Para el presente año el importe máximo será de 8.314.339 pesetas (IVA incluido).

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Gestión de Suministros y Servicios), a disposición de los interesados, durante los veintiséis días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

En esos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones, debiendo incluir en el precio el importe del IVA. La apertura de ofertas tendrá lugar transcurridos cuatro días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de las ofertas, a las 13.00 horas.

En el caso de que los anteriores plazos concluyan en sábado se entenderán trasladados al primer día hábil siguiente.

Los pliegos de condiciones que regirán en el presente concurso fueron aprobados por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno con fecha 27 de octubre de 1995.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, los pliegos de condiciones se exponen al público mediante al presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y Contratación por un plazo de ocho días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza a 27 de octubre de 1995. — El secretario general accidental, Luis Cuesta Villalonga.

**Concurso****Núm. 53.937**

El objeto del presente concurso, procedimiento abierto, es la contratación del servicio de limpieza del Complejo Deportivo Municipal Alberto Maestro.

Duración del contrato: Se especifica en el pliego de condiciones técnicas.

Fianza definitiva: 412.041 pesetas.

Tipo de licitación: 10.301.035 pesetas (IVA incluido). Para el presente año el importe máximo será de 3.239.457 pesetas (IVA incluido).

Clasificación: Grupo III, subgrupo 6, categoría A.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Gestión de Suministros y Servicios), a disposición de los interesados, durante los veintiséis días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

En esos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones, debiendo incluir en el precio el importe del IVA. La apertura de ofertas tendrá lugar transcurridos cuatro días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de las ofertas, a las 13.00 horas.

En el caso de que los anteriores plazos concluyan en sábado se entenderán trasladados al primer día hábil siguiente.

Los pliegos de condiciones que regirán en el presente concurso fueron aprobados por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno con fecha 27 de octubre de 1995.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, los pliegos de condiciones se exponen al público mediante al presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y Contratación por un plazo de ocho días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza a 27 de octubre de 1995. — El secretario general accidental, Luis Cuesta Villalonga.

**Concurso****Núm. 53.938**

El objeto del presente concurso, procedimiento abierto, tramitación urgente, es la contratación por lotes del suministro de equipamiento informático con destino al Centro Municipal de Informática.

Duración del contrato: Finalización del suministro.

Fianza definitiva: El 4% del tipo licitatorio del lote adjudicado.

Tipos licitatorios y concepto de los lotes:

Lote 1. — Quince impresoras. Importe máximo (IVA incluido), 2.320.000 pesetas.

Lote 2. — Ciento treinta microordenadores y veinte ampliaciones de memoria. Importe máximo (IVA incluido), 29.000.000 de pesetas.

Total: 31.320.000 pesetas.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Gestión de Suministros y Servicios), a disposición de los interesados, durante los trece días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

En esos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones, debiendo incluir en el precio el importe del IVA. La apertura de ofertas tendrá lugar transcurridos dos días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de las ofertas, a las 13.00 horas.

En el caso de que los anteriores plazos concluyan en sábado se entenderán trasladados al primer día hábil siguiente.

Los pliegos de condiciones que regirán en el presente concurso fueron aprobados por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno con fecha 27 de octubre de 1995.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, los pliegos de condiciones se exponen al público mediante al presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y Contratación por un plazo de cuatro días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza a 27 de octubre de 1995. — El secretario general accidental, Luis Cuesta Villalonga.

**Confederación Hidrográfica del Ebro****COMISARIA DE AGUAS****Núm. 48.848**

César Lorenzo Cuartero Tabuena solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas, a derivar de dos pozos ubicados en finca de su propiedad, en el paraje "Montes Blancos", en la localidad y término municipal de Boquiñeni (Zaragoza), en la margen derecha de la cuenca del río Ebro, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 21,66 hectáreas y usos ganaderos (1.000 cabezas de ganado porcino), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 15,39 litros por segundo y un volumen máximo anual de 181.951 metros cúbicos.

A tal fin aporta estudio agronómico y proyecto de riego por goteo para solicitud de concesión de explotación de un sondeo en la finca "Monte Blanco", y exposición de modificaciones y actualización al proyecto de riego por goteo de la finca "Monte Blanco", suscritos por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Ignacio Bueno Bueno y por el ingeniero agrónomo don Arturo Iruretagoyena Aldaz. El aprovechamiento consiste en dos pozos (complementarios y a una distancia de 140 metros) de 23,5 y 15,50 metros de profundidad y 400 milímetros de diámetro, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba accionada por motor eléctrico de 23,5 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1995. — El comisario de Aguas en funciones, Fermín Molina García.

**Núm. 50.293**

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 20 de septiembre de 1995, se otorga a Fabiola y a José Marín Vela la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar del río Jalón, en término municipal de Chodes (Zaragoza), con destino al riego de dos fincas de una superficie total de 0,54 hectáreas, situadas en el mismo término municipal, con un caudal de 0,54 litros por segundo, sin que pueda derivarse un volumen superior a 9.000 metros cúbicos, y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1995. — El comisario de Aguas en funciones, Fermín Molina García.

**Núm. 50.294**

Se ha presentado ante este organismo la siguiente solicitud:

Peticionario: Granjas Mateo, S.L.

Destino del aprovechamiento: Riego de 58.8000 hectáreas y usos ganaderos de 23.400 cabezas de ganado porcino.

Caudal de agua solicitado: 9,8 litros por segundo.

Corriente de donde han de derivar las aguas: Pozos ubicados en el aluvial del Ebro.

Término municipal donde radican las obras: Boquiñeni (Zaragoza).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOP, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar el peticionario, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente no serán admitidas a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 105 del Reglamento de la Ley de Aguas (Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril; BOE número 103, del 30 del mismo mes), sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 de aquel artículo.

La apertura de proyectos se verificará a las 10.00 horas del séptimo día hábil, contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente si aquél fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1995. — El comisario de Aguas en funciones, Fermín Molina García.

## Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

**UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 2****Subasta de bienes muebles****Núm. 53.689**

El recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 2 de Zaragoza, en relación al expediente administrativo de apremio que se sigue contra la deudora a esta Tesorería Autocar, S.A., hace saber que el día 4 de diciembre de

1995, a las 11.00 horas, tendrá lugar en los locales de esta Unidad (sita en calle Fray Luis Amigó, 6, de esta ciudad) la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados a la citada deudora y que más adelante se describen.

Dichos bienes se encuentran en poder del depositario don Tomás Bernad Lafnéz, con domicilio en calle Juan Pablo Bonet, núm. 7 (teléfono 27 31 09), de esta ciudad, donde podrán ser examinados en horas y días hábiles.

Bienes objeto de subasta:

**Lote número 1**

Un vehículo marca "Citroën", modelo BX GTI, matrícula Z-2646-AB.

Un vehículo furgoneta marca "Citroën", modelo C-15 diesel, matrícula Z-0623-Y.

Tipo de subasta en primera licitación, 700.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 525.000 pesetas.

**Lote número 2**

Un compresor marca "Josval", de 10 kilogramos.

Dos tornos, uno tipo revólver, modelo 022, y otro cilíndrico, modelo BN 1500.

Un taladro marca "Scintilla S1", núm. 0601 182 003, y dos taladros de pie (uno de columna con polea).

Un banco de pruebas completo de 70 CV.

Dos piedras amoladoras.

Un gato de chapista con sus accesorios.

Una prensa sin marca visible.

Una cepilladora marca "Sacia L300".

Una dobladora (AEPS).

Una estiradora en forma de "L".

Una cabina de pintura marca "Preytasa", completa.

Un gato hidráulico carretilla.

Una sierra para metal marca "Uniz".

Una mesa de trabajo "Taf".

Un puente elevador de cuatro columnas, marca "Harry Walker", de 2.500 kilogramos, núm. 678.

Un gato hidráulico, manual, de color rojo.

Una soldadora eléctrica completa, marca "Lada".

Un diferencial de 1.000 kilogramos.

Una cizalla de mano, de 15 centímetros de corte.

Un banco para alinear carrocerías.

Una grúa mecánica, modelo árbol.

Dos soldadoras autógenas.

Una mezcladora de pintura marca "Max Meyer", completa, incluido el peso.

Un comprobador de CO<sub>2</sub>.

Un comprobador de inyectores.

Una mesa hidráulica.

Una máquina de agua a presión marca "Fertina", modelo C-100, número 608.029 I, con pistola.

Un ordenador central con tres pantallas y teclados.

Dos impresoras, una con núm. INA 220 14784, y la otra INA 230 23070.

Un fax marca "Toshiba TE 211", y una máquina de escribir, eléctrica, marca "Olivetti Praxis 48".

Un lector de fichas.

Una máquina para hacer placas "Samart".

Diferentes herramientas de taller propias para el desarrollo de la actividad.

Material de recambio.

Tipo de subasta en primera licitación: 3.943.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 2.957.250 pesetas.

La presente subasta de bienes muebles se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre (BOE núm. 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.ª El presente anuncio servirá a todos los efectos legales de notificación de la subasta a la deudora, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.ª La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.ª Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

4.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.ª Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a primera o segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.ª En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.ª Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.ª Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.ª Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas, al menos, del 2 % del tipo de subasta.

10.ª Los lotes que quedasen desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

11.ª La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 30 de octubre de 1995. — El recaudador ejecutivo, Nazario Villalva Montero.

## Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo

### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa ABB Diestre, S.A.

Núm. 49.224

*RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa ABB Diestre, S.A.*

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa ABB Diestre, S.A., suscrito el día 21 de julio de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 7 de septiembre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### CLÁUSULAS GENERALES

##### CAPITULO I

#### Artículo 1.º - ÁMBITO DEL CONVENIO

1.1. - Ámbito Funcional: El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a los trabajadores de ABB Diestre S.A.

1.2. - Ámbito Personal: El presente convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de la empresa ABB Diestre S.A., sin más excepciones que las establecidas por la Ley, así como el personal que voluntariamente acepte la propuesta de la dirección.

1.3. - Ámbito Temporal: La duración de este convenio será de un año, siendo por ello de aplicación en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 1995. El artículo relativo a prestación por invalidez o muerte iniciará sus efectos 45 días después de la entrada en vigor del convenio y finalizará el 30 de abril de 1996.

#### Artículo 2.º - AUTODENUCIA

Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones de cara a la firma del próximo convenio el cuarto trimestre de 1995 con lo que se entiende automáticamente denunciado el presente convenio sin necesidad, por tanto de comunicación a la Dirección Provincial de Trabajo.

#### Artículo 3.º - GARANTÍA DE ACUERDOS

Los firmantes, con la legitimación y representatividad que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio que si cualquiera incumple las obligaciones que en el Convenio se establecen, se le reconozca expresamente a quién resulte afectado por ello, el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

#### Artículo 4.º - UNIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre en referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

#### Artículo 5.º - COMPENSACIÓN

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

#### Artículo 6.º - ABSORCIÓN

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de este. En caso contrario, se considerarán absorbidas.

#### Artículo 7.º - CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global, e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

#### Artículo 8.º - CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Todo el personal tendrá asignada una categoría profesional y un nivel dentro de cada categoría.

Todo trabajador tendrá garantizado a título personal el salario correspondiente a su categoría y nivel, a no ser que el cambio a un puesto de inferior valoración sea por voluntad del trabajador.

#### Artículo 9.º - PRODUCTIVIDAD

Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de la producción y de la adecuación del marco social e institucional a la consecución de tales mejoras, las Organizaciones firmantes consideran imprescindible clarificar los objetivos a alcanzar, así como los factores que inciden sobre los mismos y los instrumentos básicos para lograrlos, para orientar y facilitar las negociaciones en los distintos niveles.

Los objetivos a alcanzar son:

- Elevar la competitividad y la rentabilidad de la Empresa.

- Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.

Las partes consideran que sobre la consecución de estos objetivos influyen distintos órdenes de factores internos y externos al sistema productivo. Entre los segundos es imprescindible señalar el nivel y la forma de desarrollo.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

- La política de inversiones.
- La racionalización de la organización productiva.
- La mejora tecnológica.
- La programación empresarial de la producción y la productividad.
- El clima y la situación de las relaciones laborales.
- Las condiciones y la calidad de la vida en el trabajo.
- La política salarial y la incentiación material.
- La cualificación y adaptación de la mano de obra.
- El absentismo.

En consecuencia, es necesario arbitrar, mediante el establecimiento de compromisos concretos, mecanismos y procedimientos instrumentales para generar un proceso que de lugar a la mejora de la productividad y permita alcanzar los objetivos señalados. Teniendo en cuenta, entre otros, la aplicación de los siguientes instrumentos y criterios.

1º - Negociación de los asuntos relacionados con la productividad cuando ambas partes lo consideren oportuno, a través de acuerdos específicos a nivel de empresa. La introducción de estos temas se realizará de forma progresiva y tomando en consideración las circunstancias que concurren en cada caso.

2º - Establecimiento de sistemas de medición de la productividad, adecuados a las circunstancias de empresa, que permitan hacer el seguimiento de la misma. Estos sistemas contemplarán al menos dos niveles: el de la empresa en su conjunto y el del grupo de trabajadores que lleve a cabo una operación o proceso diferenciado.

3º - El establecimiento, con la participación de los representantes de los trabajadores, del nivel de índices de productividad que se considerará como normal, o periodo base para las comparaciones.

4º - Participación de los representantes de los trabajadores en el seguimiento de las mediciones de productividad.

5º - Establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumentos de productividad, aplicándolas al restablecimiento y/o incremento del excedente empresarial, inversiones que creen puestos de trabajo e incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

Durante el periodo de vigencia de este Convenio se establece el siguiente orden de prioridades en los supuestos en que ello sea posible, para tal distribución:

- a) Inversiones que creen puestos de trabajo.
- b) Incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad. Para la distribución de los mismos se tendrán en cuenta tanto el índice general como los índices de productividad de cada grupo de trabajadores.

6º - Los niveles normales de productividad se remunerarán a través del salario pactado y son exigibles a cambio del mismo, excepto cuando no se alcanzan por circunstancias no imputables al trabajador.

7º - Los planes de mejora de la productividad, a los que se aplicará lo establecido en el apartado 5, se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Información previa de los mismos a los trabajadores.
- b) Que objetivamente, tales planes no supongan la discriminación de unos trabajadores sobre otros.
- c) Las condiciones de trabajo respetaran lo establecido por la Ley.

#### Artículo 10º - ACTIVIDAD

En la empresa ABB Diestre S.A., se regirá por el artículo 20 de este convenio, y por unas tablas de producción y que ambas se adjuntan al presente convenio, como anexo nº1 y anexo nº5.

#### Artículo 11º - ABSENTISMO

Las partes firmantes reconocen la necesidad del tratamiento del problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con las adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos, acuerdan:

1 - Hacer todo lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo, en orden a una efectiva mejora de las condiciones de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa aplicable en cada caso. En este sentido se aplicarán los Convenios de OIT.

2 - Los representantes legales de los trabajadores deberán ser consultados en todas aquellas decisiones relativas a tecnología, organización del trabajo y utilización de materias primas que tengan repercusión sobre la salud física y/o mental del trabajador.

3 - Necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo, entendido como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No serán computables a efectos de tal cuantificación los siguientes supuestos: las ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:

- Matrimonio.
- Nacimiento de un hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o condicionalmente.
- Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.
- Las ausencias derivadas de hospitalización.
- Las ausencias debidas a accidente laboral.
- Las ausencias derivadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así decreta por la Autoridad laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.
- Los permisos por maternidad de la trabajadora.
- Los supuestos de suspensión de contrato de trabajo por causas legalmente establecidas, salvo en el supuesto primero del artículo 45.1 c) del Estatuto de los Trabajadores, que sólo será computable cuando la baja sea acordada por servicios médicos sanitarios oficiales y tenga una duración de menos de veinte días consecutivos.

4 - En las unidades de contratación se negociarán medidas correctoras del absentismo en función de circunstancias sectoriales, territoriales o de empresa, partiendo de criterios objetivos para su medición, para corregir el nivel de absentismo y alcanzar un coeficiente normal.

5 - Para reducir el absentismo justificado (entendiendo por tal, tanto el debido a causas injustificadas como los supuestos fraudulentos), se negociará libremente esta cuestión cuando las partes así lo acuerden.

A efectos de tal negociación se tendrán como criterios básicos, entre otros los siguientes:

- Reducción de las causas que lo generan.
- Instrumentación de campañas de explicación sobre los efectos negativos que el absentismo tiene tanto para la empresa como para los trabajadores.
- Renegociación de los complementos económicos en situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.) a cargo del empresario, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Con el importe de dichos complementos se buscará la adecuada aplicación para cubrir efectivas necesidades de los trabajadores enfermos, y evitar asignaciones que fomenten situaciones fraudulentas. El destino que se de al importe de estos fondos se decidirá con la participación de los representantes de los trabajadores.

b) Para medir el absentismo se establecerán dos bloques de causas diferenciales: 1) aquellas sobre las que no está al alcance de las partes actuar con plena eficacia en su disminución, y 2) aquellas en las que una actuación realista y negociada de partes puede conseguir su reducción a corto y medio plazo.

Tanto unas como otras se definirán y cuantificarán en cada ámbito de negociación en función de cuanto ha quedado antes señalado.

c) En orden a la reducción y control del absentismo por causas injustificadas y fraudulentas, los representantes legales de los trabajadores y la empresa actuarán conjuntamente en la aplicación de cualquier tipo de medidas.

d) Establecimiento de gradaciones en función de los supuestos.

6 - Recabar de la administración la aplicación estricta de las medidas legales de control y comprobación correspondientes.

7 - Las partes firmantes acuerdan la necesidad de seguimiento de la problemática del absentismo a través de la Comisión Paritaria de este Convenio.

## CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

### CAPÍTULO II

#### Artículo 12º - JORNADA LABORAL

La jornada de trabajo anual será de 1775 horas de trabajo efectivo, no se considerará a ningún efecto como de trabajo efectivo la parada diaria de 15 minutos (distribuida semanalmente de lunes a viernes, de 7 a 15 h).

Por efectos de cómputo anual de jornada no se considerará aplicable el concepto de día recuperable, sino una distribución en jornada ordinaria del total de horas anuales (total de horas año/nº de días de trabajo efectivo, sirviendo como base de cálculo tanto para conceptos salariales como extra salariales, en su caso).

#### Puntualidad:

- a) La puntualidad es obligatoria para todo el personal.
- b) Respecto a las faltas de puntualidad se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de la Industria Siderometalúrgica.
- c) Al inicio de la jornada (7:00 y coincidiendo con el toque de sirena) el personal deberá estar en su puesto de trabajo y en ropa de trabajo, habiendo registrado la entrada con su correspondiente tarjeta.

#### Artículo 13º - HORAS EXTRAS

Las horas que excedan del cómputo anual determinado en el artículo anterior tendrán la consideración de horas extraordinarias.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales. Para ello, se recomienda que en la empresa se analice conjuntamente, entre los representantes de los trabajadores y la Empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

- a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
- b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

## CONDICIONES ECONÓMICAS

## CAPITULO III

## Artículo 17º - RETRIBUCIONES

Condiciones económicas: todo el personal afectado por este convenio, y durante 1995 sus salarios se regirán por las tablas que figuran en los anexos nº 1 y nº 2.

Pluses:

a) Por cada hora compensada según lo previsto en el punto 2, se abonarán 130 Ptas. en el momento de la compensación.

b) Para la jornada de tarde se establece un plus de 134 Ptas. por hora de trabajo.

c) Para la jornada de noche, se establece un plus de 216 Ptas. por hora de trabajo, no siendo este compatible con la nocturnidad.

d) Pluses de trabajo en Sábado, para jornada de sábados se establece un plus de 1000 Ptas., Domingo y Festivos 2000 Ptas.

e) Plus de distancia, dado el carácter indemnizatorio o compensatorio, se establece una cantidad fija o idéntica para todo el personal correspondiente a 914 Ptas. día, por ningún concepto este plus será superior a los 222 días de trabajo anuales.

La realización de horas extras no genera derecho al percibo de Plus de Distancia.

f) Para poder cobrar el Plus Distancia será necesario haber trabajado como mínimo cuatro horas al día.

g) Nocturnidad: se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

El complemento correspondiente a las horas trabajadas durante este periodo se fija en el 25% del salario base.

Este complemento se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Trabajando en dicho periodo más de una hora y menos de cuatro, el complemento se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas exceden de cuatro el complemento correspondiente se aplicará sobre el salario base diario, correspondiente a esa jornada.

A los fines que se derivan de la Orden de 19 de Enero de 1994, sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional y en relación con lo dispuesto en la Orden de 1 de Marzo de 1983, se entienden por estructurales las horas extraordinarias mencionadas en el apartado b) de este artículo.

La Dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, notificándolo mensualmente a la Autoridad Laboral a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará en el periodo fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente. Todo ello se entiende sin perjuicio de la posibilidad de distribución irregular de la jornada.

Por acuerdo entre el trabajador y la dirección de la Empresa, se podrán compensar las horas extraordinarias realizadas por un tiempo equivalente de descanso en lugar de su retribución monetaria, acordando en este caso, el periodo de su disfrute.

## Artículo 14º - DISPONIBILIDAD HORARIA

Previa notificación al Comité de Empresa con al menos una semana de antelación, excepto casos de urgencias justificadas y/o mantenimiento, averías, ensayos y por necesidades de producción, de acuerdo con la Cartera de Pedidos y teniendo en cuenta la carga de trabajo en determinados puestos, la empresa podrá modificar la jornada diaria de trabajo, hasta un máximo de 80 horas anuales, pudiendo ampliar este límite por acuerdo de las partes afectadas.

Las horas que se realicen sobre las que inicialmente estén determinadas en el calendario laboral, se consideran a todos los efectos como horas ordinarias. La compensación de estas horas se realizará principalmente durante el mes siguiente a su realización, y preferentemente en jornadas completas.

1) El periodo de aplicación será a partir del 01-04-95; las horas que se hayan realizado con este sistema y no hayan sido compensadas hasta 15-12-95, se abonarán como extraordinarias, salvo acuerdo con la parte interesada, las realizadas entre 15-12-95 y 31-12-95 serán compensadas en Enero de 1996.

2) Para que las horas extras sean abonadas, será necesario tener acumuladas primeramente las 80 horas de disponibilidad. El incumplimiento de esta condición por parte de la empresa, supondrá la revisión de todo lo relacionado con la disponibilidad horaria.

3) Periodos de aplicación: el exceso de jornada realizado de acuerdo con este sistema se distribuirá de la siguiente forma:

Lunes a Viernes: 17-20 h

- Esta distribución se podrá variar de acuerdo entre las partes afectadas;

Sábados: 7-14h.

- Como regla general para la aplicación de la disponibilidad horaria y dentro de las 80 horas, no podrán incluir más de 4 sábados, de los cuales sólo dos podrán ser consecutivos.

- La disponibilidad horaria no será de aplicación para las horas extras que se puedan generar con motivo de asistencia técnica y/o reparaciones en el exterior.

4) Cuando se disfruten las horas compensadas en jornadas completas el trabajador cobrará por este concepto:

(Sb. + Ant. + 915) + 130 ptas. por hora

## Artículo 15º - VACACIONES

Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en 30 días naturales (que comprenderán, al menos, 26 días laborales) para los que ostenten un año de antigüedad en la Empresa y, en su defecto, la parte proporcional que corresponda. Las vacaciones se disfrutarán durante todo el mes de Agosto, según el anexo nº 3.

Los días laborables comprendidos dentro del periodo de vacaciones establecido en el párrafo anterior serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador por el salario base y complementos salariales a que hacía referencia el artículo 70 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1970, en los últimos 90 días efectivamente trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

## Artículo 16º - TURNOS DE TRABAJO

Cuando se prevea o se manifieste un exceso de carga de trabajo en puestos determinados o secciones, se procederá de acuerdo con lo siguiente:

a) Preaviso de una semana al trabajador y a su representante.

b) Modificación de la jornada entre los trabajadores más capacitados, a criterio de la empresa para el desempeño de los puestos afectados.

c) En el supuesto anterior se les informará a los trabajadores afectados de acuerdo con el procedimiento habitual.

d) Las modificaciones anteriores se mantendrán mientras las necesidades de organización de la producción lo exijan, no obstante se procurará la temporalidad de estos periodos.

1) Trabajos permanentes para aquellos puestos de trabajo que por su naturaleza tengan que estar inexcusablemente cubiertos durante todos los días del año y todas las horas del día, se establecerán horarios especiales para los trabajadores afectados a título enunciativo, entre otros, tales como Hornos de secado, Instalación de vacío, Cuba de encapsulados, etc.

2) Para aquellos otros trabajos encaminados a prevención de siniestros mediante controles rutinarios, reparaciones, control de trabajos efectuados por otras empresas, planes de mantenimiento preventivo, etc., se establecerá una jornada de tarde cubierta por un máximo de dos trabajadores con conocimientos electromecánicos.

## CONDICIONES ECONÓMICAS

## CAPITULO III

## Artículo 17º - RETRIBUCIONES

Condiciones económicas: todo el personal afectado por este convenio, y durante 1995 sus salarios se regirán por las tablas que figuran en los anexos nº 1 y nº 2.

Pluses:

a) Por cada hora compensada según lo previsto en el punto 2, se abonarán 130 Ptas. en el momento de la compensación.

b) Para la jornada de tarde se establece un plus de 134 Ptas. por hora de trabajo.

c) Para la jornada de noche, se establece un plus de 216 Ptas. por hora de trabajo, no siendo este compatible con la nocturnidad.

d) Pluses de trabajo en Sábado, para jornada de sábados se establece un plus de 1000 Ptas., Domingo y Festivos 2000 Ptas.

e) Plus de distancia, dado el carácter indemnizatorio o compensatorio, se establece una cantidad fija o idéntica para todo el personal correspondiente a 914 Ptas. día, por ningún concepto este plus será superior a los 222 días de trabajo anuales.

La realización de horas extras no genera derecho al percibo de Plus de Distancia.

f) Para poder cobrar el Plus Distancia será necesario haber trabajado como mínimo cuatro horas al día.

g) Nocturnidad: se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

El complemento correspondiente a las horas trabajadas durante este periodo se fija en el 25% del salario base.

Este complemento se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Trabajando en dicho periodo más de una hora y menos de cuatro, el complemento se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.
- b) Si las horas trabajadas exceden de cuatro el complemento correspondiente se aplicará sobre el salario base diario, correspondiente a esa jornada.

**Artículo 18º - INCREMENTO POR MEJORA DE PRODUCTIVIDAD**

En función de los beneficios obtenidos se aplicará la tabla del anexo IV.

Esta escala variable se hará efectiva una vez conocidos los resultados, lo más tardar Febrero de 1996; de esta cantidad de consolidará el 50% hasta un límite del 3,5%.

**Artículo 19º - ANTIGÜEDAD**

La fecha inicial para su determinación será la de ingreso en la Empresa. Se establece una cantidad fija por quinquenio según el Anexo I

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzaran a devengar a partir del primero de Enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha del vencimiento es anterior al 30 de Junio, y desde el primero de Enero del año siguiente si es posterior.

**Artículo 20º - RENDIMIENTOS Y PRIMAS**

Existe en la empresa un sistema de incentivos aplicable en función al nivel correspondiente a cada trabajador. Asimismo también se aplica otro incentivo en función de la productividad, según los Anexos I y Anexo V.

**Artículo 21º - INGRESO DE PERSONAL**

La dirección pondrá en conocimiento del Comité de empresa los puestos de trabajo a cubrir determinando las fechas previstas de incorporación y tipo de contrato a realizar, excepto puestos de confianza.

Los trabajadores que hayan causado baja por extinción de sus contratos, cualquiera que fuese su modalidad, serán considerados preferentemente siempre que respondan al perfil necesario para el puesto a cubrir, igual criterio se seguirá para hijos de empleados.

**Artículo 22º - DIETAS**

Manutención y alojamiento; para los desplazamientos del centro de trabajo por alguna de las causas previstas, se percibirán las siguientes dietas:

- Dieta completa incluyendo manutención y desplazamiento en tiempo superior a 18 horas ..... 8.652,-Ptas.
- Desplazamiento desde 8 hasta 10 horas 20% ..... 1.730,-Ptas.
- Desplazamiento desde 10 hasta 14 horas 40% ..... 3.461,-Ptas.
- Desplazamiento desde 14 hasta 18 horas 65% ..... 5.624,-Ptas.

Desplazamiento durante la jornada de trabajo, cuando el tiempo sea en la jornada ordinaria, los gastos se liquidarán mediante el procedimiento de gastos justificados.

**MEJORAS SOCIALES**

**CAPÍTULO IV**

**Artículo 23º - PRESTACIÓN POR INVALIDEZ O MUERTE**

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la Empresa abonará al trabajador la cantidad de 3.100.000 Ptas., a tanto alzado y por una sola vez, si el derecho a su devengo se produce a partir de los 45 días siguientes a la entrada en vigor del Convenio y el 30 de Abril de 1995. Si el derecho al devengo se produce entre el 1 de Mayo de 1995 y el 30 de Abril de 1996 la prestación será de 3.208.500 Ptas.

El derecho a devengo y percibo de la prestación pactada, nacerá:

- a) Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que este tenga lugar.
- b) Si el hecho causante tiene su origen en una enfermedad profesional, en el momento en que recaiga resolución firme del Organismo competente reconociendo la invalidez permanente, o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de invalidez permanente total no excluye su percepción en posteriores ocasiones si estas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones, la empresa se adhiere a la póliza suscrita por la Federación de Empresarios del Metal.

Existe en la Empresa a título particular ua póliza suscrita con AEGON para cubrir accidentes las 24 horas del día durante todo el año.

- a) Si ocurriera el fallecimiento por cualquier causa de un trabajador fijo en la plantilla, serán abonados a sus herederos legales, dos mensualidades, en importe íntegro de todos sus emolumentos.

b) Jubilación, cuando un trabajador se jubile a la edad reglamentaria con más de diez años de antigüedad en la Empresa, percibirá además de su finiquito correspondiente una gratificación equivalente al importe de dos mensualidades íntegras de su salario.

c) Ayuda a los trabajadores con hijos minusválidos (físicos, psíquicos y sensoriales); la Empresa estudiará cada caso individualmente, conocerá las necesidades del trabajador y concederá las ayudas oportunas. La Empresa exigirá los correspondiente recibos.

d) Natalidad; se fija la cantidad de 11.200 Ptas por hijo. Esta cantidad se hará efectiva en el momento de incluirlo como beneficiario en la tarjeta de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

e) Seguro por desplazamiento; esta póliza cubre al personal que habitualmente sale de viaje por cuenta de la Empresa (AEGON N°-026982).

**Artículo 24º - AYUDA POR I.L.T.**

**BAJA ENFERMEDAD COMÚN**

- DÍAS del 1 al 3**
  - Salario 100%
  - Descuento en P. Voluntaria de los días laborables.
- DÍAS del 4 al 15**
  - 75 % de la B. diaria por la Empresa.
  - Descuento en P. Voluntaria de los días laborables.
- DÍAS del 16 al 20**
  - 15 % de la B. diaria por la empresa.
  - Descuento en P. Voluntaria de los días laborables.
  - De 914 Ptas. el 75% de los días laborables por la Empresa.
- DÍAS del 21 en adelante**
  - 75 % de la B. diaria por la S.Social.
  - Descuento en P. Voluntaria de los días laborables.
  - De 914 Ptas. el 75% de los días laborables por la Empresa.

**BAJA ACCIDENTE**

- DÍAS el 1er. día** - Salario 100%
- DÍAS del 2 al 10** - 75% de la B. diaria por la Mutua de Acc.
- DÍAS del 11 en adelante** - 75% de la B. diaria por la Mutua de Acc  
- De 914 Ptas. el 75% de los días laborables, por la Empresa.

Las pagas voluntarias de Mayo, Junio y Navidad no sufrirán descuento por motivo de accidente laboral o baja de enfermedad con hospitalización.

Las pagas extraordinarias de Junio y Navidad no sufrirán descuento por motivo de accidente laboral o baja por enfermedad.

**Artículo 25º - PERMISOS RETRIBUIDOS**

Para los casos del permiso retribuido se establecen las normas que figuran en el anexo VI. En los casos en que se contemplan días laborables, se entenderán incluidos los sábados.

Salidas de fabrica; para las salidas por cualquiera de las siguientes causas:

- Visita médica y especialista de la Seguridad Social.
- Citación de la Autoridad Judicial.
- Citación de la Autoridad Militar.

Por este servicio cuando el trabajador lo realice con su coche, la Empresa abonará 28 ptas. por Km.

Visita médica (justificante, normas):

- 1.- El trabajador que precise asistencia por parte del médico de cabecera o especialista, solicitará de los Servicios Médicos de Empresa, el impreso preparado para estos efectos.
- 2.- Este impreso le será presentado al Médico de Cabecera o Especialista, para que éste, anotando la hora de salida de la consulta y el número de colegiado, justifique la consulta.
- 3.- Se reservaran dos espacios para especialistas porque puede ocurrir, que en un mismo día se asista a la consulta de dos especialistas (ejemplo, asistencia a la especialidad de aparato digestivo y el titular de este servicio pida la realización en el mismo día de un análisis o exploración radiológica).
- 4.- Una vez pasada la consulta, se entregará este parte a los Servicios Médicos.
- 5.- Si el Médico de Cabecera o especialista manifiestan algún inconveniente para la firma del mencionado impreso, el trabajador podrá exigir la justificación por algún modelo oficial de la S.S.

**Urgencias:**

1.- Si ocurriese que el trabajador una vez iniciada la jornada laboral se sintiese repentinamente enfermo, y le fuese imposible en esos momentos asistir a la consulta de su Médico de Cabecera, pasará por los Servicios Médicos de Empresa, quienes a su vez, y según su criterio recomendarán al trabajador asistencia por parte de los servicios de urgencia de la S.S.

2.- Justificante; los Servicios Médicos de Empresa, entregarán al trabajador un impreso, para la consulta de urgencias.

- Si esta circunstancia ocurriese durante horas en las que los Servicios Médicos de Empresa no estén en servicio, el trabajador notificará, a su jefe de sección de necesidad de la asistencia médica para que éste a su vez facilite dicho impreso.

3.- Este impreso, será presentado al colegiado que preste el Servicio de Urgencias, para que indique la hora de salida de consulta y el informe que considere oportuno para los Servicios Médicos de Empresa.

4.- Este impreso será devuelto a los Servicios Médicos de Empresa.

Para la remuneración de las horas por visitas médicas, será indispensable el cumplimiento de estos requisitos.

Tiempo estimado para visitas médicas; este tiempo será el que abarque desde la hora de salida de fábrica hasta la hora que figure en el volante como que se ha permanecido en la consulta, indicada por el Médico más el tiempo concedido para la vuelta que será de máximo 1/2 hora para los situados en Carretera de Madrid y sector Delicias y una hora para el resto.

Caso de que no se vuelva a fábrica sin causa justificada, se abonará solamente, el comprendido entre la hora de salida y el final de la consulta.

Baja por un solo día; existe la posibilidad y siempre a criterio del médico de conceder baja por un solo día.

Cualquier discrepancia entre el asegurado y el médico se puede recurrir a la inspección de los Servicios Médicos de la S.S.

**Artículo 26\* - AYUDA A LA FORMACIÓN**

Con el fin de actualizar y perfeccionar los conocimientos profesionales de los trabajadores, la Empresa se compromete a impartir periódicamente cursillos de formación, siguiendo las directrices de la legislación vigente y el personal afectado a realizarlos.

El personal de la Empresa que curse estudios en cursos organizados por Centros Oficiales, o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académica a tener de lo dispuesto en la L.G.E., podrá disponer de hasta un máximo de 10 horas por curso académico para concurrir a exámenes, cuando éstos se efectúen dentro de las horas de trabajo. Estas horas de trabajo se pagarán a salario base, antigüedad y plus lineal.

La Empresa establece las siguientes cantidades a modo de incentivo al estudio, cuando estos pudieran ser de aplicación a las actividades de la Empresa.

F.P. 1.....	4.120,-Ptas.
F.P. 2.....	7.725,-Ptas.
Ing.Téc.....	10.300,-Ptas.

Estas cantidades se entienden para matrícula por cursos completos.

Esta cantidad será hecha efectiva una sola vez, a la presentación del resguardo o justificante de Matrícula en el curso correspondiente.

Con la presentación de las papeletas de exámenes de final de curso, con la nota mínima de aprobado o suficiente, se designan las siguientes cantidades:

Asignaturas de F.P. 1 .....	618,- Ptas.
Asignaturas de F.P. 2 .....	1.030,- Ptas.
Asignaturas de Ing.Téc.,etc. ....	1.545,- Ptas.

En todos los casos la Empresa podrá exigir los justificantes oportunos.

A fin de atender la dotación económica se creará un fondo de 200.000,- Ptas. no acumulables anualmente.

Si la Empresa organiza cursos de formación, el costo de éstos, será deducido de la dotación económica, respetándose en todo caso las ayudas establecidas para el curso académico correspondiente.

Si debido al número de aspirantes a ayuda económica, se sobrepasa la dotación económica, ésta se distribuirá entre los solicitantes proporcionalmente al nivel de estudios.

**Artículo 27\* - DESPLAZAMIENTO**

En relación con el personal temporalmente desplazado se estará a lo dispuesto en el Artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el desplazamiento sea superior a tres meses y no se haya hecho uso de la facultad determinada en el citado artículo, el trabajador tendrá derecho no sólo a los cuatro días, sino también a la parte proporcional del tiempo de exceso. La fracción de día resultante se redondeará por exceso o por defecto, según sobrepase o no del 50% de la unidad.

Los desplazamientos no inferiores a dos meses serán acumulables al cómputo de dicho artículo cuando, dentro de los cuatro meses siguientes a partir del primer día de un primer desplazamiento se efectúen otros que, en total, sumen los tres meses.

**Artículo 28\* - EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR MATERNIDAD DE LA MUJER TRABAJADORA**

La mujer trabajadora que, a partir de la entrada del texto del presente Convenio en la Dirección Provincial de Trabajo, comience un periodo de excedencia al día siguiente de finalizar el periodo legal de baja por maternidad, no superior a tres años del parto y el periodo de excedencia, para atender al cuidado del hijo, tendrá derecho a reincorporarse automáticamente a la Empresa al finalizar el periodo de duración de la excedencia, siempre que se solicite dicha reincorporación con una antelación mínima de 30 días naturales respecto a la fecha de finalización de dicha excedencia.

**COMISIONES PARITARIAS****CAPITULO V****Artículo 29\* - COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO. NATURALEZA Y FUNCIONES**

La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del Convenio.
2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.
3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual, estas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
5. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

Los escritos o comunicados relativos a las competencias anteriores que sean dirigidos a la Comisión Paritaria, podrán ser remitidos a través de la Dirección de la Empresa y del Comité de Empresa.

**Artículo 30\* - COMPOSICIÓN**

La Comisión se compondrá de un máximo de tres vocales, por cada una de las representaciones actuantes en la Comisión Negociadora, y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

**Artículo 31\* - CONVOCATORIA**

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo estas sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La Comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados y, en segunda convocatoria, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

**Artículo 32\* - ACUERDOS**

Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la Comisión Paritaria del Convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

**Artículo 33\* - COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

Ambas partes firmantes, con la finalidad de potenciar las acciones preventivas en favor de la salud de los trabajadores, acuerdan proceder a la constitución de una Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Dicha Comisión tendrá carácter paritario y se compondrá de un máximo de tres vocales por cada una de las representaciones actuantes en la Comisión Negociadora.

**CAPITULO VI****Artículo 34\* - DE LOS SINDICATOS**

a.- Ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitir que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a la empresa, a fin de que esta sea distribuida, fuera de las horas de



trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En este centro de trabajo, existirán tabloneros de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección o titularidad del centro.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo esta acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

- b.- En cuanto al Delegado Sindical y sus funciones, se estará a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Orgánica 11/85 de 2 Agosto de Libertad Sindical.

#### CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales que suscriben el presente Convenio, las empresas descontarán en nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota así como el número de cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa si la hubiese.

#### EXCEDENCIAS

Podrán solicitar de excedencia aquel trabajador en activo que ostentará cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretario del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su Empresa si lo solicitará en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

#### PARTICIPACIÓN EN LAS NEGOCIACIONES DE CONVENIOS COLECTIVOS

A los miembros del Comité de Empresa con cargos de relevancia nacional de las Centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio, implantadas, nacionalmente, y que participen en las Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la Empresa este afectada por la negociación en cuestión.

#### Artículo 35º - DE LOS COMITÉS DE EMPRESA

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce al Comité de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económica al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución favorable del empleo en la Empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres temporales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1º Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2º Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídica de la Empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3º El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad Laboral competente.

4º Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5º En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer la labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad

Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresas en vigor, formulando en sus caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

E) Se reconoce al Comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y estos en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial de todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no solo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

#### 2. GARANTÍAS.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por renovación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa, o restantes delegados de personal, y el delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centros de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán de crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité y delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

El Comité de Empresa se regirá por las leyes actualmente en vigor, la empresa colaborará todo lo posible para que los miembros del Comité de Empresa desarrollen su labor. Conforme a lo establecido en el Artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, el Comité de Empresa podrá acumular el crédito de horas sindicales en alguno de sus miembros, comunicando a la empresa la distribución de dicho crédito.

Así mismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de Comités como componentes de Comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que dispongan los miembros de Comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Instituto de Formación u otras Entidades.

#### FOMENTO DEL EMPLEO

##### CAPÍTULO VII

#### Artículo 36º - JUBILACIÓN ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS.

En relación al sistema especial de jubilación anticipada a los 64 años, recogido en el Real Decreto 1.194/1.985, del 17 de Julio, se acuerda que los trabajadores al cumplir los 64 años podrán voluntariamente acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la Empresa.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema deberán comunicarlo a la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de 30 días naturales respecto de la fecha que cumplan los 64 años.

#### Artículo 37º - CONTRATO DE RELEVO

Cuando un trabajador acceda a la jubilación parcial prevista en el artículo 4.4 de la Ley 10/1.994, de 19 de Mayo, simultáneamente con el correspondiente contrato a tiempo parcial, la empresa vendrá obligada a concertar con un trabajador desempleado el llamado contrato de relevo, en los términos que establece el Real Decreto 1.991/1.984, de 31 de Octubre.

**Artículo 38\* - CONTRATO EVENTUAL**

A estos efectos se estará a lo dispuesto en el convenio provincial de Zaragoza en su artículo 35

**CLÁUSULA ADICIONAL 1\***

**PLURIEMPLEO**

Las partes firmantes de este Convenio estiman conveniente erradicar el pluriempleo, como regla general.

A estos efectos se estima necesario que se aplique con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente en los casos de trabajadores no dados de alta en la Seguridad social por estar dados de alta ya en otra Empresa.

Para coadyuvar el objeto de controlar el pluriempleo se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes legales de los trabajadores los boletines de cotización a la Seguridad Social, así como los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme dispone el artículo 64.1.5 del Estatuto de los Trabajadores. E incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a efectos de su sanción por la Autoridad Legal.

**CLÁUSULA ADICIONAL 2\***

**SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

Las partes firmantes se coinciden en la necesidad de las acciones técnico preventivas en favor de la salud de los trabajadores. Tales acciones habrán de orientarse a la disminución de los riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A tal efecto, consideran que es preciso contar en el seno de la Empresa con la colaboración de todos, de forma tal que las medidas preventivas permitan disminuir efectivamente los riesgos derivados del proceso productivo.

Así mismo, entienden prioritario promover e intensificar acciones formativas e informativas de signo prevencionista, motivando el desarrollo de actitudes favorables destinadas a evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En este sentido, conviene recordar las principales obligaciones generales que tienen empresarios y trabajadores.

Son obligaciones del empresario:

- Cumplir las disposiciones de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo o norma que la sustituya y de aquellas que fuesen de aplicación en la empresa en razón de las actividades laborales que se realicen.
- Procurar el mantenimiento de las máquinas, herramientas y útiles de trabajo en las debidas condiciones de seguridad.
- Facilitar gratuitamente a los trabajadores los medios de protección personal de carácter preceptivo adecuados a los trabajos que realicen.
- Velar por la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores en los casos establecidos por la legislación vigente.

Son obligaciones de los trabajadores:

- Cumplir las ordenes e instrucciones que les den sus superiores para la prevención de riesgos profesionales y recibir las enseñanzas que sobre Seguridad e Higiene le sean facilitadas por la empresa.
- Usar correctamente las medidas de protección personal y cuidar de su perfecto estado de conservación.
- Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que puedan ocasionar peligros.
- Realizar los reconocimientos médicos en los casos establecidos por la legislación y demás medidas sanitarias legales.

Pendientes de la aprobación de la Ley de Prevención de riesgos laborales y su posterior desarrollo, la empresa comenzará las acciones necesarias para el desarrollo y puesta en práctica de los planes previstos en dicha ley.

**CLÁUSULA ADICIONAL 3\***

**SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES**

Las partes firmantes expresan su voluntad de instrumentar un procedimiento extrajudicial para la solución de los conflictos colectivos derivados de la aplicación del texto del Convenio, sobre la base de la Propuesta para un Acuerdo Aragonés elaborada en el seno del Consejo Económico y Social de Aragón.

**CLÁUSULA FINAL**

En todo lo no previsto en el texto articulado de este Convenio, se estará al texto de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1.970, que ambas partes aceptan como norma pactada, o norma que la sustituya, y Convenio Colectivo provincial de la industria siderometalúrgica.

**ANEXO I**

**TABLAS SALARIALES**

NIVEL	PTAS.PRIMA	DIAS DTO.P.VOL.	PAGA VOL
222	171	515	47604
223	191	515	47604
240	171	515	47604
241	191	557	51015
242	209	600	54108
250	209	687	60903
251	231	751	65760
252	260	815	70796
254	315	857	74494
260	427	815	71796
302	168	515	47604
303	207	433	41123
305	279	751	65776
306	308	815	70796
308	386	815	70796
309	411	776	67389
310	430	984	83804
311	517	1114	91916
313	568	1259	105255
320	136	550	52357

**ANEXO II**

**TABLAS SALARIALES**

CATEGORIA	SALARIO	QUINQUENIO	EXTRA	IMPORTE ANUAL MINIMO
010 PEÓN	3226	133	2975	1647092
020 ESPECIALIST	3289	136	3040	2117274
030 OFIC. 3*	3310	136	3059	2126274
040 OFIC. 2*	3369	141	3121	2151529
050 OFIC. 1*	3430	148	3180	2223657
070 JEFE DE EQ.	3741	148	3490	2650183
140 MSTO. TALL.	125892	5387	118309	3007334
141 DEL. PROY.	125892	5387	118309	2700737
150 TEC.ORG. 1*	120912	5151	113326	2598716
151 ANALIST. 1*	120912	5151	113326	2707784
152 DELIN. 1*	120912	5151	113326	2381108
153 OFIC. AD. 1*	120912	5151	113326	2381108
155 ANALIST. 2*	100382	4187	91658	2072503
160 TEC. ORG. 2*	113463	4826	105881	2276922
161 J. ALMACEN	113463	4826	105881	2521348
162 DELIN. 2*	113463	4826	105881	2276922
163 OF. AD. 2*	111656	4748	104195	2072503
168 AUXILIAR	109672	4514	99617	2014483
169 AUX. ADMIN.	88446	3558	80865	1626573

**ANEXO III**

**CALENDARIO LABORAL 1995**

MES	DIAS TRABAJO	HORAS	FECHAS FVOS.	TRASLADO FVOS.
ENERO	20	160	2-6	
FEBRERO	20	160		
MARZO	23	184		
ABRIL	17	136	13-14-17	
MAYO	22	176	1	
JUNIO	22	176		
JULIO	19	152	25-31	
AGOSTO	0	0	VACACIONES	
SEPTIEMBRE	21	168		
OCTUBRE	20	160	12-13	
NOVIEMBRE	21	168	1	
DICIEMBRE	17	136	7-8-25-29	6 7
TOTALES	222	1776		

La jornada del día 28/12 será de 7 a 14 h

ANEXO IV

Valores de incremento en %

Ejje	Resultados	Variable	Total	Consolidado
3	0 a 24 MESP	-	3	3
3	25 a 49 MESP	0,5	3,5	3,25
3	50 a 74 MESP	1	4	3,5
3	75 a 100 MESP	1,5	4,5	3,5

El resultado se mide en libros locales.

ANEXO V

% TIEMPO BASE	INCENTIVO POR HORA PESETAS	% TIEMPO BASE	INCENTIVO POR HORA PESETAS
70	274,27	101	132,56
71	269,70	102	127,99
72	265,12	103	123,42
73	260,55	104	118,85
74	255,98	105	114,28
75	251,41	106	109,71
76	246,84	107	105,14
77	242,27	108	100,56
78	237,70	109	95,99
79	233,13	110	91,42
80	228,56	111	86,85
81	223,98	112	82,28
82	219,41	113	77,71
83	214,84	114	73,14
84	210,27	115	68,57
85	205,70	116	64,00
86	201,13	117	59,42
87	196,56	118	54,85
88	191,99	119	50,28
89	187,42	120	45,71
90	182,84	121	41,14
91	178,27	122	36,57
92	173,70	123	32,00
93	169,13	124	27,43
94	164,56	125	22,86
95	159,99	126	18,28
96	155,42	127	13,71
97	150,85	128	9,14
98	146,28	129	4,57
99	141,70	130	0,00
100	137,13		

ANEXO VI

MOTIVO	PARENTESCO	TIEMPO	DESPLAZA.SUP.	JUSTIFICANTE
Fallecimiento grave o intervención quirúrgica	Padres, Cónyuge, Hijos y Hermanos	3 días Nat	4 días Nat.	Certificado médico, constando Defunción o Gravedad Certificado Partoquia o Esquila.
Fallecimiento grave o intervención quirúrgica	Padres del cónyuge, Hijos políticos, Hermanos del cónyuge	2 días Nat	3 días Nat	Documento que acredite defunción o gravedad y parentesco
Fallecimiento grave o intervención quirúrgica	Espos/a del hermano del cónyuge, y nietos	1 día Nat	2 días Nat	Documento que acredite defunción o gravedad y parentesco
Intervención quirúrgica sin hospitalización.	Cónyuge, Hijos	1 día Nat		Certificado médico o parte de hospitalización
Nacimiento	Hijos	2 días Lab		Inclusión en la S.S.
Matrimonio	Trabajador	15 días Nat		Libro de familia o inclusión en la S.S.
Matrimonio	De los padres, hijos y hermanos	1 día Nat		Libro de familia o documento del Juzgado que acredite parentesco
Citación Judicial Militar o Médica	Trabajador	Tiempo indispensable		Fotocopia citación
Traslado domicilio	Trabajador	1 día Lab		Comunicación nuevo domicilio S.S.
Lactancia Hijo menor de 9 meses	Trabajadora	Legislación vigente o reducción de la jornada en 1/2 h	Este permiso no es retribuido	
Visita médico de cabecera o particular y Especialista de la S.S	Trabajador	Tiempo necesario		Justificante Empresa.

Empresa Kyrene, S.A.

Núm. 49.225

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Kyrene, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Kyrene, S.A. (código de convenio 5002812), suscrito el día 1 de septiembre de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial, junto con la documentación complementaria, el día 15 de septiembre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

PREAMBULO:

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio que se suscribe, formado por parte empresarial por la Dirección de la Empresa y, por parte de los trabajadores por la totalidad de la plantilla, se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL

Las normas del presente Convenio Colectivo serán de aplicación en el centro de trabajo que la empresa "KYRENE S.A." tiene en Zaragoza, sito en la calle Santa Ines número 11.

ARTICULO 2º.- AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores que en la actualidad prestan sus servicios en la Empresa "KYRENE S.A.", en el centro de trabajo señalado en el Artículo anterior, como así mismo, a todos aquellos trabajadores que durante su vigencia fuesen contratados, con la única excepción de lo señalado en el artículo 1.3, del Real Decreto legislativo 1/1.995 de 24 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29/3/95)

ARTICULO 3º.- AMBITO TEMPORAL

Con independencia de su fecha de registro y publicación en el Boletín Oficial de la provincia (B.O.P.), la vigencia del presente Convenio Colectivo será de cinco años, comenzando sus efectos el día uno de enero de 1.995 y finalizando, por tanto el 31 de diciembre de 1.999.

ARTICULO 4º.- DENUNCIA

La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, pudiendo formularse con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de terminación de su vigencia o, de cualquiera de sus prorrogas.

El escrito de denuncia, se hará con exposición razonada de sus causas y, se presentará tanto ante la otra parte, como ante la Dirección Provincial de Trabajo u Organismo Competente.

En caso de que no existiera denuncia en el plazo hábil señalado en el apartado anterior, se entenderá denunciado automáticamente; continuando en vigor el presente Convenio hasta la firma del siguiente.

ARTICULO 5º.- UNIDAD DE CONVENIO

El presente Convenio Colectivo que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas globalmente e individualmente, pero siempre, con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

ARTICULO 6º.- COMPENSACIONES

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contratos individuales, usos y costumbres o, por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, quedando anulados los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Quedan exceptuadas las mejoras concedidas "Ad Personam", con el fin de distinguir a un trabajador de los de su misma categoría y empleo. Tales mejoras solamente podrán ser compensadas y absorbidas por otras que se establezcan en el futuro o por ascensos de categoría profesional, igualmente "Ad Personam" y, mientras tanto, se mantendrá en su cuantía íntegra por encima de lo pactado en este Convenio Colectivo.

**ARTICULO 7º.- ABSORCION**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo que no podrá ser modificado por disposiciones posteriores, salvo que, en computo global y atendiendo a todas y cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquellas resultaran más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos pactados en el presente Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas.

**ARTICULO 8º.- COMISION PARITARIA**

La Comisión Paritaria del Convenio será el órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Estará compuesto por cuatro vocales, elegidos dos de ellos por los trabajadores y otros dos por parte de la Dirección.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales, tendrán voz pero no voto.

**CAPITULO II****CONDICIONES LABORALES****ARTICULO 9º.- JORNADA LABORAL**

La jornada anual de trabajo efectivo durante el periodo de vigencia del presente Convenio, se establece en 1.826 horas de trabajo efectivo para cada uno de los años 1.995 a 1.999.

El reparto de tal jornada se efectuará con arreglo al Calendario Laboral que se establecerá por la Dirección para cada año, todo ello, sin perjuicio del respeto de las condiciones más beneficiosas que pudieran disfrutar los trabajadores a nivel individual en tal materia en esta Empresa.

**ARTICULO 10º.- VACACIONES****PERSONAL CON JORNADA LABORAL DE LUNES A VIERNES**

Las vacaciones anuales retribuidas consistirán en 21 días laborables para todos los efectos, tanto de disfrute como económico en el supuesto de que al cesar en la empresa un trabajador y condecorar el finiquito correspondiente, existieran días de vacación pendientes de disfrutar.

**PERSONAL CON JORNADA LABORAL DE LUNES A SABADO**

Las vacaciones anuales retribuidas consistirán en 25 días laborables para todos los efectos, tanto de disfrute como económico en el supuesto de que al cesar en la empresa un trabajador y condecorar el finiquito correspondiente, existieran días de vacación pendientes de disfrutar.

Todo el personal que no hubieran completado un año efectivo en la plantilla, disfrutarán el número de días proporcionales al tiempo de servicios prestados según los días de vacación que determine su jornada laboral.

La Empresa por necesidades de tipo estructural o de trabajo podrá dividir en dos el periodo de vacaciones, sin que ninguno de los dos periodos sea inferior a 10 días laborables y comunicandolo con un mes de antelación a los afectados.

**ARTICULO 11º.- ABSENTISMO**

Las partes firmantes reconocen el grave problema que supone el absentismo y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de Empresa y de la Seguridad Social, junto con unas condiciones adecuadas de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando supera determinados niveles, así como, la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

A este fin, el Comité de Empresa ofrece voluntariamente a la Dirección de la misma, el apoyo y la ayuda necesarios, a fin de cuantificar y catalogar el absentismo, con análisis de sus causas, frecuencias y estudios de situaciones concretas, para establecer el tipo de medidas necesarias para que una realista negociación de las partes trate de conseguir la reducción y erradicación del mismo.

No serán computables a efectos de su cuantificación los supuestos reflejados en el Artículo 37 del Real Decreto legislativo 1/1.995 de 24 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29/3/95); Del mismo modo, no serán computables las ausencias debidas a hospitalización por enfermedad o accidente laboral y los permisos por maternidad de la trabajadora.

**ARTICULO 12º.- MOVILIDAD FUNCIONAL**

Queda establecida la movilidad funcional de toda la plantilla en el ámbito de la Empresa en orden a una mejor asignación, por parte de la Dirección de los recursos humanos disponibles allí donde las necesidades organizativas o productivas lo requieran

**ARTICULO 13º.- FALTAS**

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de la Empresa se clasificarán, según su índole y circunstancias que concurran, en leves, graves y muy graves.

**a) SE CONSIDERARAN FALTAS LEVES:**

- 1.- Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.
- 2.- De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el periodo de un mes, y siempre que de estos retrasos no se deriven por la función especial del trabajador graves perjuicios para el trabajo que la Empresa le tenga encomendado, en cuyo caso se calificará como falta grave.
- 3.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 4.- El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo.
- 5.- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 6.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 7.- No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.

8.- Las discusiones con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la Empresa, siempre que no sean en presencia de público.

**b) SE CONSIDERARAN FALTAS GRAVES:**

- 1.- Tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el periodo de un mes cuando sumado el tiempo de demora de de las tres supere los treinta minutos.
- 2.- Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, no justificadas, cometidas en el periodo de un mes.
- 3.- Faltar uno o dos días al trabajo durante el periodo de un mes sin causa justificada. Cuando de estas faltas se deriven perjuicios para el público, se considerarán como faltas muy graves.
- 4.- Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.
- 5.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 6.- La mera desobediencia a sus superiores en acto de servicio. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, se considerará como falta muy grave.
- 7.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
- 8.- Descuido importante de la conservación de los géneros o artículos de la Empresa.
- 9.- Falta notoria de respeto o consideración al público.
- 10.- Discusiones con los compañeros de trabajo en presencia del público.

11.- Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas, máquinas o materiales de la Empresa.

12.- La reincidencia de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

**c) SE CONSIDERARAN FALTAS MUY GRAVES:**

- 1.- Tres o más faltas al trabajo sin justificar en un periodo de un mes o diez durante el año.
- 2.- Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo o cualquiera otra persona al servicio de la Empresa en relación de trabajo con ésta, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa.
- 3.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.
- 4.- El robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la Empresa.
- 5.- La embriaguez y toxicomania habitual, si repercuten negativamente en el trabajo.
- 6.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la Empresa.
- 7.- Revelar a personas o elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.
- 8.- Dedicarse a actividades que la Empresa hubiera declarado incompatibles.
- 9.- Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- 10.- La blasfemia habitual.
- 11.- La falta de aseo, siempre que sobre ello se hubiese llamado repetidamente la atención al trabajador o sea de tal índole que produzca queja justificada de los compañeros que realicen su trabajo en el mismo local que aquel.
- 12.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.
- 13.- Originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- 14.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses de la primera.

**ARTICULO 14º.- SANCIONES**

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los trabajadores que incurran en faltas serán las siguientes:

**a) SANCIONES POR FALTAS LEVES**

- 1.- Amonestación verbal
- 2.- Amonestación por escrito
- 3.- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

**b) SANCIONES POR FALTAS GRAVES**

- 1.- Suspensión de empleo y sueldo de tres a diecinueve días.

**c) SANCIONES POR FALTAS MUY GRAVES**

- 1.- Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.
- 2.- Despido con pérdida de todos sus derechos en la Empresa

**CAPITULO III****CONDICIONES ECONOMICAS****ARTICULO 15º.- RETRIBUCIONES**

Las retribuciones durante la vigencia del presente Convenio (1-1-1995 a 31-12-1999) serán las siguientes:

Para el año 1995 las que se establecen en las tablas salariales que figuran como ANEXO I que suponen un incremento del 4,8 % sobre las de 1994.

Para el año 1996, las tablas salariales vigentes al 31/12/95, se incrementarán en el I.P.C. nacional previsto por el Gobierno más un 0,75%.

A los efectos de mera confección formal de las tablas salariales para el año 1996, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, se reunirá tan pronto sean conocidos los datos precisos y con tal objeto.

Para el año 1997 las tablas salariales vigentes al 31/12/96 se incrementaran en el IPC real que señale el I.N.E. para los doce meses comprendidos entre el 1/12/95 y el 30/11/96 mas un 0,25%

Para el año 1998 las tablas salariales vigentes al 31/12/97 se incrementaran en el IPC real que señale el I.N.E. para los doce meses comprendidos entre el 1/12/96 y el 30/11/97 mas un 0,25%

Para el año 1999 las tablas salariales vigentes al 31/12/98 se incrementarán en el IPC real que señale el I.N.E. para los doce meses comprendidos entre el 1/12/97 y el 30/11/98 mas un 0,25%

Igualmente, se incrementarán en el porcentaje resultante para cada año el Plus de Transporte, Complemento Gastos Locomoción y Horas Extraordinarias.

#### ARTICULO 16º.- CAUSULA DE GARANTIA SALARIAL

Durante la vigencia del presente Convenio (1-1-1995 a 31-12-1999) y teniendo en cuenta los porcentajes de incremento pactados no se establece clausula alguna de garantía o revisión.

#### ARTICULO 17º.- ANTIGÜEDAD

En función de las mejoras que supone el presente Convenio ambas partes pactan de comun acuerdo que no se abonará ninguna retribución por este concepto.

#### ARTICULO 18º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad, consistirán cada una de ellas, en el importe de 30 días de Salario base de convenio. Estas pagas se abonarán prorrateadas mensualmente a todo el personal de la Empresa.

#### ARTICULO 19º.- PLUS DE TRANSPORTE

Todos los trabajadores que presten servicios en la Empresa, percibirán en concepto de Plus de Transporte la Cantidad de 865,- pesetas por día efectivo de trabajo, que tendrá carácter extrasalarial y en compensación de los gastos que puedan tener como consecuencia de su traslado al centro de trabajo.

#### ARTICULO 20º.- COMPLEMENTO DE GASTOS DE LOCOMOCION

Con carácter, igualmente, extrasalarial, aquellos trabajadores que por orden o autorización de la Empresa empleen medios propios de locomoción para ir al trabajo percibirán, igualmente, un Complemento de Gastos de locomoción de 390,- pesetas por día efectivamente trabajado.

#### ARTICULO 21º.- VIAJES Y DIETAS

El personal que por orden y necesidades de la Empresa tenga que efectuar viajes y desplazamientos fuera de su residencial habitual de Zaragoza, tendrá derecho a mantener en la forma actual, las compensaciones que a tal fin la Empresa tiene establecidas.

#### ARTICULO 22º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

De mutuo acuerdo, se establece un valor hora extraordinaria dividido en dos bloques, por categoría profesional, cuya cuantía viene señalada en el Anexo II del presente Convenio Colectivo.

Las categorías profesionales de Jefe de Grupo de Almacén, Jefe de Sección de Almacén, Jefe de Mantenimiento, Jefe de Distribución, Programador, Jefe de Sección Administrativa, Licenciados, e Ingenieros, asimilados a Jefe de sección y categorías superiores según el organigrama de la Empresa, que vienen percibiendo incentivos personales, llevan incorporadas al mismo la cuantía y el valor de las horas extraordinarias que pudieran efectuar, con independencia de su realización o no, compensando, por tanto, dicho incentivo cualquier reclamación que pudieran efectuar en materia de horas extraordinarias.

Las Comisiones que pudiera percibir el personal de ventas compensan el importe de las horas extraordinarias que pudieran efectuar, con independencia de su realización o no, absorbiendo, por tanto, dichas comisiones cualquier reclamación que pudieran efectuar en materia de horas extraordinarias.

Continuando con la política iniciada en pasados años, las partes firmantes del presente Convenio, estiman debe procederse en lo posible a la reducción y desaparición de las horas extraordinarias, como vía adecuada para la creación de empleo.

A efectos de lo dispuesto en la Orden de 1 de Marzo de 1983 sobre Cotización adicional a la Seguridad Social por Horas Extraordinarias, se consideraran horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos e imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y, otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente. Para ello, se seguirá la tramitación establecida en la precitada Orden de 1 de Marzo de 1983.

#### ARTICULO 23º.- CONTRATACION DE APRENDICES

Las personas que tengan contrato de aprendizaje tendrán la categoría de "aprendiz administrativo", "aprendiz de Almacenero" o de "aprendiz de vendedor" según desempeñen su trabajo en oficinas, almacén o ventas.

La retribución anual para esta categoría, incluido el Plus de Transporte, será como mínimo igual al 100% del S.M.I. establecido para cada año y según la edad del trabajador, y a su vez el sueldo base multiplicado por 14 pagas será igual al 70, 80 o 90% del S.M.I. según se trate del primer, segundo o tercer año de aprendizaje respectivamente.

Las prórrogas para este tipo de contrato podrán realizarse de 6 en 6 meses hasta alcanzar el plazo máximo legal.

### CAPITULO IV

#### CONDICIONES SOCIALES

#### ARTICULO 24º.- PROMOCION DEL TRABAJADOR

Tal como se refleja en el artículo 22, apartado 1, de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes.

#### ARTICULO 25º.- LICENCIAS

Se entienden por días de licencia:

a) Quince días naturales en caso de Matrimonio del trabajador.

Además de lo legalmente establecido, en caso de boda de padres, hijos o hermanos del trabajador se concederá un día de licencia retribuida.

b.1) Dos días en los casos de nacimiento de hijos

Además de lo legalmente establecido, en caso de nacimiento durante el fin de semana se amplía la licencia por tal motivo en un día.

b.2) Dos días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

En el caso de fallecimiento de conyuge o hijos en lugar de lo legalmente establecido según el parrafo anterior la licencia será de 5 días.

#### Grados de consanguinidad y afinidad:

- \* Primer grado: Padres, Hijos, Suegros.
- \* Segundo grado: Hermanos, nietos, abuelos (tanto del trabajador como del conyuge)
- \* Tercer grado: bisabuelos, tíos, sobrinos y biznietos.
- \* Cuarto grado: Primos hermanos.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) El tiempo establecido legal o convencionalmente para la realización de funciones sindicales o de representación del personal.

f) En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas. El periodo de 16 semanas se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de estas el padre para el cuidado del hijo en caso del fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, tendrá derecho a ocho semanas a elección del trabajador. Si el hijo adoptado es mayor de nueve meses y menor de cinco años tendrá derecho a seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo a un menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

#### ARTICULO 26º.- EXCEDENCIAS

Según el artículo 46.3, del Real Decreto legislativo 1/1.995 de 24 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29/3/95), los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a 3 años, para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de este.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El periodo en el que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el 1º año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Los trabajadores de la Empresa tendrán derecho a disfrutar de una excedencia no retribuida y con baja en la Seguridad Social de como mínimo 30 días y como Máximo 180, en los casos de enfermedad grave de cónyuge, hijos o personas que convivan en el domicilio familiar, con admisión automática.

#### ARTICULO 27º.- JUBILACION ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS

En relación al sistema de jubilación anticipada a los 64 años, recogido en el R.D. 1194/85, de 17 de Julio, se acuerda que los trabajadores al cumplir los 64 años podrán voluntariamente acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la Empresa.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema deberán comunicarlo a la Dirección de la Empresa, con una antelación mínima de 30 días naturales respecto de la fecha que cumplan los 64 años.

#### ARTICULO 28º.- JUBILACION OBLIGATORIA A LOS 65 AÑOS

Teniendo en cuenta las circunstancias de desempleo existentes en la sociedad y al objeto de mejorar la competitividad en la empresa, ambas partes vienen a pactar la jubilación obligatoria al cumplir los 65 años del personal afectado por el presente Convenio, salvo que no se reúnan los requisitos exigidos por la Seguridad Social para tener acceso a la pensión de vejez correspondiente.

Todo ello en consonancia con la sentencia nº 223/81 del Tribunal Constitucional de 2 de Julio de 1.981

#### ARTICULO 29º.- PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una situación de invalidez permanente en el grado de total para su profesión habitual, absoluta para todo tipo de trabajo o gran invalidez, la Empresa abonará al trabajador la cantidad de 5.000.000,- pesetas a tanto alzado y por una sola vez, si el derecho a su devengo se produce entre el día 1 de junio de 1995 y el 31 de mayo de 2.000.

El derecho al devengo y percibo de la prestación pactada nacerá:

- A) Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que este tenga lugar.  
B) Si el hecho causante tiene su origen en una enfermedad profesional, en el momento en que recaiga Resolución firme del Organismo competente, reconociendo la invalidez permanente, o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrá derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto, la viuda/o o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones la Empresa podrá suscribir una Póliza de Seguro.

#### ARTICULO 30º.- INCAPACIDAD TEMPORAL

Ambas partes, al objeto de reducir el absentismo, pactan que el abono de la I.T. por baja por enfermedad común se efectuará de la siguiente forma:

Del día 1 de baja al 15 (inclusive), la Empresa abonará a su cargo el 60% de la base reguladora.

A partir del día 16 de la baja se abonará exclusivamente el % establecido en el sistema de pago delegado de la Seguridad Social

#### ARTICULO 31º.- ROPA DE TRABAJO

A los trabajadores que proceda comprendidos en el presente Convenio Colectivo, se les proveerá, obligatoriamente por parte de la Empresa, de uniformes y de otras prendas en concepto de útiles de trabajo para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso lo viene aconsejando, que se repondrá en anualidades sucesivas de manera conveniente.

### CAPITULO V

#### ARTICULO 32º.- DERECHOS SINDICALES

En materia de derechos sindicales, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 1/1.995 de 24 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29/3/95)

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y, a no discriminar ni hacer depender el empleo de un trabajador, de la condición de que este no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Al objeto de facilitar las negociaciones del Convenio Colectivo, los representantes sindicales podrán acumular, mientras duren las mismas las horas de licencia retribuida por ostentar tal condición.

#### CLAUSULA ADICIONAL

##### PAZ SOCIAL

En base a los Acuerdos adoptados, los trabajadores se comprometen durante la vigencia del Convenio, a mantener la paz social y la ausencia de conflictividad en el seno de la Empresa, por motivos relacionados en el presente Convenio Colectivo.

Finalmente, los trabajadores se comprometen, durante la vigencia de este convenio colectivo, a prestar su máxima colaboración al objeto de mejorar en lo posible los rendimientos y productividad en la Empresa.

#### CLAUSULA FINAL

En todo lo no previsto modificado y regulado en el presente Convenio Colectivo, ambas partes aceptan como norma pactada lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo en el Comercio de 24 de Julio de 1.971 (B.O.E nº 194 del 14.8.71) y prorrogada en su

integridad por la Orden Ministerial de 28 de Diciembre de 1.994 (B.O.E. de 29.12.94) en tanto no se oponga a normas de derecho necesario, al Estatuto de los Trabajadores y a las Disposiciones Legales de general aplicación, durante su vigencia.

#### ANEXO I (REFERIDO AL ARTICULO 15 RETRIBUCIONES)

TABLAS DE REMUNERACION ANUAL EN FUNCION DE LAS HORAS ANUALES DE TRABAJO ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 9 DEL PRESENTE CONVENIO.  
EL TOTAL ANUAL SE CALCULA MULTIPLICANDO EL SALARIO BASE x 14 (DOCE MENSUALIDADES MAS DOS PAGAS EXTRAORDINARIAS).

CATEGORIAS	SALARIO BASE MENSUAL	TOTAL ANUAL
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
JEFE DE DEPARTAMENTO	148.000	2.072.000
COMPRADOR	148.000	2.072.000
JEFE ADM.TIVO. DELEGACION	148.000	2.072.000
INGENIERO JEFE DE SECCION	128.000	1.792.000
LICENCIADO JEFE DE SECCION	128.000	1.792.000
JEFE SECCION DE ADMINIST	128.000	1.792.000
PROGRAMADOR PROC. DATOS	106.000	1.484.000
OPERADOR PROCESO DATOS	94.000	1.316.000
LICENCIADO OFICIAL ADM.TIVO.	94.000	1.316.000
DIPLOMADO OFICIAL ADM.TIVO.	94.000	1.316.000
OFICIAL ADMINISTRATIVO	94.000	1.316.000
LICENCIADO AUXILIAR ADM.TIVO.	78.000	1.092.000
DIPLOMADO AUXILIAR ADM.TIVO.	78.000	1.092.000
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	78.000	1.092.000
AUXILIAR ADM. MENOR DE 18 AÑOS	48.800	683.200
APRENDIZ ADMINIST. 1er. AÑO	48.800	683.200
<b>PERSONAL DE LOGISTICA</b>		
JEFE DE DISTRIBUCION	148.000	2.072.000
JEFE DE MANTENIMIENTO	128.000	1.792.000
JEFE SECCION DE ALMACEN	128.000	1.792.000
JEFE GRUPO DE ALMACEN	106.000	1.484.000
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	94.000	1.316.000
OFICIAL CONDUCTOR	94.000	1.316.000
OFICIAL MAQUINISTA	94.000	1.316.000
OFICIAL DE ALMACEN	94.000	1.316.000
MOZO DE ALMACEN	78.000	1.092.000
MOZO MENOR DE 18 AÑOS	48.800	683.200
APRENDIZ ALMACENERO 1er. AÑO	48.800	683.200
<b>PERSONAL DE VENTAS</b>		
JEFE REGIONAL DE VENTAS	148.000	2.072.000
SUPERVISOR DE VENTAS	128.000	1.792.000
EJECUTIVO DE CUENTAS	94.000	1.316.000
VIAJANTE	94.000	1.316.000
DEPENDIENTE	94.000	1.316.000
VENDEDOR	78.000	1.092.000
AYUDANTE DE VENTAS	78.000	1.092.000
REPONEDOR	78.000	1.092.000
APRENDIZ DE VENDEDOR 1er. AÑO	48.800	683.200
<b>PERSONAL DE SERVICIOS</b>		
CONSERJE	78.000	1.092.000
TELEFONISTA	78.000	1.092.000
LIMPIEZA	78.000	1.092.000

#### ANEXO II (REFERIDO AL ARTICULO 22 HORAS EXTRAORDINARIAS)

##### CATEGORIAS CUYO PRECIO HORA EXTRA SERA DE 1.100 pts

##### PERSONAL DE ADMINISTRACION

- OPERADOR PROCESO DATOS
- LICENCIADO OFICIAL ADM.
- DIPLOMADO OFICIAL ADM
- OFICIAL ADMINISTRATIVO

##### PERSONAL DE LOGISTICA

- OFICIAL MANTENIMIENTO
- OFICIAL CONDUCTOR
- OFICIAL MAQUINISTA
- OFICIAL DE ALMACEN

##### CATEGORIAS CUYO PRECIO HORA EXTRA SERA DE 950 PTS.

##### PERSONAL DE ADMINISTRACION

- LICENCIADO AUXILIAR ADM.
- DIPLOMADO AUXILIAR ADM.
- AUXILIAR ADMINISTRATIVO

##### PERSONAL DE LOGISTICA

- MOZO

##### PERSONAL DE VENTAS

- AYUDANTE DE VENTAS
- REPONEDOR

##### SERVICIOS

- CONSERJE
- TELEFONISTA
- LIMPIEZA

##### CATEGORIAS CUYO PRECIO HORA EXTRA SERA DE 600 pts

- AUXILIAR ADMINISTRATIVO MENOR DE 18 AÑOS
- MOZO DE ALMACEN MENOR DE 18 AÑOS
- APRENDIZ ADMINISTRATIVO
- APRENDIZ DE ALMACENERO
- APRENDIZ DE VENDEDOR

**Empresa Lacasa, S.A.**

**Núm. 50.874**

**RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Lacasa, S.A.**

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Lacasa, S.A. (código de convenio 5002792), suscrito el día 12 de septiembre de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 19 de septiembre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 2 de octubre de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

**TEXTO DEL CONVENIO**

**CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.- AMBITO TERRITORIAL**

El Convenio será aplicable en todos los centros de trabajo en la provincia de Zaragoza existentes en la actualidad y que puedan crearse en un futuro, para la Empresa LACASA,S.A., que a partir de ahora, se denominará la Empresa.

**ARTICULO 2.- AMBITO FUNCIONAL**

Las disposiciones de este Convenio Colectivo, regularán las relaciones laborales en los Centros de Trabajo de LACASA S.A. dedicada a la fabricación, comercialización y distribución de chocolates, turrones y dulces.

**ARTICULO 3.- AMBITO PERSONAL**

El Convenio Colectivo, se aplicará a los trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en la Empresa. No será aplicable al personal excluido de la relación laboral, ni al que este sujeto a la relación laboral de carácter especial en virtud de lo establecido en las disposiciones legales de carácter general.

**ARTICULO 4.- AMBITO TEMPORAL**

El Convenio Colectivo, entrará en vigor el día 12 de Septiembre de 1995. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al día 01 de Enero de 1995. El presente Convenio Colectivo tendrá vigencia para dos años, hasta el 31.12.96 exceptuando las tablas salariales y de horarios que serán negociados para 1996.

**ARTICULO 5.- DENUNCIA Y PRORROGA**

Cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio dentro del último mes de su vigencia, tanto para su rescisión como para su revisión, iniciándose su negociación en el plazo máximo de un mes a partir de la finalización de su vigencia.

Si no mediara la denuncia expresa, el Convenio se prorrogará en sus propios términos de año en año sin modificación alguna por la tácita reconducción y en el caso de ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, en tanto en cuanto no se pacte el nuevo Convenio, se mantendrá la vigencia de las cláusulas normativas.

**ARTICULO 6.- EFECTOS**

El presente Convenio obliga como Ley, entre partes, a sus firmantes y a las personas Físicas o Jurídicas, en cuyo nombre se celebra el contrato, prevaleciendo frente a cualquier otra norma que no sea de derecho necesario absoluto. La misma fuerza de obligar tendrán los anexos.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas, con olvido del resto, sino que a todos los efectos habrá de ser aplicado y observado en su integridad.

Las retribuciones establecidas podrán ser objeto de compensación o absorción con todas las existentes en el momento de entrada en vigor del Convenio, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas, salvo indemnizaciones, suplidos y prestaciones de la Seguridad Social en Régimen de pago delegado.

Solo podrán modificarse las condiciones pactadas en este Convenio cuando las nuevas, establecidas por disposiciones de carácter general o convencional de obligada aplicación, superen a las aquí acordadas en conjunto y en cómputo anual. En caso contrario, subsistirá el Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

**ARTICULO 7.- CONCURRENCIA DE CONVENIOS**

El presente Convenio obliga por todo el tiempo de su duración, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de la Empresa y trabajadores, dentro de los ámbitos señalados.

**ARTICULO 8.- INTERPRETACION DEL CONVENIO**

Se establece una Comisión Paritaria que tendrá como funciones la interpretación del Convenio, el seguimiento del conjunto de los acuerdos, la conciliación y la mediación en las controversias individuales o colectivas que se susciten en la aplicación de las disposiciones que se pacten en el Convenio.

Dicha Comisión, estará compuesta por los miembros del Comité de Empresa y por representantes empresariales.

Ambas partes, podrán ser asistidas de asesores, con voz, pero sin voto.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de votos, dentro de cada representación.

**CAPITULO SEGUNDO: ORGANIZACION INTERNA. PRODUCTIVIDAD**

**ARTICULO 9.- ORGANIZACION DEL TRABAJO, MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRAFICA.**

1.- La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la dirección de la Empresa, quien podrá establecer cuantos sistemas de organización, racionalización y modernización considere oportunos, así como cualquier estructuración de las secciones o departamentos de la Empresa.

2.- La Empresa atendiendo a razones técnicas, económicas, de producción o de organización, podrá mover funcionalmente a su personal para realizar funciones de cualquier índole dentro del grupo profesional al que pertenezca, así como trasladar a otros centros de trabajo de la Empresa a los trabajadores que por las causas anteriormente expuestas, justifiquen tal traslado.

3.- Por el especial cometido y actividad principal de la Empresa (fabricación de Turrones, mazapanes, chocolates y dulces), se establecen los siguientes periodos anuales de campaña:

**a) Campaña de Navidad (Turrones y Mazapanes).**

La Campaña de Navidad que se iniciará según designe la Empresa y atendiendo a razones técnicas y organizativas, en el periodo Junio/Agosto, finalizando en el mes de Noviembre/Diciembre, si bien dependerá, en todo caso, de las necesidades de comercial adaptadas a fabricación.

**b) Campaña Escolar (Productos Infantiles).**

La Campaña Escolar, se inicia finalizadas las vacaciones estivales y su duración comprenderá hasta el mes de Junio en el supuesto de que la demanda de productos así lo permita, pudiendo darse el caso de posibles interrupciones de producción a lo largo de esta Campaña, y por la tanto tener el carácter de intermitente.

**c) Campaña Productos Dietéticos.**

Esta Campaña de Productos Dietéticos, no tiene fecha de inicio ni de finalización previsible, ya que depende de que las empresas de dietéticos contraten con esta Empresa la fabricación y envasado de estos productos.

No obstante, en la duración de las citadas Campañas, la Empresa podrá prolongarla a los trabajadores necesarios, para realizar las tareas de desmontaje y limpieza de las líneas utilizadas u otras tareas similares, finalizando el periodo de Campaña para ellos con la finalización de las citadas tareas.

**ARTICULO 10.- SISTEMAS DE RENDIMIENTO**

De conformidad con las normas vigentes sobre la materia, se puede establecer el trabajo por tarea o por sistemas de prima a la productividad, de tal modo que al rendimiento normal o mínimo exigible en la actividad, corresponda la remuneración que el trabajador tenga señalada en su acuerdo con su categoría profesional.

Los incentivos podrán ser colectivos (equipos, cadenas, etc.) o individuales, según aconsejen las circunstancias de trabajo, se crearán nuevos incentivos o se incrementaran los existentes, de forma individual y por parte unilateral de la empresa a todos aquellos trabajadores que teniendo en cuenta la aptitud, atención, interés o cualquier causa de índole subjetivo aumenten el rendimiento o la cantidad y calidad de producción.

La empresa podrá limitar, reducir proporcionalmente o incluso suprimir estos incentivos de forma individual, cuando dejen de cumplirse cualquiera de los anteriores puntos antes expuestos. Así mismo, podrán ser suspendidos con carácter general por secciones o trabajadores, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables por falta o disminución del trabajo en la empresa, por efectuarse ensayos de nuevas tareas o procederse a la reparación o reforma de las instalaciones. En tales supuestos los trabajadores percibirán las retribuciones correspondientes al rendimiento mínimo exigible más los aumentos por antigüedad, según el Art. 29.

**ARTICULO 11.- PRODUCTIVIDAD**

a) Con objeto de premiar la productividad de los trabajadores, se crea una prima-incentivo, que será de devengo trimestral y se calculará según fórmula:

$$\begin{aligned} & \text{AÑO ANTERIOR: } \frac{\text{N}^\circ \text{ DE KILOGRAMOS}}{\text{N}^\circ \text{ DE PERSONAS MEDIA}} = \text{KG. /PERSONAS/MES.} \\ & \text{AÑO ACTUAL: } \frac{\text{N}^\circ \text{ DE KILOGRAMOS}}{\text{N}^\circ \text{ DE PERSONAS MEDIA}} = \text{KG. /PERSONA/MES.} \\ & \text{.....} \\ & \text{N}^\circ \text{ ACTUAL DE KILOS} = \text{N}^\circ \text{ DE PERSONAS QUE SE HUBIERAN NECESITADO} \\ & \text{N}^\circ \text{ ANTERIOR DE KILOS/PERSONA/MES} \\ & \text{.....} \\ & \text{N}^\circ \text{ DE PERSONAS QUE SE HUBIERAN NECESITADO} \\ & \text{MENOS N}^\circ \text{ DE PERSONAS QUE HAN INTERVENIDO (MEDIA ACTUAL)} \\ & \text{.....} \\ & \text{IGUAL "X" N}^\circ \text{ DE PERSONAS AHORRADAS.} \\ & \text{.....} \\ & \text{"X" N}^\circ \text{ DE PERSONAS AHORRADAS x COSTE MEDIO SALARIAL=} \end{aligned}$$

- 25% = SE DESTINA A LA INVERSION.
  - 25% = SE DESTINA A AHORRO DE LA EMPRESA
  - 50% = SE REPARTE A LOS TRABAJADORES, A PARTES IGUALES, QUE EN UN PERIODO DE DOCE MESES HAYAN TRABAJADO, AL MENOS OCHO MESES, Y/O EN VEINTICUATRO MESES HAYAN TRABAJADO DOCE.
- En base a estos cálculos, podrá darse una productividad negativa, la cual correrá a cargo de la Empresa, cuando sea positiva, será de pago trimestral y se repartirá a partes iguales a los trabajadores que intervengan en mano de obra directa; teniendo en cuenta el periodo de trabajo de ocho meses entre doce.

b) Para aumentar la productividad y evitar absentismo laboral en cualquiera de sus supuestos, se crea un plus mensual para todos los trabajadores con jornada completa de acuerdo con la tabla salarial anexa.

Dicho plus, en concepto de asistencia, quedará sin efecto durante un mes completo, cuando se produzca cualquier tipo de ausencia al trabajo, absentismo, o cuando se produzcan faltas de puntualidad de acuerdo con el capítulo octavo de faltas y sanciones de este Convenio.

- Retraso inferior a 5 Minutos al 3er día dentro de un periodo de 30 días naturales, quedará sin efecto la citada prima.

- Un retraso entre 5 y 30 Minutos se perderá la citada prima.

- Un retraso de más de 30 Minutos se perderá la citada prima y habrá una penalización suplementaria de 1/2 jornada de trabajo y sueldo.

- Durante el periodo de vacaciones, que será considerado como presencia en el trabajo, este plus se devengará con total normalidad.

### CAPITULO TERCERO: CLASIFICACION PROFESIONAL

#### ARTICULO 12.- CLASIFICACION PROFESIONAL

La clasificación del personal por sus funciones, aptitudes, nivel retributivo y modalidades de contratación será competencia de la Empresa, previa consulta a los representantes de los trabajadores.

La empresa establecerá un sistema de promoción interna, mediante un reglamento interno creado a tal fin, en cuyo desarrollo y practica colaborará el Comité de Empresa, de acuerdo con criterios específicos, tales como polivalencia, rendimiento en los puestos de trabajo, disponibilidad, ..., definiendo los grupos y categorías profesionales, según lo establecido con el anexo tablas salariales del presente Convenio Colectivo. Así mismo, la Empresa pondrá en marcha un programa de formación continua, para desarrollar la polivalencia del personal en los puestos de trabajo, creando a su vez unos incentivos de productividad.

En el caso que la Empresa necesite personal titulado o experimentado en algún área de la Empresa, se dará preferencia al personal de plantilla para cubrir dicho puesto de trabajo, sometiendo a todos los aspirantes de la vacante a cubrir, a las pruebas de valoración que la Empresa estime oportunas.

### CAPITULO CUARTO: INGRESOS Y CESES

#### ARTICULO 13.- PERIODO DE PRUEBA

El personal de nuevo ingreso, tendrá carácter provisional durante un periodo de prueba variable, según la índole de la labor a realizar, con arreglo a la siguiente escala:

Técnicos Titulados:	6 Meses
Titulados Grado Sup. contr. Prácticas:	2 Meses
Titulados Grado Med. contr. Prácticas:	1 Mes
Contratos de Aprendizaje:	1 Mes
Resto de Personal:	2 Meses

Durante los periodos que se señalan, tanto el trabajador como la empresa, podrán desistir de la prueba o proceder a la rescisión del contrato, sin previo aviso ni derecho a indemnización. Será nulo, el pacto que establezca un periodo de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la Empresa, y dentro de la misma categoría profesional, bajo cualquier modalidad de contratación.

El trabajador disfrutará, durante el periodo de prueba la retribución que corresponda a la categoría profesional del trabajo en el que se haya clasificado. El periodo de prueba será computado a efectos de antigüedad. Las situaciones de I.T., maternidad y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el periodo de prueba interrumpen el cómputo del mismo.

Superado el periodo de prueba, el trabajador pasará a depender de la empresa, con la categoría que corresponda en cada caso.

#### ARTICULO 14.- CLASIFICACION DEL PERSONAL SEGUN PERMANENCIA

El personal ocupado en la Empresa se clasifica según la permanencia y de acuerdo con su contrato laboral en fijo, interino y eventual.

1.- Personal fijo, en este personal se distinguirán dos clases:

1.1 De carácter continuo.

1.2 De carácter discontinuo intermitente de campaña. Es aquel que habitualmente es llamado para la realización de las faenas propias de la Empresa pero que actúa intermitentemente en la Campaña/s que se detallan en el Art. 9.3. El llamamiento del personal fijo/discontinuo se regirá de acuerdo a las necesidades que marque producción, efectuando la Empresa el orden de llamamiento para cada una de las Campañas atendiendo a: la aptitud, atención, asiduidad, responsabilidad e interés, así como a la polivalencia de los trabajadores fijos/discontinuos, dentro de la misma categoría profesional; en el desarrollo y práctica del llamamiento, de acuerdo a los criterios establecidos, será participe el Comité de Empresa. El cese de estos trabajadores se irá efectuando conforme terminen los trabajos para los que fueron contratados, según disminuyan las pautas de producción, y con el mismo criterio con el que fueron llamados.

2.- Interino, es el que se admite de modo temporal para sustituir a un trabajador fijo de cualquiera de las clases que se establecen anteriormente, que se halle ausente por prestación de Servicio Militar o civil sustitutorio, I.T., en excedencia forzosa, suspensión de empleo y sueldo, en disfrute de vacaciones, permisos o en otras causas análogas; en el supuesto de que el sustituido no se incorpore a su puesto de trabajo el sustituto no consolidará como fijo este puesto de trabajo.

La duración de las relaciones jurídico-laborales con el personal interino será la exigida por la circunstancia que motiva su nombramiento.

3.- Eventual, es el que se contrata para tareas de duración limitada, extinguiéndose la relación laboral en cuanto cese la causa que motivo su admisión.

La Empresa podrá solamente contratar trabajadores eventuales, cuando hubiese sido llamado al trabajo la totalidad del personal fijo de carácter discontinuo de campaña, de su misma categoría y en el caso de que tal admisión afecte a la sección y grupo profesional en que existan trabajadores de tal naturaleza, estos trabajadores temporales, cuando lleven ocupados en la Empresa varias temporadas para las tareas de duración limitada, a la cuarta Campaña, tendrán la consideración de trabajadores Fijos de carácter discontinuo, para la Campaña que hubieran desarrollado las tareas para las que fueron contratados.

#### ARTICULO 15.- CONTRATO EN PRACTICAS O DE APRENDIZAJE

La Empresa se reserva aplicar las modalidades de contratación, tan amplias como lo permitan las disposiciones legales vigentes o los usos y costumbres del sector, el personal que sea contratado al amparo de la Ley 10/1994, con contrato en prácticas o aprendizaje, en cuanto a la duración del contrato, no podrán ser inferior a seis meses ni exceder de dos o tres años, respectivamente.

Si estos contratos se hubieran concertado por tiempo inferior al máximo establecido, las partes podrán acordar hasta dos prórrogas, no pudiendo ser la duración de cada una de ellas inferior a seis meses ni superar la duración total del contrato, de dos o tres años, respectivamente. La retribución dentro de la categoría profesional asignada al trabajador en relación a la tabla salarial anexa, será la siguiente:

Contrato en Prácticas:	60%	Primer año de vigencia del contrato.
	75%	Segundo año de vigencia del contrato.
Contrato de Aprendizaje:	70%	Primer año de vigencia del contrato.
	80%	Segundo año de vigencia del contrato.
	90%	Tercer año de vigencia del contrato.

#### ARTICULO 16.- EXTINCION

El contrato de trabajo, se extinguirá de acuerdo con lo establecido en la Ley:

- 1.-En función de la fecha de terminación de los contratos y/o sus prórrogas.
- 2.-Por despidos según R.D.Legislativo 1/1995.Estatuto de los Trabajadores.
- 3.-Por no superar un periodo de prueba.
- 4.-Al finalizar una Campaña u Obra o Servicio determinado.
- 5.-Por cese voluntario del trabajador.

#### ARTICULO 17.- LIQUIDACION

Al personal que cese en la Empresa, se le entregará una liquidación de la totalidad de los emolumentos que le correspondan, con el debido detalle, para que pueda conocer con exactitud la naturaleza y cuantía de los diversos conceptos.

Siendo los días de pago del salario entre el 1 y el 5 de cada mes siguiente al que alude la liquidación, o la mensualidad ordinaria.

#### ARTICULO 18.- CESE VOLUNTARIO

Los trabajadores que cesen voluntariamente al servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito cumpliendo como mínimo los siguientes plazos de preaviso:

Personal Técnico y Administrativo:	1 MES
Resto del Personal:	1 SEMANA

De no cumplir el trabajador, dicha obligación de preaviso, no podrá percibir la liquidación por cese o dimisión hasta la fecha en que la empresa efectúe el próximo pago a la generalidad de su personal, exigiéndole además una indemnización equivalente en cuantía al importe de su salario diario multiplicado por tantos días como faltan para cubrir el plazo de preaviso.

### CAPITULO QUINTO: JORNADA, DESCANSOS Y VACACIONES

#### ARTICULO 19.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada anual de trabajo efectivo, será de 1.816 horas un año natural (y de 1.816 un año bisiesto) tanto en jornada partida, como para la continua, pudiéndose distribuir en la Empresa de la manera más conveniente a sus necesidades.

El tiempo de trabajo, se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo, siendo los tiempos de descanso a cuenta del trabajador.

El horario y turnos, se especifican en las tablas anexas, reservándose la Empresa lo previsto en el Art. 34.3 del Estatuto de los Trabajadores.

El horario y turnos que regirán, serán los establecidos en el Anexo Tablas de Horarios, los distintos turnos serán establecidos en función de las necesidades del servicio pudiendo establecerse uno, dos o tres turnos, e incluso jornada partida en las Secciones de Almacén de materias primas, Almacén de Producto Terminado y Mantenimiento.

#### ARTICULO 20.- AMPLIACION DE LA JORNADA

La Empresa podrá en circunstancias extraordinarias que se produzcan por razón de avería en las instalaciones, retrasos imprevisibles a causa de abastecimiento de materias primas u otras, por causas de fuerza mayor, ordenar la continuación de la jornada, abonándose como horas extraordinarias o compensándose con tiempo de descanso, las que excedan de la jornada ordinaria.

Se estudiará para 1996, la posibilidad de efectuar en ciertos periodos del año un cuarto turno.

Los trabajadores, cuya acción pone en marcha o cierra la de los demás deberán ampliar su jornada por el tiempo estrictamente preciso para ello, o anticipar la entrada o salida, alternativamente, a elección de la Empresa.

El personal de transportes de larga distancia, quedará sujeto al Régimen legal específico vigente para el mismo.



**ARTICULO 21.- VACACIONES**

Las vacaciones anuales, tendrán una duración de 30 días naturales y se disfrutarán en la época del año que, de común acuerdo, establezca la Dirección de la Empresa y los trabajadores, excluyéndose como periodo vacacional la época de Campaña de Navidad.

Por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores, se podrá fijar los periodos de vacaciones de todo el Personal, ya sea en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de las actividades laborales sin más excepción que las de conservación, reparación y similares.

El periodo de vacaciones, podrá ser fraccionado mediante acuerdos de las partes.

En cualquiera de los casos, se publicará con la suficiente antelación en los tableros de anuncios de la Empresa, o en su defecto, cada trabajador será informado por escrito, del periodo de vacaciones que le corresponda.

El periodo para el cálculo de vacaciones, será desde 1º de JULIO hasta el 30 de JUNIO, del personal que no lleve en la empresa un año.

Las vacaciones se disfrutarán en proporción al tiempo efectivamente trabajado, en el periodo citado, ya sea el personal fijo, eventual de Campaña o contratado por tiempo determinado. Los que ingresen o cesen en el transcurso del año, tendrán derecho a la parte proporcional, según el número de días en alta, multiplicado por el coeficiente 0,0835, redondeando las fracciones decimales hacia el entero superior.

Las vacaciones serán siempre disfrutadas, a excepción de aquellos que por su contratación o terminación de trabajos de Campaña coincidan con el final de mes, que entonces, se liquidarán en concepto de finiquito.

**CAPITULO SEXTO: PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS****ARTICULO 22.- LICENCIAS**

(1) El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) DIECIOCHO días naturales en caso de matrimonio. Si bien cuando el trabajador lleve en la empresa menos de un año, solo disfrutará la parte proporcional a tal periodo.

b) TRES días en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge o persona con que habitualmente conviva). Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la comunidad autónoma, el plazo será de CINCO días.

c) UN día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la Empresa pasar al Trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del R.D. Legislativo 1/1995, Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos, legal o convencionalmente.

(2) Las ausencias al trabajo por visita a consulta médica de la Seguridad Social, por el tiempo empleado en ello, y previo permiso de la empresa, tendrá el carácter de faltas justificadas si se acreditan debidamente, pero no de permisos abonables, salvo en los casos que supongan visita a médico especialista, por entender que existe enfermedad en proceso de observación o curación.

Las licencias que se refiere al apartado 1b), se concederán en el acto, sin perjuicio de su posterior justificación el mismo día de su reincorporación al trabajo. La gravedad de la enfermedad quedará demostrada con justificante de hospitalización, dictamen expreso de un médico o decisión del tribunal establecido en el Art. 45.1 último párrafo.

Una misma enfermedad grave, solamente dará derecho a un permiso al año.

Los días de las licencias, serán siempre naturales e ininterrumpidos, estando siempre el hecho que motiva el permiso dentro de los días del mismo.

Estas licencias, serán retribuidas con el salario de las tablas del Convenio más antigüedad.

**ARTICULO 23.- PARA ESTUDIOS**

Los trabajadores que deban presentarse a examen, como consecuencia de estar matriculados en un Centro Oficial, por razón de cursar estudios o carrera profesional, solicitarán permiso de la Empresa, que deberá serles concedido por el tiempo necesario y hasta un máximo de 10 días por año. Este permiso, será retribuido con el Salario de Convenio más antigüedad, justificando en debida forma la asistencia al mismo y que en la convocatoria ordinaria o extraordinaria, se han aprobado por los menos la mitad de las asignaturas motivo de los exámenes.

Quedan excluidos de estas licencias, los exámenes de conductor o los que el trabajador deban sufrir para su incorporación a otra empresa.

**ARTICULO 24.- SERVICIO MILITAR**

Durante el tiempo de prestación del Servicio Militar, ya lo sea obligatorio o voluntario (para sustituir al obligatorio), o prestación social sustitutoria, la empresa deberá

reservar al trabajador, su puesto de trabajo hasta 30 días naturales después del licenciamiento de su reemplazo, o finalización de la prestación social.

El operario solicitará por escrito, dirigido a la Empresa, su incorporación y si dejara transcurrir el plazo de 30 días naturales, después del licenciamiento sin reincorporarse a su puesto de trabajo, perderá el derecho al reintegro, quedando resuelto automáticamente el contrato por voluntad del trabajador.

**ARTICULO 25.- LICENCIAS SIN SUELDO**

El personal que lleve un mínimo de dos años de servicio en la empresa, podrá solicitar licencias sin sueldo por un plazo no inferior a QUINCE días, ni superior a SESENTA, y le será concedido dentro del mes siguiente siempre que lo permitan las necesidades del servicio y justifique adecuadamente las razones de su petición.

Durante el tiempo de duración de la licencia, la empresa extenderá la baja del trabajador afectado en la Seguridad Social.

Ningún trabajador, podrá solicitar nueva licencia hasta transcurrido dos años desde el disfrute de la última que le fuera concedida.

La empresa concederá licencias sin sueldo para los exámenes de conducir, siempre y cuando sea fuera de campaña.

**ARTICULO 26.- ANTIGUEDAD EN LICENCIAS**

No se descontará a ningún efecto el tiempo invertido en las licencias reguladas de este capítulo, salvo a los empleados que hayan solicitado tres o más licencias sin sueldo o que en total sumen más de seis meses. En tales supuestos, deberá deducirse a todos los efectos el tiempo que resulte de sumar las distintas licencias disfrutadas.

**ARTICULO 27.- EXCEDENCIAS**

Las excedencias, pueden ser voluntarias o forzosas:

**1- VOLUNTARIA**

Podrán solicitar excedencia voluntaria los trabajadores de la Empresa con una antigüedad en la misma de, al menos, un año.

Son condiciones indispensables para su concesión, los siguientes requisitos:

a) Solicitud escrita con expresión de los motivos.

b) Compromiso formal de que, durante el tiempo de excedencia, el trabajador no se va a dedicar a la misma actividad de la Empresa, que se le ha concedido, ni por cuenta propia ni por cuenta ajena, cuyo incumplimiento será causa de extinción de la relación laboral, con pérdida del derecho obtenido.

Las peticiones de excedencia, se resolverán dentro del mes siguiente a su presentación y serán atendidas dentro de las necesidades del servicio.

El tiempo de excedencia, no podrá ser inferior a DOS años, ni superior a CINCO.

El trabajador excedente, conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiere o se produjeran en la Empresa.

**2- FORZOSA**

Se concederá la excedencia forzosa, al trabajador en quien concurren las siguientes circunstancias:

a) Haber sido elegido para el desempeño de un cargo público de carácter Interestatal, Estatal de Nacionalidad, Regional, Provincial o Municipal, por medio de elecciones legislativas, para todos o cada uno de los ámbitos de carácter general.

b) Cuando para estos mismos cargos fuese designado en virtud del nombramiento oficial, aprobado en Consejo de Ministros u Organos competentes del Estado, Nacionalidad, Región, Provincia o Municipio y publicado en los "Boletines Oficiales" correspondientes o mediante resolución administrativa adecuada.

c) Los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

Los Trabajadores que deseen ejercitar el derecho de excedencia y amparados en este apartado, deberán efectuar los mismos tramites señalados para la excedencia voluntaria.

Dentro del periodo comprendido entre los 30 y 60 días naturales anteriores a la finalización del plazo de excedencia voluntaria o forzosa, el trabajador deberá notificar a la Empresa, de modo fehaciente y por escrito su voluntad de reincorporarse, bien entendido que de no hacerlo de esta forma y dentro del plazo se entenderá renuncia a su puesto de trabajo y rescinde su relación laboral.

En todos los casos de excedencia, contemplados y por mientras estas duren, hasta tanto el excedente no se reincorpore al puesto de trabajo, no tendrá derecho ni al percibo de salario, ni a que el tiempo transcurrido en tal situación compute a ningún efecto, salvo disposición legal expresa en contrario, como en lo dispuesto en el Art. 46.3 del E.T., según la redacción dada por la Ley 3/89, de 3 de Marzo (B.O.E. 08.03.89), sobre las excedencias voluntarias por nacimientos de hijos.

**CAPITULO SEPTIMO: CONDICIONES ECONOMICAS****ARTICULO 28.- RETRIBUCIONES**

La retribución de los trabajadores, será con carácter general la establecida en la Tabla Salarial anexa, devengándose el salario en proporción al tiempo trabajado.

**ARTICULO 29.- ANTIGUEDAD**

Los Trabajadores al Servicio de la Empresa, con anterioridad al 05 de Septiembre de 1994, tendrán derecho a un máximo de siete trienios por razón de antigüedad, a excepción del personal que a esta fecha percibiera el máximo anterior de ocho trienios. El importe de cada trienio, será el que figura en las tablas de salario anexas.

Este complemento de antigüedad, se abonará en las doce mensualidades naturales y por noventa días de gratificación extraordinaria, siempre que se devengue el salario base.

Los Trabajadores tendrán derecho a este plus, en el momento de cumplir treinta y seis meses en la Empresa, exceptuando al personal incorporado a partir de la fecha antes citada, que no tendrá derecho a este plus.

#### ARTICULO 30.- PLUS DE NOCTURNIDAD

El personal que trabaje entre las 10 horas P.M. y las 6 horas A.M., percibirá por cada 8 horas trabajadas en este tiempo, un plus de nocturnidad en la cuantía que para cada categoría se fija en el anexo salarial.

Se excluyen del percibo de este plus, el personal de guardería y vigilancia que realicen la función durante la noche o aquellos contratados expresamente para trabajar en jornada nocturna

#### ARTICULO 31.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la situación de paro existente y con objeto de favorecer el empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias de conformidad con los siguientes criterios:

a) Se suprimirán las horas extraordinarias habituales.

b) Las horas extraordinarias exigidas por la reparación de siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, así como los casos de riesgo de pérdidas de materias primas, demora en el abastecimiento de materias primas, por causas del transporte y la terminación de tareas de almacenamiento, así como la carga y descarga de productos perecederos, serán de obligada realización.

c) Las horas extraordinarias, que tengan su causa en pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, labores de mantenimiento u otras circunstancias de carácter estructural, serán de voluntaria aceptación por el trabajador y se considerarán como horas extraordinarias estructurales. Debiendo de ser realizadas, estas horas, si no se cubren de forma voluntaria, mediante el sistema que implante la Empresa y el Comité, por cuadrantes, sorteo u otro método, teniendo en estos casos la consideración de obligatorias. Se abonarán según la tarifa de Horas tipo 2, de las tablas salariales anexas.

Cuando sea posible se procurará la contratación temporal o a tiempo parcial, previstos en las disposiciones generales.

La Dirección y el Comité de empresa, velarán por el cumplimiento de estas normas.

La Dirección general de la Empresa, informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de personal o Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, estas horas extraordinarias se abonarán con los valores que figuran para cada categoría en el anexo correspondiente o se compensarán con tiempo de descanso.

#### ARTICULO 32.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

##### 1.-PAGA EXTRA DE VERANO

Los Trabajadores devengarán en proporción al tiempo trabajado, entre el 1 de Enero y el 30 de Junio, una paga extra que se abonará en la segunda quincena del mes de Junio, consistente en el importe de una mensualidad de treinta días de salario base convenio y antigüedad, según tablas anexas Convenio Colectivo.

##### 2.-PAGA EXTRA DE DICIEMBRE

Los trabajadores devengarán en proporción al tiempo trabajado entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre, una paga extra que se abonará en la segunda quincena del mes de Diciembre, antes del día 22, consistente en el importe de una mensualidad de treinta días de salario base convenio y antigüedad, según tablas anexas Convenio Colectivo.

##### 3.- PAGA EXTRA DE BENEFICIOS

Los trabajadores devengarán en proporción al tiempo trabajado, entre el 1 de Enero y 31 de Diciembre, una paga extra que se abonará en doce fracciones, consistente en el importe de un mes de treinta días de salario base, según anexo salarial más la antigüedad que corresponda a treinta días.

#### ARTICULO 33.- GRATIFICACIONES

1- Por Jubilación: 1 mes de salario.

2- Por Guardería: 4.000.- ptas, mensuales, si se acredita que se lleva a guardería algún hijo entre 3 meses y 6 años de edad.

### CAPITULO OCTAVO: FALTAS Y SANCIONES

#### ARTICULO 34.- FALTAS.

Se consideran faltas las acciones y omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor, y en especial, por el presente Convenio.

Asimismo, se considerarán faltas las infracciones de cualquier norma o disposición dictada en particular por la Empresa.

Las faltas se clasificarán en consideración a su importancia, trascendencia y malicia en leves, graves y muy graves.

#### ARTICULO 35.- CLASIFICACION DE FALTAS LEVES.

Se consideran faltas leves las siguientes:

1- De una a tres faltas de puntualidad, durante un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada.

2- No notificar en las 24 primeras horas, la baja correspondiente de Incapacidad Laboral Transitoria o la razón cuando se falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3- El abandono del trabajo sin causa justificada (Aún cuando sea por breve tiempo).

4- La falta incidental de aseo o limpieza personal.

5- Discutir sobre asuntos extraños al trabajo.

6- La falta de higiene y aseo, sobre todo después de la utilización de los Wateres y urinarios.

#### ARTICULO 36.- CLASIFICACION DE FALTAS GRAVES.

Son faltas graves las siguientes:

1- De cuatro a seis faltas no justificadas de puntualidad en un periodo de treinta días naturales.

2- Falta de uno o dos días al trabajo, sin justificación en un periodo de treinta días naturales.

3- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a las prestaciones de la Seguridad Social.

4- Simular la presencia de otro trabajador valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

5- No cumplir las normas de calidad que se le hayan fijado en el trabajo a realizar.

6- La imprudencia en acto de servicio que implique riesgo grave de accidente o avería en las instalaciones. Podrá ser considerada falta muy grave de existir malicia.

7- Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares en el centro de trabajo así como utilizar para usos propios herramientas de la Empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo.

8- Fumar o comer en el puesto de trabajo, así como no cumplir las normas específicas de seguridad e higiene en la actividad alimentaria (Gorros, Guantes....)

9- La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiese presenciado, siempre que ello ocasione perjuicios graves así como no advertir inmediatamente a sus Jefes cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones.

#### ARTICULO 37.- CLASIFICACION DE FALTAS MUY GRAVES.

Son faltas muy graves las siguientes:

1- La indisciplina o desobediencia en el trabajo.

2- El no cubrir de forma voluntaria y reiterada, los rendimientos medios. A estos efectos se considerará rendimiento medio en cada trabajo el que en cada momento y de forma continuada venga obteniendo, en promedio mensual el trabajador, grupo de trabajadores o equipo que realicen, el mismo o similar trabajo a cada sección o departamento, considerando individualmente a todos los que lo integran.

3- Salir con paquetes o envoltorios del trabajo, negándose a dar cuenta del contenido o comprobación de los mismos, cuando se solicitase por el personal encargado de esta misión.

4- Los descuidos de importancia en la conservación de materiales y máquinas cuando de dicho descuido, se derive peligro para los compañeros de trabajo o perjuicio para la Empresa.

5- Más de seis faltas de puntualidad no justificadas en un periodo de 30 días naturales, más de 15 faltas de puntualidad no justificadas en un periodo de 180 días naturales, y más de veinte faltas de puntualidad sin justificar en un periodo de un año.

6- Faltar al trabajo 3 días sin causa justificada durante un periodo de treinta días, o 2 días en jornada inmediatamente anterior o posterior a un día festivo, o en un día festivo con obligación de trabajar.

7- La Transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

8- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos intencionadamente en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, departamentos de la Empresa, etc.

9- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza.

10- La embriaguez y toxicomanía habitual si repercute negativamente en el trabajo.

11- No guardar el sigilo profesional.

12- Dedicarse a actividades que impliquen competencia a la Empresa.

13- Las ofensas verbales o físicas al empresario o las personas que trabajen en la Empresa o a los familiares que convivan con ellos.

14- El abuso de autoridad por parte de los superiores.

#### ARTICULO 38.- SANCIONES

Las sanciones que procedan imponer a cada caso, por faltas cometidas, serán las siguientes; con independencia de la recuperación de horas o días en los casos de faltas de puntualidad o ausencias o faltas de trabajo, o en su defecto, el consiguiente descuento de sus emolumentos.

## 1- Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión de empleo y sueldo de un día.

## 2- Por faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de hasta 15 días
- b) Inhabilitación por plazo no superior a 3 años para el ascenso a categoría superior.

## 3- Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de hasta 2 meses.
- b) Inhabilitación por plazo no superior a 5 años para el ascenso a categoría superior.
- c) Despido.

**ARTICULO 39.- PROCEDIMIENTO**

Corresponde a la Dirección de la Empresa o persona en quien delegue, la facultad de otorgar premios o imponer sanciones.

La Empresa, informará al Comité de Empresa o Delegados de personal, si los hubiere, la imposición de faltas graves o muy graves.

No será necesario instruir expediente en los casos de faltas leves.

Tampoco será necesaria la instrucción de expediente para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves.

En todo caso, la notificación de las mismas, será hecha por escrito, en el que se detallará el hecho que constituye la falta y la naturaleza de la sanción que se imponga, salvo en la amonestación verbal.

Si a fin de esclarecer los hechos, la empresa decidiera la apertura de expediente para la imposición de sanciones, pese a no ser necesario, el interesado tendrá derecho a formular un pliego de descargos y practicar las pruebas que proponga y sean procedentes, a juicio del instructor, debiendo concluirse en plazo no superior a un mes desde la apertura de las diligencias.

**ARTICULO 40.- EJECUCION DE SANCIONES.**

Todas las sanciones impuestas, lo serán con respeto al Derecho del interesado de impugnarlas ante el Juzgado de lo Social, previa la demanda de Conciliación ante el U.M.A.C., siendo así que el periodo de cumplimiento quedará supeditado a la caducidad del plazo de impugnación o en su caso a la Sentencia firme del Juzgado de lo Social, a partir de los cuales la Empresa fijará el periodo de cumplimiento.

Se exceptúa de lo pactado el supuesto de despido que se aplicará a partir de la fecha de imposición del mismo.

**ARTICULO 41.- PRESCRIPCION**

Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, contados a partir de la fecha en que la Empresa tenga conocimiento del hecho y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

**ARTICULO 42.- SANCIONES A REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.**

Para la imposición de sanciones a los trabajadores que ostenten cargos sindicales o de representación de los trabajadores, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

**CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES VARIAS****ARTICULO 43.- ROPA DE TRABAJO**

La Empresa facilitará a sus trabajadores fijos, las siguientes prendas de trabajo, anualmente:

**PERSONAL MASCULINO**

- Dos pantalones, dos camisas y dos gorros.
- Una Cazadora y un chaleco años alternos.
- Dos mandiles.

**PERSONAL FEMENINO**

- Dos pantalones, dos chaquetillas, dos gorras y un chaleco.
- Dos delantales.

A los trabajadores fijos discontinuos o de Campaña, se les entregará las mismas prendas que al personal fijo.

A los trabajadores de contrato eventual, les será facilitada las siguientes prendas de trabajo:

**PERSONAL MASCULINO\***

- Dos monas de trabajo, un gorro, dos delantales y un chaleco.

**PERSONAL FEMENINO)**

- Dos batas, un gorro.

La ropa es propiedad de la Empresa y será devuelta cuando cese el trabajador en la Empresa o cuando se le entregue un nuevo equipo. Estas prendas, no podrán ser utilizadas para trabajos ajenos a la Empresa.

**ARTICULO 44.- COMPENSACION DE TRANSPORTE AL CENTRO DE TRABAJO**

Se abonará a todo el personal que su domicilio habitual se halle a más de 4 Km. del centro de trabajo, la cantidad de 4.156.- Ptas, si el domicilio habitual se encuentra entre 3 y 4 Km., la cantidad de 2.078.- Ptas y el resto de personal 525.- Ptas.

Estas cantidades se modificarán a la alza o a la baja dependiendo de que el importe del bonobus sea modificado, el cálculo de las cantidades es el siguiente:

- Más de 4 Km.: precio bonobus (1 viaje) x 21 x 4.
- Entre 3 y 4 Km.: precio bonobus (1 viaje) x 21 x 2.
- Hasta 3 Km.: 500.- ptas. a tanto alzado.
- En todos casos se incrementará la cantidad en un 5%.

**ARTICULO 45.- COMPLEMENTOS A LAS PRESTACIONES DE I.T.**

Los Trabajadores que se hallen en situación de Incapacidad Temporal, recibirán de la Empresa, los complementos que a continuación se especifican y con las condiciones que asimismo se establecen:

1- En los casos de I.T. por enfermedad común con riesgo de gravedad o accidente no laboral de carácter grave, justificados por parte médico, con una duración superior a 20 días, a partir del vigesimoprimer día y hasta un máximo de veinticuatro semanas desde la baja, la Empresa abonará al trabajador enfermo un complemento por cada día de baja equivalente a un 20% de la base de cotización por contingencias generales de la Seguridad Social del mes anterior a la fecha de la baja. En los casos en que el trabajador se halle hospitalizado y en los que el trabajador deba permanecer inmóvil por reposo absoluto en su domicilio, justificado por parte médico, y en tanto permanezca en dicha situación, con el mismo periodo máximo establecido en el párrafo anterior, la Empresa abonará al trabajador en concepto de complemento la diferencia hasta el 100% de la base de cotización expresada anteriormente.

En todos los casos el abono de estos complementos dependerá de lo establecido en el punto número cuatro, en función del absentismo global de la empresa.

Se crea un tribunal formado por la Dirección de la Empresa, el médico de Empresa y dos representantes legales de los trabajadores que dictaminarán si el trabajador percibe el 100%.

2- Cuando la I.T. sea derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa abonará al trabajador afectado un complemento equivalente al 25% de la base de cotización por las contingencias de A.T. y E.P. del mes anterior a la baja. Todo ello desde el día de la baja y hasta el periodo máximo de percepción de las prestaciones de la Seguridad Social.

3- Al hallarse incluidas las partes proporcionales de las pagas extraordinarias en las bases de cotización por todas las contingencias, cuando se produzca el devengo de las mismas se deducirá la parte proporcional correspondiente a los días de I.T., incluidos en el periodo de su devengo. Tal deducción se efectuará sea cual sea la causa de la que se derive la I.T., y aunque el trabajador no haya recibido complemento alguno, por no corresponderle según las normas aquí establecidas.

4- Para tener derecho a los complementos establecidos en el número 1, será indispensable el cumplimiento de las siguientes condiciones:

4.1 El trabajador deberá acreditar una antigüedad en la empresa superior a 180 días y cumplir la normativa general sobre prestaciones de I.T.

4.2 En función del índice de absentismo del mes anterior, para el conjunto de los trabajadores de cada centro de trabajo, se establece la siguiente escala de índices de absentismo y porcentajes sobre el complemento correspondiente:

- A del 6,01% en adelante 0% del complemento.
- B del 5,01% al 6%, 20% del complemento.
- C del 4,01% al 5%, 40% del complemento.
- D del 3,01% al 4%, 60% del complemento.
- E del 2,01% al 3%, 80% del complemento.
- F del 0 al 2%, 100% del complemento.

Este índice de absentismo se obtendrá dividiendo las horas dejadas de trabajar entre las horas normales teóricas de trabajo, se considerarán horas dejadas trabajar todas aquellas ausencias al trabajo sea cual sea su causa o motivo, a excepción de las vacaciones.

El complemento correspondiente se determinará para cada baja en función de la situación del mes anterior a la misma.

4.3 Notificar la ausencia con la mayor inmediatez posible y presentar la baja extendida por la Seguridad Social o Mutua de Accidentes, dentro de un plazo de veinticuatro horas desde su obtención.

4.4 En los centros donde exista un médico de empresa, el enfermo accidentado pasará por dicho servicio una vez por semana y, en caso de que su dolencia le impida el desplazamiento, lo notificará a efectos de una posible visita del médico de empresa a su domicilio, debiendo encontrarse el trabajador en el mismo cuando tal visita se efectúe.

**ARTICULO 46.- COMPLEMENTO DE ASIDUIDAD**

Como medida para incentivar la asistencia al trabajo y la reducción del absentismo se establece una PRIMA DE ASIDUIDAD, que se abonará en el mes de Julio de cada año, en función del índice medio de absentismo de la empresa que resulte de los 12 meses anteriores.

El importe de la PRIMA DE ASIDUIDAD será distribuido a partes iguales entre los trabajadores que durante el periodo referido acrediten un índice de absentismo menor al 1%. El criterio para el cálculo de esta prima será el siguiente:

Se tomará mes a mes (de Julio a Junio) el complemento del 20% a que da derecho el Artículo 45, pto. 1, y se calculará el 40% de este.

Esta cantidad resultante, (C.R.) teniendo en cuenta el índice medio de absentismo del citado período se abonará con arreglo a la siguiente tabla:

- A- Del 6.01% de absentismo en adelante no se abonará prima.
- B- Del 5.01% de absentismo al 6% (C.R.) por 0.5.
- C- Del 4.01% de absentismo al 5% (C.R.) por 0.8.
- D- Del 3.01% de absentismo al 4% (C.R.) por 1.
- E- Del 2.01% de absentismo al 3% (C.R.) por 1.2.
- F- Del 0% de absentismo al 2% (C.R.) por 1.5.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

1.- Además del seguro obligatorio de Accidentes laborales, la Empresa se comprometerá a contratar un seguro de accidentes, para todo el personal fijo y a jornada completa ( no se incluye al personal fijo discontinuo o denominado de Campaña), igual a 1.000.000.- de Ptas, y que cubra el máximo de riesgos posibles, quedando la empresa libre de contratación de este seguro, con la Compañía o Mutua que crean conveniente. A los efectos de la aplicación exacta del seguro, las partes se remiten a lo indicado en la póliza contratada.

Igualmente, se comprometerá la Empresa, a publicar en el tablón de anuncios o en carta personal, a cada uno de sus trabajadores, de las condiciones que se pactan en el citado seguro de accidentes, quedando garantizado la muerte por accidente y la incapacidad permanente por accidente laboral.

2.- Una vez por año, La Dirección de la Empresa, premiará las tres ideas que a su juicio, crea son las mejores para mejorar la calidad de los fabricados, la cantidad de trabajo, la productividad, el mejor ambiente laboral, etc..., entre todos los trabajadores de la Empresa, teniendo en cuenta que ha de suponer un ahorro a la economía de las industrias, para ello, premiará estas tres ideas, con las siguientes cuantías.

- 1er premio 100.000.- Ptas.
- 2º premio 50.000.- Ptas.
- 3er premio 25.000.- Ptas.

3.- La Dirección de la Empresa, podrá realizar los controles de alcoholemia y toxicomanía, en horas de trabajo, que considere oportunos, con un aparato homologado para tales efectos o una analítica de sangre u orina realizada en un centro clínico, estando presentes dos miembros del Comité de Empresa.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1.- **RETIRADA CARNET DE CONDUCIR:** La retirada del carnet de conducir por motivos de infracción de tráfico, no dará lugar a sanción o despido, siempre que no medie imprudencia temeraria o embriaguez o toxicomanía. Al conductor sancionado se le respetará su salario mientras dure la retirada del carnet. Asimismo, se le proporcionará, mientras dure la sanción un puesto en la Empresa, a elección de la misma, aunque fuese de categoría inferior, incorporándose a su puesto habitual en el momento que cese la sanción. Con la excepción del personal clasificado con categoría MERCANTIL, en la que el contrato quedará suspendido mientras dure la retirada del carnet de conducir.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

1.- En virtud de lo establecido en la disposición transitoria sexta, del R.D.Legislativo 1/1995, Estatuto de los Trabajadores y así mismo en la Ley 11/94, las partes declaran la inaplicabilidad de la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Alimentación aprobada por Orden de 8 de Julio de 1975, a las Empresas acogidas al ámbito territorial, personal y funcional del presente Convenio Colectivo por haber sido sustituida en su consejo por este Convenio.

**TABLAS DEL CONVENIO 1995**

**ANEXO Nº 1**

CODIGO CATEG.	DENOMINACION DE CATEGORIA	SALARIO BASE CONVENIO	ASISTENCIA IMPORTE MES	IMPORTE TRIENIO	JORNADA NOCTURNA	HORA TIPO 1	HORA TIPO 2	GRUPO COTIZ. S.S.
<b>GRUPO PROFESIONAL. 00 DIRECCION GENERAL</b>								
0010	GERENTE	442.269	2.194	18.997				01
<b>GRUPO PROFESIONAL. 01 DIRECCION ADJUNTA</b>								
0100	DIRECTOR ADMON.	198.641	2.194	8.533				01
0110	DIRECTOR GESTION	198.641	2.194	8.533				01
0120	DIRECTOR PROD.	198.641	2.194	8.533				01
0130	DIRECTOR COMERC.	184.106	2.194	7.908				01
0140	DIRECTOR EXPORT.	184.106	2.194	7.908				01
0150	DIRECTOR PUBLIC.	147.424	2.194	6.333				01
0160	DIRECTOR MARKET.	184.106	2.194	7.908				03
<b>GRUPO PROFESIONAL. 02 TECNICOS</b>								
0200	TEC. TIT. SUPERIOR	155.036	2.194	6.660				01
0210	TEC. TIT. MEDIO	139.810	2.194	6.006				02
0220	AYUDANTE TECNICO	85.824	2.194	3.687	914	834	1.019	04
0300	JEFE DE FABRICA	147.424	2.194	6.333				03
0310	JEFE DE SECCION	132.888	2.194	5.708				03
0320	ENCARGADO	110.741	2.194	4.757	1.059	1.085	1.534	03
0340	ENCARGADO Mantenimiento	131.814	2.194	5.233	1.059	1.085	1.534	03
<b>GRUPO PROFESIONAL. 03 ADMON. Y PROCESO DE DATOS.</b>								
0500	JEFE DE ADMON.	155.036	2.194	6.660				01/02
0400	JEFE DE PROCESO	155.036	2.194	6.660				03
0510	RESP. DE PERSONAL	139.810	2.194	6.006				01/02
0410	ANALISTA	139.810	2.194	6.006				03
0520	OFICIAL 1º ADMON.	125.275	2.194	5.381	1.191	1.211	1.739	05
0530	OFICIAL 2º ADMON.	100.358	2.194	4.311	1.191	1.182	1.694	05
0420	OPERADOR DE DATOS	96.898	2.194	4.162	1.191	1.182	1.694	07
0430	AUXILIAR OP. DATOS	79.594	2.194	3.419	1.191	1.182	1.694	07
0540	AUXILIAR ADMON.	79.594	2.194	3.419	1.191	1.151	1.649	07
0550	TELEFONISTA	79.594	2.194	3.419	1.191	1.151	1.649	07

CODIGO CATEG.	DENOMINACION DE CATEGORIA	SALARIO BASE CONVENIO	ASISTENCIA IMPORTE MES	IMPORTE TRIENIO	JORNADA NOCTURNA	HORA TIPO 1	HORA TIPO 2	GRUPO COTIZ. S.S.
---------------	---------------------------	-----------------------	------------------------	-----------------	------------------	-------------	-------------	-------------------

## GRUPO PROFESIONAL

## 04 ORGANIZACION Y GESTION COMERCIAL

0600	JEFE GESTION	155.036	2.194	6.660				01/02
0610	TECNICO ORGANIZ.	139.810	2.194	6.006				03
0620	SECRETARIA	101.744	2.194	4.370				05
0630	AUXILIAR	79.594	2.194	3.419	1.191	1.151	1.649	07
0640	DELEGADO COMER.	176.493	2.194	7.581				03
0650	INSPECTOR VENTA	114.893	2.194	4.935				05
0660	VIAJANTES	103.128	2.194	4.430				05
0670	AUTOVENTAS	103.128	2.194	4.430				05
0680	PROMOTORES VTAS	78.903	2.194	3.389				05
0690	REPONEDOR MERCH.	81.671	2.194	3.508		714	1.019	05

## GRUPO PROFESIONAL

## 05 PRODUCCION, ALMACEN Y SERVICIOS

0350	CONTROLADOR PRODUCC.	88.394	2.194	3.419	914	714	1.019	09
0700	OFICIAL 1º PRODUC.	100.487	2.194	4.316	972	869	1.247	08
0710	OFICIAL 2º PRODUC.	86.517	2.194	3.716	939	803	1.151	08
0720	AYUDANTE PRODUC.	79.594	2.194	3.419	914	714	1.019	09
0730	PEON *(Salario dia)	2.421	126	3.244	914	714	1.019	10
0800	OFICIAL 1º TALLER	121.814	2.194	5.233	972	894	1.277	08
0810	OFICIAL 2º TALLER	98.282	2.194	4.222	939	828	1.182	08
0820	AYUDANTE TALLER	78.903	2.194	3.389	914	714	1.019	09
0860	LIMPIADOR	78.903	2.194	3.389	972	714	1.019	10
0830	CHOFER 1º	116.276	2.194	4.995	972	894	1.277	08
0840	CHOFER 2º	89.977	2.194	3.865	939	828	1.182	08
0900	ALMACENISTA 1º	101.050	2.194	4.341	972	869	1.247	08
0910	ALMACENISTA 2º	86.517	2.194	3.716	939	803	1.151	08
0920	AYUDANTE ALM.	79.594	2.194	3.419	914	714	1.019	09
0850	AYUDANTE REPART	78.903	2.194	3.389	914	714	1.019	09
0930	MOZO ALMACEN	75.557	2.194	3.246	972	714	1.019	10
0940	CONSERJE COBRADOR VIGILANTE, ETC	78.903	2.194	3.389	972	714	1.019	06

## GRUPO PROFESIONAL

## 08 ASPIRANTES Y APRENDICES (MENORES DE EDAD)

## a) Administrativos y técnicos

1000	ASPIRANTE 3º AÑO	59.523	2.194	2.557				11
1010	ASPIRANTE 2º AÑO	48.449	2.194	2.081				12
1020	ASPIRANTE 1º AÑO	40.143	2.194	1.724				12

## b) Aprendices

1030	APRENDICES 2º AÑO (Diario)	1.552	2.194	67				11
1040	APRENDICES 1º AÑO (Diario)	1.315	2.194	57				12

## ANEXO N° 2 TABLAS DE HORARIOS

## FABRICA Y ALMACEN DE MATERIAS PRIMAS

## Horario único

## A) Turno de mañana

Desde las 06 horas	Hasta las 14 horas 15 minutos
De lunes a viernes	Total horas efectivas: 40 horas semana

## B) Turno de tarde

Desde las 14 horas 15 minutos	Hasta las 22 horas 30 minutos
De lunes a viernes	Total horas efectivas: 40 horas semana

## C) Turno de noche

## 1a. Semana

Desde las 22 horas 15 minutos Hasta las 06 horas (De Domingo a Lunes)

Desde las 22 horas 30 minutos Hasta las 06 horas (De lunes a Sábado)

Total horas efectivas: 43 horas 45 minutos semana

## 2a. Semana

Desde las 22 horas 30 minutos	Hasta las 06 horas
De lunes a sábado	Total horas efectivas: 36 horas 15 minutos semana

## NOTA:

Entre la primera y segunda semana del turno de noche suman 80 horas de trabajo efectivo. Se pacta que en el turno de noche, primera semana, el Domingo no tendrá carácter festivo.

## ADMINISTRACION Y COMERCIAL

## A) Mañana

Desde las 08 horas 30 minutos	Hasta las 14 horas (0) minutos
B) Tarde.	
Desde las 15 horas (0) minutos	Hasta las 17 horas 30 minutos
De lunes a viernes	Total horas efectivas: 40 horas semana

Nota: El horario del Grupo profesional comercial, independientemente del indicado, se puede regir por la distribución horaria que los Directores Comerciales o el Delegado de Zona, por razones de organización interna puedan, por escrito, indicar a un trabajador o grupo de trabajadores.

## ANEXO N.º 2 TABLAS DE HORARIOS

### ALMACEN PRODUCTO TERMINADO Y REPARTO

#### A) Mañana

Desde las 08 horas 30 minutos Hasta las 14 horas 00 minutos

#### B) Tarde

Desde las 15 horas 15 minutos Hasta las 18 horas 00 minutos

De lunes a viernes Total horas efectivas: 40 horas semana

### EXCEPTO EN CAMPAÑA QUE SE SOMETERAN A LOS HORARIOS DE FABRICACION

#### NOTAS:

(\*) Los 15 minutos que sobran de cada turno, son por cuenta del trabajador y corresponden a descanso. (Desayunos, meriendas y cenas)

(\*) Los horarios de las delegaciones comerciales serán en principio como el horario de administración y comercial, aunque podrán someterse en función de los horarios del lugar.

#### TALLER Y SERVICIOS AUXILIARES.

Se regirán por los horarios de Fábrica y almacén de materias primas, amoldándose a estos horarios en atención a los turnos que se realicen en las distintas secciones y a las tareas de mantenimiento que tenga designadas taller en función de las líneas o máquinas que estén en funcionamiento en las distintas épocas del año, así mismo el horario de trabajo también podrá ser de jornada partida atendiendo a lo antes expuesto y según es costumbre.

## Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de Teruel

Núm. 52.804

Por no ser necesario al servicio el tramo viejo abandonado de la carretera A-1414, puntos kilométricos 3,960 al 4,160, con un ancho de 6 metros, por construcción de la nueva carretera, en el término municipal de Monroyo, se está tramitando expediente de permuta de dicho bien, promovido a instancia de Justo Jorge Gil Gasulla.

Lo que se hace público para que, con base en cuanto determinan los artículos 54 y 55 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y 63 y siguientes de su Reglamento, quienes crean tener derecho de reversión regulado en los preceptos citados puedan ejercitarlo durante el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio, bien ante este Servicio Provincial o ante el Ayuntamiento de Monroyo (Teruel), aportando los documentos acreditativos de su derecho, junto a la manifestación por escrito de la ejercitación de tal derecho de reversión o de la renuncia al mismo, en su caso.

Con este anuncio, publicado en el BOP y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Monroyo (Teruel), se da cumplimiento a cuanto determina el artículo 86 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Teruel, 19 de octubre de 1995. — El jefe del Servicio, Antonio Portolés.

## SECCION SEXTA

### ALBORGE

Núm. 53.626

El Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1995, aprobó inicialmente la modificación de tarifas de las ordenanzas reguladoras del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y sobre vehículos de motor; de las tasas de cementerio, alcantarillado y basura, y los precios públicos de ocupación de terrenos de uso público, tránsito de ganado por vías públicas, canalones, entrada de vehículos a través de las aceras, voladizos, bicicletas, perros y suministro de agua potable a domicilio.

Dichos acuerdos permanecerán expuestos al público durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el BOP, a los efectos de que los interesados puedan promover reclamaciones.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones se entenderán definitivamente aprobados, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Alborge a 25 de octubre de 1995. — El alcalde, Ricardo Artigas Galindo.

### ALBORGE

Núm. 53.627

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del año 1994, por espacio de quince días y ocho más, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones que serán examinadas por el Pleno de este Ayuntamiento, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias.

Alborge a 25 de octubre de 1995. — El alcalde, Ricardo Artigas Galindo.

### ARIZA

Núm. 53.908

En virtud del acuerdo plenario de esta Corporación de fecha 29 de septiembre de 1995, se convocan dos plazas de educador de personas adultas, mediante su contratación temporal a través del sistema de concurso, en horario de media jornada, para el curso 1995-96, en el marco del Plan provincial de educación de adultos.

Las bases de la convocatoria se encuentran expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo ser examinadas en horario de 10.00 a 14.00 horas.

Las solicitudes se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán durante el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP.

Ariza a 25 de octubre de 1995. — El alcalde, Carlos Tomás Navarro.

### CADRETE

Núm. 53.905

El Pleno del Ayuntamiento ha aprobado los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir la contratación del servicio de mantenimiento y conservación de las averías en las redes de abastecimiento y saneamiento, y del servicio de mantenimiento y conservación del alumbrado público.

Lo que se hace público, significándose que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, podrán formularse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario si existieran reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

La fianza provisional es de 40.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, de 9.00 a 13.00 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, pudiendo examinarse en el mismo tiempo el expediente de contratación, y deberán estar redactadas de acuerdo con el modelo que se acompaña al pliego de condiciones.

Cadrete a 27 de octubre de 1995. — El alcalde, José Tarín Lázaro.

### CADRETE

Núm. 53.906

El Pleno del Ayuntamiento ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación del servicio de recogida de basuras en Cadrete.

Lo que se hace público, significándose que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, podrán formularse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario si existieran reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

El tipo de licitación, a la baja, es de 6.000.000 de pesetas.

La fianza provisional es de 120.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, de 9.00 a 13.00 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, pudiendo examinarse en el mismo tiempo el expediente de contratación, y deberán estar redactadas de acuerdo con el modelo que se acompaña al pliego de condiciones.

Cadrete a 27 de octubre de 1995. — El alcalde, José Tarín Lázaro.

### CADRETE

Núm. 53.907

Ha sido aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2 del presupuesto municipal de 1995 y del Plan plurianual de inversiones de 1995. Dicho expediente estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Cadrete a 27 de octubre de 1995. — El alcalde, José Tarín Lázaro.

### FAYON

Núm. 53.900

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1995, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación mediante subasta del proyecto de aceras y alumbrado en calle Bajada Fábrica, se expone al público el pliego de condiciones durante el plazo de ocho días hábiles para su examen y, en su caso, presentación de reclamaciones, a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOP.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones.

Objeto de licitación: Ejecución del proyecto de aceras y alumbrado en calle Bajada Fábrica, en Fayón.

Tipo de licitación: 5.375.768 pesetas, incluidos IVA y demás gastos contemplados en el pliego de condiciones económico-administrativas, con adjudicación al licitador que, sin exceder de aquél, oferte el precio más bajo.

Plazo de ejecución: Dos meses, contados a partir del día siguiente al del acta de comprobación de replanteo.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, en días de oficina y de 9.00 a 14.00 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP.

Fianza provisional: 107.515 pesetas.

Fianza definitiva: El 4% del precio de adjudicación.

Apertura de proposiciones: En la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del día hábil siguiente al en que finalice el plazo señalado para la presentación de ofertas.

Fayón, 26 de octubre de 1995. — El alcalde.

#### Modelo de proposición

Don ....., en nombre propio (o en representación de ....., con DNI número ....., con domicilio en ..... (lugar), provincia de ....., calle ....., número ....., enterado por la publicación en el BOP núm. ...., de fecha ....., de la convocatoria de la subasta para la ejecución de la obra de aceras y alumbrado en la calle Bajada Fábrica, en Fayón, se comprometo a su realización, con sujeción estricta al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, por la cantidad de ..... pesetas (en letra y número), impuestos incluidos, y en el plazo de ..... (en meses y días).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

#### FUENTES DE EBRO

Núm. 53.899

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1995, el expediente núm. 2 de suplemento de crédito del presupuesto municipal de 1995.

Lo que se expone al público por el término de quince días hábiles para que aquellos que lo deseen puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no producirse, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, se considerará definitivamente aprobado.

Fuentes de Ebro, 27 de octubre de 1995. — El alcalde, Joaquín Molinos Follos.

#### MANCOMUNIDAD DEL BAJO JILOCA

Núm. 53.920

La Junta de Gobierno, en sesión plenaria celebrada el día 2 de agosto de 1995, acordó iniciar los trámites oportunos para la modificación del artículo 2 de los Estatutos en su punto primero, que señala como sede de la Mancomunidad el municipio de Morata de Jiloca, y cambiar su enunciado por el siguiente:

«La Mancomunidad que se constituye se denominará Mancomunidad del Bajo Jiloca, teniendo su sede en el municipio de cuyo Ayuntamiento el señor presidente de la Mancomunidad sea representante, en cuya Casa Consistorial radicarán sus servicios administrativos, en locales que se obliga a facilitar el Ayuntamiento de dicho municipio gratuitamente.»

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Ley de Mancomunidades de Aragón.

Morata de Jiloca, 24 de octubre de 1995. — El presidente, Melquiades López Simón.

#### NUEVALOS

Núm. 54.231

En cumplimiento de los acuerdos adoptados en sesión celebrada el 31 de octubre de 1995 por la Junta de la Agrupación de las Corporaciones de Nuévalos y Monterde, se convoca el siguiente concurso:

##### 1. Objeto.

La provisión con carácter interino de la plaza de secretario de la Agrupación de Municipios formada por las Corporaciones de Nuévalos y Monterde hasta que tenga lugar su cobertura por funcionario de habilitación nacional en forma definitiva. Esta plaza lleva consigo el desempeño de la Intervención municipal, de conformidad con la normativa vigente en esta materia, hallándose incluida en el grupo B y nivel 16 de complemento de destino. El complemento específico se concretará atendiendo a las condiciones profesionales del funcionario designado.

##### 2. Requisitos.

Los aspirantes deberán haber finalizado tres cursos de Derecho, Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, y no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, ni haber sido separados mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración pública, ni encontrarse inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Los interesados deberán poseer la nacionalidad española, no exceder de 65 años de edad y no padecer enfermedad o defecto físico alguno que les impida el normal ejercicio de sus funciones.

Todo ello deberá acreditarse con la correspondiente documentación.

##### 3. Solicitudes.

Con arreglo al modelo inserto al final se presentarán en el plazo de siete días naturales, a partir de la publicación de la convocatoria en el BOP, acom-

pañadas de fotocopia compulsada del DNI y documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados, así como de los méritos alegados.

Terminado el plazo de presentación se procederá a la publicación de la lista de admitidos y excluidos mediante resolución del presidente de la Agrupación, a efectos de posibles reclamaciones o subsanaciones de errores. En caso negativo, la lista quedará elevada a definitiva sin nueva publicación.

##### 4. Tribunal.

El tribunal se hallará formado por las siguientes personas:

Presidente: El presidente de la Agrupación de Nuévalos y Monterde, cargo que en virtud de los estatutos de la Agrupación recae en el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Nuévalos, o concejal en quien delegue.

Vocales: El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Monterde y los tenientes de alcalde de los Ayuntamientos de Nuévalos y Monterde.

Secretario: El titular de la Agrupación de los Municipios de Campillo de Aragón y Cimballa.

5. Teniendo en cuenta los méritos debidamente acreditados, el tribunal llevará a cabo la selección de los aspirantes conforme al siguiente baremo:

A. Titulación: Tres años completos de las carreras de Derecho, Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, valorándose especialmente la licenciatura en Derecho, hasta 5 puntos.

##### B. Cursos de formación:

—Realización de cursos de posgrado, entendiéndose por tales los que comprendan un mínimo de 350 horas lectivas, en las siguientes áreas: urbanismo, haciendas locales, personal o informática, puntuación hasta 3 puntos.

—Realización de otros cursos sobre las mismas materias que en el apartado anterior, pero que no tengan la consideración de estudios de posgrado, puntuación total hasta 1 punto.

##### C. Experiencia profesional:

—Haber prestado servicios en Ayuntamiento con presupuesto hasta 1.000 millones, 1 punto.

—Haber prestado servicios en Ayuntamiento con presupuesto de más de 1.000 millones, 3 puntos.

—Haber trabajado como abogado en ejercicio, valorándose la antigüedad en la colegiación y la experiencia en temas administrativos, hasta 2 puntos.

D. Aprobación de ejercicios correspondientes a oposiciones de funcionarios de habilitación nacional:

—Un ejercicio, 1 punto.

—Dos ejercicios, 2 puntos.

Los anteriores méritos deberán acreditarse mediante las oportunas certificaciones expedidas por las instituciones competentes por razón de las respectivas materias.

E. Los concursantes deberán mantener una entrevista personal con el tribunal encargado de la valoración de los precitados méritos específicos, valorándose hasta 5 puntos.

6. Finalizada la valoración, el tribunal hará pública la oportuna relación en el tablero municipal y formulará la correspondiente propuesta al Pleno de la Agrupación para su traslado a la Dirección General de Administración Local, a efectos de su nombramiento reglamentario y subsiguiente toma de posesión.

##### 7. Legislación.

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local y sobre la Función Pública.

Las presentes bases y los actos derivados de su aplicación podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas determinados en Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Nuévalos, 31 de octubre de 1995. — El presidente de la Agrupación, Manuel Esplugas Gambús.

#### Modelo de instancia

Don ....., con DNI núm. ...., natural de ..... y vecino de ....., con domicilio en ..... y teléfono núm. ...., tiene el honor de comparecer ante V.S., y

Expone:

1. Que se halla enterado de la convocatoria realizada por la Agrupación de los Ayuntamientos de Nuévalos y Monterde para la provisión interina de la plaza de secretario de la Agrupación.

2. Que cuenta con el título de .....

3. Que se halla en posesión de los diplomas o certificados correspondientes a las siguientes materias: .....

En su virtud, solicita tomar parte en el concurso convocado al efecto, señalando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos y que acredita la documentación adjunta: .....

(Lugar y fecha.)

Sr. Presidente de la Agrupación de los Ayuntamientos de Nuévalos y Monterde.

#### SADABA

Núm. 53.377

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 1995, acordó con carácter provisional la modificación de los siguientes tributos:

Tasas:

—Suministro municipal de agua.

—Licencia de apertura de establecimientos.

—Recogida de basuras.

—Licencia urbanística.

—Alcantarillado y depuración.

Precios públicos:

—Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

—Por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

—Entrada de vehículos a través de aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

—Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Impuestos:

—Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

—Impuesto sobre bienes inmuebles.

El acuerdo provisional de modificación de los mencionados tributos, así como el expediente administrativo, quedan expuestos al público por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Durante dicho plazo los interesados pueden examinar el expediente en las oficinas municipales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el indicado plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

Sádaba, 16 de octubre de 1995. — El alcalde, Cecilio Cavero Luca.

#### SADABA

Núm. 53.378

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1994, acordó con carácter provisional la modificación de los siguientes tributos:

Tasas:

—Suministro de agua.

El acuerdo provisional de modificación de los mencionados tributos, así como el expediente administrativo, quedan expuestos al público por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Durante dicho plazo los interesados pueden examinar el expediente en las oficinas municipales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el indicado plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

Sádaba, 10 de octubre de 1995. — El alcalde, Cecilio Cavero Luca.

#### SADABA

Núm. 53.380

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 31 de enero de 1995, adoptó el siguiente acuerdo:

« 2.º Precio Polideportivo.

Por la Alcaldía se expuso la propuesta de modificación para el ejercicio de 1995 del precio público por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y vistos los informes emitidos en el expediente, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad, con carácter provisional:

Primero. — La modificación del precio público por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas, así como su Ordenanza reguladora, en los términos que se contienen en el expediente y en la propuesta realizada por la Alcaldía en el presente punto del orden del día y aprobada por la Corporación.

Segundo. — De conformidad con lo establecido en la Ley 7 de 1985, de 28 de abril, de Bases del Régimen Local, y en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Tercero. — Dicha exposición al público se anunciará en el BOP y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

Cuarto. — En el supuesto de que en el plazo hábil abierto no se presentare reclamación alguna contra el acuerdo de modificación provisionalmente adoptado, así como tampoco contra la Ordenanza fiscal anexa, el mismo se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de un nuevo pronunciamiento por parte de este Pleno corporativo. A tal objeto se faculta al alcalde a fin de que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley, proceda a la publicación del acuerdo provisional, automáticamente elevado a definitivo, así como del texto íntegro de modificaciones de la correspondiente Ordenanza reguladora en el BOP.

En el supuesto de que en el plazo citado fuera presentada alguna reclamación se someterá ésta al conocimiento del Pleno, que resolverá lo oportuno.»

De conformidad con el punto 4.º del mencionado acuerdo plenario, y al no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo establecido, el mencionado acuerdo de fecha 31 de enero de 1995 de modificación del precio público por prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas y de su Ordenanza reguladora queda aprobado definitivamente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7 de 1985, contra el mencionado acuerdo plenario que ha quedado aprobado definitivamente podrán los inte-

resados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo plenario y del texto modificado de las Ordenanzas en el BOP.

Como anexo al presente anuncio se adjunta el texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza reguladora del citado precio público.

Sádaba, 20 de octubre de 1995. — El alcalde, Cecilio Cavero Luca.

#### A N E X O

Queda modificada la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas, en los artículos y apartados que se especifican:

A) Modificación general: Todas las modificaciones de la Ordenanza serán de aplicación a partir del 1 de enero de 1995.

B) Modificaciones específicas:

#### Precio público por los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas

Quedan modificadas las siguientes cuantías y texto recogidos en el artículo 3 de su Ordenanza. Específicamente, el apartado 2 del artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3. 2. Cuanfía.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

A) Piscinas municipales:

a) Bonos para toda la temporada:

—De 4 a 14 años, 3.000 pesetas.

—Mayores de 15 años, 4.500 pesetas.

—Matrimonios, 5.500 pesetas.

b) Bonos mensuales, 3.100 pesetas.

c) Bonos quincenales, 2.400 pesetas.

d) Entrada diaria (a partir de 4 años), 300 pesetas.

El cobro de estas tarifas de piscinas será único.

B) Pabellón y pistas:

a) Abonos anuales:

—De 6 a 14 años, 4.000 pesetas.

—Mayores de 15 años, 4.500 pesetas.

—Matrimonios, 5.000 pesetas.

b) Entrada diaria (a partir de 4 años), 200 pesetas.

El cobro de estas tarifas de pabellón y pistas será único.

C) Complejo deportivo (piscinas, pabellón, pistas e instalaciones deportivas):

a) Abonos anuales:

—De 4 a 5 años, 3.000 pesetas.

—De 6 a 14 años, 5.000 pesetas.

—Mayores de 15 años, 7.600 pesetas.

—Matrimonios, 8.400 pesetas.

b) Entrada diaria (a partir de 4 años), 400 pesetas.

El cobro de estas tarifas del complejo deportivo para 1995 y siguientes será fraccionado (primera cuota en la primera quincena del mes de marzo, segunda en la primera quincena del mes de junio y tercera en la primera quincena del mes de septiembre de cada año), y mediante domiciliación bancaria. Asimismo, podrá abonarse la totalidad del importe, sin fraccionamiento, en metálico, en la Tesorería municipal.

Mayores de 65 años: Previa justificación de la edad, toda persona mayor de 65 años tendrá en todas las tarifas un 50% de reducción.

Familias numerosas: Previa presentación del carné o justificación de familia numerosa, tendrán una reducción del 20% en las tarifas recogidas en el presente artículo.

Menores: Los menores de 3 años, previa justificación, tienen entrada gratuita a la totalidad del recinto deportivo.

Sádaba, 20 de octubre de 1995. — El alcalde, Cecilio Cavero Luca.

#### SADABA

Núm. 53.382

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1994, acordó con carácter provisional la modificación de los siguientes tributos:

Tasas:

—De cementerios municipales.

El acuerdo provisional de modificación de los mencionados tributos, así como el expediente administrativo, quedan expuestos al público por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Durante dicho plazo los interesados pueden examinar el expediente en las oficinas municipales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el indicado plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

Sádaba, 10 de octubre de 1995. — El alcalde, Cecilio Cavero Luca.

#### VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 54.520

Aprobada por resolución de Alcaldía de fecha 2 de noviembre de 1995 la matrícula de contribuyentes correspondiente al segundo cuatrimestre de 1995 de las tasas por prestación de los servicios de suministro de agua y de alcantari-



llado, se expone al público durante el plazo de quince días, durante los cuales se podrá examinar por los interesados a los efectos previstos en el artículo 14.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de Gállego a 3 de noviembre de 1995. — El alcalde, Javier Urzainqui Biel.

**Z U E R A****Núm. 53.387**

Antonio Lafuente Fuertes ha solicitado licencia para establecer la calificación y autorización de granja de cría y cebo de conejo, con emplazamiento en El Campillo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Zuera, 23 de octubre de 1995. — El alcalde.

**Z U E R A****Núm. 53.620**

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente número 3 de 1995, de habilitación de créditos y crédito extraordinario, sin que se hayan presentado reclamaciones, éste se considera aprobado definitivamente y se procede a su publicación (ver anexo) resumido por capítulos, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según establece el artículo 152 de la referida Ley.

Zuera, 25 de octubre de 1995. — El alcalde, José Manuel Larque Gregorio.

**ANEXO**

Capítulo II. — Compra de bienes y servicios, 6.669.743 pesetas.

Capítulo III. — Gastos financieros, 200.000 pesetas.

Capítulo IV. — Transferencias corrientes, 787.932 pesetas.

Capítulo VI. — Inversiones reales, 1.117.587 pesetas.

Total, 8.775.262 pesetas.

**Z U E R A****Núm. 53.621**

Advertido error en el anuncio relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1 de 1995, publicado en el BOP núm. 225, de fecha 29 de septiembre de los corrientes, se procede a su corrección, y donde dice: «Inversiones reales, 5.000.000 de pesetas», debe decir: «Inversiones reales, 5.300.000 pesetas».

Zuera a 25 de octubre de 1995. — El alcalde, José Manuel Larque Gregorio.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Audiencia Provincial****SECCION CUARTA****Núm. 52.544**

Doña Laura Pérez-Surio Sanz, secretaria en funciones de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que por esta Sección y en apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 532. — Ilustrísimos señores don José Javier Solchaga Loitegui, don Carlos Bermúdez Rodríguez y don Fermín N'Guema Esono M'Benongo. — En la inmortal ciudad de Zaragoza a 10 de octubre de 1995. — Vistos por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, integrada por los magistrados mencionados, el recurso de apelación contra la sentencia dictada el 24 de noviembre de 1994 por el Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza, en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos con el número 1.307 de 1993, sobre reclamación de cantidad, de que dimana el presente rollo de apelación núm. 185 de 1995, en el que han sido partes: Apelante, la codemandada La Unión y el Fénix Español, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., domiciliada en Madrid, representada por el procurador don Juan Carlos Jiménez Giménez y asistida del letrado don Alejandro Díez Barturén, y la actora María Lorenz Meler, mayor de edad, viuda, agricultora y vecina de Huesca, representada por la procuradora doña Sara Gabás Laguna y asistida del letrado don Francisco Javier Morán Castro, siendo apelados los demandados César Barrabino Tomás, declarado en rebeldía, y Luis Martínez González, no comparecidos en esta segunda instancia, y...

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar en parte a los respectivos recursos de apelación interpuestos por las representaciones procesales de la actora María Lorenz Meler y de la codemandada La Unión y el Fénix Español, S.A., contra la sentencia de fecha 24 de noviembre de 1994, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza, en autos de juicio de menor cuantía número 1.307 de 1993, resolución que revocamos parcialmente, en el sentido de:

Estimando parcialmente la demanda, condenamos a la citada entidad aseguradora La Unión y el Fénix Español, S.A., al pago a la demandante María Lorenz Meler de la liquidación de la póliza de seguro contratada, por importe de 12.145.938 pesetas, incrementada en un 20 % anual desde la fecha de presentación de la demanda, y, asimismo, al pago de los intereses legales de tal cantidad e incremento desde igual fecha, que serán los del artículo 921 desde la fecha de la sentencia del Juzgado, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Absolvemos a los codemandados César Barrabino Tomás y Luis Martínez González de los pedimentos de la demanda, sin hacer condena en costas, como tampoco en esta segunda instancia.

Así resulta de su original, a que me remito.»

Y para que conste y remitir al BOP para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados César Barrabino Tomás y Luis Martínez González, no comparecidos en apelación, extiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor presidente, en la ciudad de Zaragoza a once de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria en funciones, Laura Pérez-Surio Sanz. — Visto bueno: El presidente.

**Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1****Núm. 52.777**

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 20 de octubre de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 543 de 1995, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco Pastor, S. A., representada por el procurador don Isaac Giménez Navarro y defendida por el letrado señor García Huici, siendo demandados Marina Patrocinio Mateo Gómez, Eutiquiano González Paredes y Rosa María Boné Castán, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Pastor, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados Marina Patrocinio Mateo Gómez, Eutiquiano González Paredes y Rosa María Boné Castán, para el pago a dicha parte ejecutante de 3.981.265 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Rosa María Boné Castán y Eutiquiano González Paredes, se expide el presente en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1****Núm. 52.778**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 602 de 1995, promovido por Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Electricidad Eduardo Aranda, S.L., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 15 de diciembre de 1995, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 17.300.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 26 de enero de 1996, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 23 de febrero siguiente, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta:

Número 1. — Local de negocio situado en la planta baja, a la derecha de la casa sita en calle Pignatelli, núm. 55, de esta ciudad, que tiene una superficie de 19,25 metros cuadrados. Inscrito al tomo 1.738, libro 707 de la sección 1.ª, folio 61, finca núm. 39.334, inscripción 1.ª. La hipoteca que se ejecuta está ins-

crita al tomo 1.738, libro 707, folio 61, finca núm. 39.334, inscripción 3.ª. Valorado en 17.300.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a la demandada. Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos noventa y cinco. El juez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 2

#### Cédula de notificación

Núm. 52.780

En este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza y con el número 622 de 1994-D se tramitan autos de juicio verbal, sobre reclamación de cantidad, a instancia de Reddis Unión Mutual, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 19, contra Allianz-Ras Seguros y Reaseguros, S.A., y legítimos e ignorados herederos de Mariano Villa Díaz, en los que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 12 de mayo de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 622 de 1994, promovidos a instancias de Reddis Unión Mutual, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo núm. 19, representada por la procuradora de los Tribunales doña María Luisa Belloc Hierro y dirigida por el letrado señor Mañoso Mellado, contra Allianz-Ras Seguros y Reaseguros, S.A., con domicilio en Zaragoza (calle Coso, núm. 34), representada por el procurador señor Peiré Aguirre y dirigida por el letrado señor García Huici, y legítimos herederos de Mariano Villa Díaz, declarados en situación procesal de rebeldía, y...

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por la representación procesal de Reddis Unión Mutual, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo núm. 19, contra legítimos herederos de Mariano Villa Díaz y Allianz-Ras Seguros y Reaseguros, S.A., con imposición de las costas causadas a la parte demandante.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Ignacio Medrano.» (Firmado y rubricado.)

La sentencia transcrita no es firme, pues cabe contra ella recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza a interponer en este mismo Juzgado.

Y para que tenga lugar su publicación en el BOP, a efectos de notificación a los demandados legítimos e ignorados herederos de Mariano Villa Díaz, declarados en situación procesal de rebeldía, expido la presente en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria.

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 52.550

Don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio para la reanudación del tracto, registrado con el número 806 de 1995-E, instado por el procurador don Eduardo Forcada González, en nombre y representación de Tomás Pérez Membrive, de la siguiente finca:

«Casa sita en Alagón (calle Barrio Nuevo, 24, hoy 28), de dos plantas, con corral, cuadras, pajar y graneros, con una superficie total aproximada de 287 metros cuadrados. Linda: por la derecha entrando, Esteban Gaspar; izquierda, Julián Comenge, y fondo, Antonio Franco. Dicha finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina al folio 94, tomo 760, finca 1.691, a nombre de Tomás Pérez Membrive, en cuanto a siete octavas partes indivisas y en cuanto a la octava parte restante a nombre de Julián Logroño Sancho, según inscripción de 5 de agosto de 1882.»

Por el presente, y en virtud de lo acordado en auto de fecha 17 de octubre de 1995, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los herederos desconocidos de Julián Logroño Sancho para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Ramón Vilar Badía.

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 52.601

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm.ero 927 de 1995-A, promovido por Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A., contra Francisco García Harinero, Gregoria García Harinero y Actividades José Benito, S.L., en reclamación de 4.834.743 pesetas, se ha acordado citar de remate a dicha parte demandada Francisco García Harinero, Gregoria García Harinero y Actividades José Benito, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán, si les conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco. El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 52.609

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 823 de 1995-A, promovido por Bodegas Cooperativas San Isidro de Jumilla, S. Coop, contra Dyrve, S.L., en reclamación de 467.423 pesetas, se ha acordado citar de remate a dicha parte demandada Dyrve, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco. El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

### JUZGADO NUM. 4

Núm. 52.782

Don Gregorio Alberto García Casao, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 17 de octubre de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Antonio Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos número 24 de 1995-A, de proceso de cognición, instados por La Zaragozana, S.A., representada por el procurador don Antonio Jesús Bozal Ochoa y defendida por el letrado señor Baquedano, siendo demandada Manuela Sofía Rodríguez Nalgo, declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la legal representación de La Zaragozana, S.A., debo condenar y condeno a Manuela Sofía Rodríguez Nalgo a que abone a la actora la cantidad de 518.614 pesetas de principal e intereses legales desde la interpelación judicial, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Esta sentencia fue publicada en el día de su fecha y contra la misma puede interponerse recurso de apelación en el término de cinco días hábiles después de su publicación, haciendo las alegaciones que se consideren oportunas como fundamento de la apelación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Manuela Sofía Rodríguez Nalgo, en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Gregorio Alberto García Casao.

### JUZGADO NUM. 5

Núm. 52.551

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso bajo el número 1.019 de 1995, instados por Estela Martínez Vera, representada por la procuradora doña María José Ferrando Hernández, contra Juan Castro Aibar, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha acordado emplazar por medio del presente al citado demandado para que en el término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales, haciéndole saber que obra en autos copia de la demanda y documentos y apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Zaragoza, dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 6

Núm. 52.552

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de divorcio seguidos bajo el número 445 de 1995-B, a instancia de María Jesús Lana Sanz, representada por la procuradora señora Marquesán Peralta, designada por el turno de oficio, contra Sixto Manuel Dito López, en ignorado paradero, en los que con esta fecha se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales señora Marquesán Peralta, en nombre y representación de María Jesús Lana Sanz, debo declarar y declaro el divorcio de ésta y su esposo, Sixto Manuel Dito López, y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une. Los efectos de este divorcio podrán fijarse en ejecución de sentencia, quedando vigente hasta entonces el convenio regulador de 15 de enero de 1993, aprobado por sentencia de separación de 22 de febrero del mismo año.

Notifíquese esta resolución a las partes, siendo al demandado mediante edictos que se publicarán en el BOP, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación para ante la Sección Cuarta de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de cinco días, y, firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de esta capital, librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Sixto Manuel Dito López, se extiende el presente en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 53.866**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 870 de 1992-B se tramitan autos de separación de mutuo acuerdo, a instancia de María Asunción Alegret Lena, representada por el procurador don Eduardo Forcada González, contra Pedro Manuel Arredondo Vázquez, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado proceder a la venta en pública subasta por término de veinte días y precio de su avalúo del bien que, junto con su valor de tasación, más adelante se indicará.

La primera subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, sito en Zaragoza (plaza del Pilar, núm. 2, edificio A, cuarta planta), el día 14 de diciembre de 1995, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será el del precio de su tasación que más adelante se indica, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán previamente los licitadores consignar en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en Banco Bilbao Vizcaya, S.A., cuenta núm. 4.905, el 20%, por lo menos, del tipo de remate, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación, y como parte del precio de la venta.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, resguardo justificativo del ingreso en la cuenta de consignaciones del 20% del tipo de remate.

4.ª Sólo la parte ejecutante podrá ceder el remate a terceros.

5.ª A instancia del acreedor se reservarán en depósito las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumple la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda subasta el día 15 de enero de 1996, a las 10.00 horas, en el mismo lugar, con las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75% de la primera.

8.ª Para el supuesto de quedar desierta la segunda subasta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 14 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, en el mismo lugar, rigiendo para ella las mismas condiciones que para la segunda.

9.ª El bien objeto de apremio se encuentra depositado en el almacén del depositario judicial don Pedro Montañés Hernández, sito en Zaragoza, junto al camino del Vado, sin número, donde podrá ser examinado por los licitadores que lo deseen.

10.ª Se hace extensivo el presente para notificar al deudor el lugar, día y hora señalados para el remate, en el supuesto de no poder practicarse dicha notificación por los medios ordinarios, al objeto de que antes de verificarse el remate pueda liberar sus bienes, pagando principal y costas, con apercibimiento de que después de celebrada la venta quedará ésta irrevocable.

Bien objeto de subasta:

Un vehículo turismo marca "Nissan", modelo "Primera 2.0", con placa de matrícula Z-5608-AT. Valorado a efectos de subasta en 700.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial

**JUZGADO NUM. 7****Núm. 52.554**

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 755 de 1995-A obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 19 de octubre de 1995. — La ilustrísima señora doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 755 de 1995-A, promovidos por Banco Central Hispanoamericano, S.A., representada por el procurador don Juan Luis Sanagustín Medina y dirigida por el letrado señor Serrano Espluga, contra Bautista Cordón Albardía, Carmen Vázquez Rufo, Francisco Cordón Vázquez y José Angel Cordón Vázquez, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Bautista Cordón Albar-

día, Carmen Vázquez Rufo, Francisco Cordón Vázquez y José Angel Cordón Vázquez, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución la cantidad de 1.082.496 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero, Bautista Cordón Albardía, Carmen Vázquez Rufo, Francisco Cordón Vázquez y José Angel Cordón Vázquez.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 52.612**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado por la ilustrísima señora jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Zaragoza, en el expediente de suspensión de pagos núm. 523 de 1994, seguido a instancias de Almudena Gállego Vázquez, en nombre y representación de la entidad mercantil José Luis Gay, S.L., en el que se proclama el resultado favorable al convenio propuesto por la suspensa José Luis Gay, S.A., al superar aquélla el importe de las dos terceras partes del pasivo, se otorga a los acreedores el plazo de ocho días hábiles previsto en la Ley de Suspensión de Pagos para proceder a la impugnación del citado convenio.

Y para que sirva de publicidad, expido el presente, que firmo en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial, Santiago Sanz Lorente.

**JUZGADO NUM. 10****Núm. 52.555**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en los autos del juicio declarativo de menor cuantía núm. 288 de 1995 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 29 de septiembre de 1995. — Don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Zaragoza, ha visto, en nombre de Su Majestad el Rey, los presentes autos de juicio de declarativo de menor cuantía seguidos bajo el núm. 288 de 1995, a instancia de la demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, con domicilio en Zaragoza (plaza de Paraíso, núm. 2), representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo y asistida por el letrado don Fernando Abenia Lasauca, contra Angel Serrano Blasco, con domicilio en Zaragoza (calle Centro, núm. 19, 1.º A), en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, en nombre y representación de la demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra el demandado Angel Serrano Blasco, debo condenar y condeno a éste a pagar a la demandante la cantidad de 16.460.266 pesetas, más los intereses legales correspondientes, con imposición de las costas del juicio al demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Angel Serrano Blasco, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

**JUZGADO NUM. 10****Núm. 52.556**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, otros títulos, número 931 de 1994, a instancia de La Zaragozaana, S.A., representada por el procurador don Antonio Jesús Bozal Ochoa, contra José María Matute Sánchez y Enrique Yranzo Gracia, y habiéndose celebrado tercera subasta de los bienes embargados a los deudores, ofreciéndose la cantidad de 95.000 pesetas, se hace saber para que dentro de los nueve días siguientes puedan pagar a la acreedora y liberar los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito que determina el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a abonar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oída la ejecutante, podrá aprobar el juez. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por los deudores dará lugar a una nueva subasta en las mismas condiciones que la tercera, sin que en ella pueda utilizar esta última facultad.

Y para que sirva de notificación y traslado al demandado José María Matute Sánchez, expido el presente en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

**JUZGADO NUM. 10 Núm. 52.603**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 741 de 1995, seguidos a instancia de Tenenieves, S.A., representada por el procurador don Marcial José Bibián Fierro, contra Coeva Aragón, S.L., sobre reclamación de 728.281 pesetas, se ha acordado emplazar por resolución de esta fecha a Coeva Aragón, S.L., en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles se persone en los autos reseñados, seguidos en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, edificio B, quinta planta), por sí o por legítimo apoderado, a fin de darle traslado de la demanda, con entrega de las copias presentadas, para que en el término de diez días conteste a la demanda por escrito y con firma de letrado, con apercibimiento de que de no hacerlo se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada Coeva Aragón, S.L., mediante su publicación en el BOP, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera.

**JUZGADO NUM. 11 Cédula de emplazamiento Núm. 52.784**

El Juzgado de Primera Instancia núm. 11, en resolución de esta fecha dictada en autos de retracto seguidos al núm. 598 de 1995-C, a instancia de Santiago Muñoz Moreno, contra Abad Metales, S.A., y Juan Pablo Lalaguna Martín, sobre retracto, ha acordado emplazar a la expresada demandada, a fin de que en el plazo de nueve días se persone en autos por medio de abogado que la defienda y procurador que la represente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a Abad Metales, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, mediante su publicación en el BOP y tablón de anuncios de este Juzgado, extiendo y firmo la presente en Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 12 Núm. 52.557**

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 564 de 1995. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de octubre de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 12 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 267 de 1995-C, promovido a instancia de Garniro, S.A., representada por la procuradora señora Artazos Herce y asistida del letrado señor Forniés Abadía, contra Fluidos, S.A., y Ernesto Gil Barcelona, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda promovida por Garniro, S.A., representada por la procuradora señora Artazos Herce, contra Fluidos, S.A., y Ernesto Gil Barcelona, debo declarar y declaro:

Primero. — Que la sociedad demandada adeuda a la actora la cantidad de 101.295 pesetas.

Segundo. — Que dicha demandada se encuentra incurso en las causas de disolución previstas en el artículo 260 de la Ley de Suspensión de Asociaciones.

Tercero. — Que el demandado Ernesto Gil Barcelona, administrador de Fluidos, S.A., debe responder solidariamente con la Sociedad de la cantidad adeudada por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262, párrafo 5.º, de la Ley de Suspensión de Asociaciones, condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones y a pagar solidariamente a la actora la cantidad de 101.295 pesetas, intereses legales desde la interposición judicial, con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a Fluidos, S.A., y a Ernesto Gil Barcelona, en situación de ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — La secretaria judicial.

**JUZGADO NUM. 12 Núm. 52.559**

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de octubre de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 12 de Zaragoza y su partido, ha visto los presentes autos núm. 334 de 1995-D, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Caja de Ahorros y Monte de

Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina Mateo y defendida por el letrado señor Cristellys, siendo demandados herederos desconocidos y herencia yacente de Miguel Antonio Jarrod Aras, y María del Carmen García Gimeno, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, en los que se ejercita la acción ejecutiva a que se refiere el número 6 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, de la cantidad de 120.769 pesetas, los intereses pactados correspondientes hasta el completo pago y las costas del juicio que por el ministerio de la ley se imponen a la parte ejecutada.

Notifíquese esta sentencia a la parte demandada rebelde, en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se inste la notificación personal en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a herederos desconocidos y herencia yacente de Miguel Antonio Jarrod Aras, y María del Carmen García Gimeno.

Dado en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — La secretaria judicial.

**JUZGADO NUM. 12 Núm. 52.607**

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de septiembre de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 12 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los autos que con el núm. 376 de 1995-D, de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Carconsa Alimentación, Sociedad Limitada, representada por el procurador señor Sabadell Ara y defendida por el letrado señor López Balaguer, contra Alimentación y Bebidas García Bezares, S.L., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Carconsa Alimentación, Sociedad Limitada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la ejecutada Alimentación y Bebidas García Bezares, S.L., y con su producto, entero y cumplido pago a la demandante de la suma de 555.226 pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses y las costas causadas que se imponen a la demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en estrados, si no se pide dentro de los tres días siguientes a la notificación, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a Alimentación y Bebidas García Bezares, S.L.

Contra la presente cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Dado en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — La secretaria judicial.

**JUZGADO NUM. 12 Núm. 52.785**

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 17 de octubre de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza y su partido, ha visto los autos núm. 548 de 1995-A, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por La Zaragozana, S.A., representada por el procurador señor Bozal Ochoa y defendida por el letrado señor Baquedano Pardo, siendo demandada Zaragoza Autoservicio, S.A., declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos, en los que se ejercita la acción ejecutiva a que se refiere el número 6 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Zaragoza Autoservicio, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante La Zaragozana, S.A., de la cantidad de 1.392.897 pesetas, los intereses pactados correspondientes hasta el completo pago y las costas del juicio que por el ministerio de la ley se imponen a la ejecutada.

Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde, en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se inste la notificación personal en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Zaragoza Autoservicio, S.A.

Dado en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — La secretaria judicial.

## JUZGADO NUM. 13

## Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 52.786

En virtud de lo acordado en autos de procedimiento del artículo 81 y siguientes de la Ley de Hipoteca Mobiliaria número 448 de 1995-A, instados por el Fondo de Garantía Salarial, contra Talleres Aragonés, S.A., por medio de la presente se requiere a la deudora para que en el plazo de cinco días abone la suma adeudada de 59.529.893 pesetas, con el apercibimiento de que, en otro caso, se continuará el procedimiento hasta la subasta de los muebles hipotecados, que son los siguientes:

Compresor "Airco", modelo D-40, sobre bancada.  
 Compresor "Josval", modelo 20 CV, sobre bancada.  
 Compresor "Josval", modelo 15 CV, sobre bancada.  
 Compresor portátil "Airco", modelo A1, sobre depósito de 75 litros, sobre ruedas.  
 Compresor portátil "Airco", modelo A1, sobre depósito de 100 litros, sobre ruedas.  
 Compresor portátil "Josval", modelo MC-B-40, sobre depósito de 40 litros, presión hasta 10 kilogramos.  
 Tres bombas "Vema" para circuito de refrigeración.  
 Dos bombas "Prat".  
 Bomba "Vema", portátil.  
 Bomba "TAZ", portátil.  
 Generador de aire caliente "Zenith".  
 Generador de aire caliente "Dobato".  
 Generador de aire caliente "Thermobloc".  
 Dos electroimpulsores de aire caliente "Electrifor".  
 Acondicionador de aire "Gibson", modelo B-4115.  
 Acondicionador de aire "National", CW-90 P-235.  
 Acondicionador de aire "Panasonic" CW-181-AS.  
 Tres acondicionadores de aire "National" CW-171.  
 Carretilla eléctrica "Fenwick-Yale", modelo EP-255/85.  
 Carretilla eléctrica "Linde", modelo E-168.  
 Puente grúa estático "Technos" de 2.500 kilogramos.  
 Dos trapalets "TMH", manual.  
 Calentador de agua de 30, 100 y 300 litros.  
 Báscula "Diarte" de 1.000 kilogramos.  
 Balanza cuenta-piezas "RAF".  
 Sistema eléctrico de apertura de puerta de entrada.  
 Clavadora neumática de grapas "BEA", modelo "Variant".  
 Reloj control vigilantes "Amano".  
 Equipo de extinción de incendios con todos sus elementos.  
 Dos ordenadores personales "IBM PC/XT", de 640 kilobytes, con impresoras.  
 Centralita telefónica "Ericson", modelo AKD-735.  
 Fotocopiadora "Canon" NP-155.  
 Máquina de escribir electrónica "Canon AP-300".  
 Máquina de escribir electrónica "Canon AP-600".  
 Fax "Sanyo", modelo "Sanfax 515-H".  
 Reproductora de planos "Combi 605".  
 Alimentador de ordenador.  
 Equipo para ensayo de corrosión acelerada en niebla salina.  
 Estufa para ensayos de envejecimiento en atmósfera de ozono "JBA".  
 Microdurómetro "Leitz", modelo "Durimet".  
 Aparato "Monimeter S-2310".  
 Aparato "Isometer S-2320".  
 Máquina para ensayos "Erichsen Taci".  
 Dinamómetro semiautomático para mediciones DIN 3504 "JBA", modelo 661-RV.  
 Cortaprobetas "Rapid" para caucho "JBA".  
 Balanza analítica de precisión "Aquila", modelo 22-P.  
 Durómetro "Centaur RB2", fab. 1.046.  
 Dos mármoles de precisión para trazado y verificación de piezas de 1.020 x 620 milímetros y 3.000 x 1.200 milímetros.  
 Útiles de medición: micrómetros, gramiles, escuadras, etc.  
 Prensa "Arisa" de 300 toneladas, modelo AF-1-300-100-110 de arcada.  
 Prensa "Arisa" de 200 toneladas, modelo G-2-200-18-105-S, rígida.  
 Prensa "Arisa" de 160 toneladas, modelo RF-160 S, rígida.  
 Prensa "Arisa" de 150 toneladas, serie rígida.  
 Prensa "Arisa" de 100 toneladas, modelo RC-100-950-A, rígida.  
 Prensa "T de G" de 50 toneladas, serie rígida.  
 Prensa "Arisa" de 45 toneladas, modelo serie rígida.  
 Prensa "Arisa" de 45 toneladas, serie inclinable.  
 Prensa "Calsa" de 800 toneladas, con cuatro columnas.  
 Prensa "TAZ" de 300 toneladas, con cuatro columnas y dos motores.  
 Prensa "Loire" de 200 toneladas, modelo EKD-200-80.  
 Prensa "Muller" de 100 toneladas, modelo CE-100-Z.  
 Prensa "Inebro" de 30 toneladas, modelo M-61, manual.  
 Prensa "Automator" de 30 toneladas, modelo NV-30.  
 Prensa manual de husillo.  
 Prensa para soldar proyección o protuberancias serie PS, modelo SP/500B.  
 Soldadora roldanas "Serra", tipo RPA-180-E, escote de 800 milímetros.  
 Soldadora por puntos "Serra", tipo LAP-180.  
 Soldadora por puntos "Serra", tipo LAP-80.

Soldadora por puntos "Elersa", tipo SETR-27.  
 Soldadora por puntos "Serra", tipo SP-15-N.  
 Soldadora por puntos "Serra", tipo COA-16H.  
 Soldadora por puntos "Serra", tipo COA-12S.  
 Soldadora por puntos "Serra", mod. SX-40-A, para soldadura por centelleo.  
 Grupo de soldadura convencional "Mini Gar", modelo 170 A.  
 Grupo autónomo "Serra", modelo RS-275-A, sistema "Tig".  
 Grupo autónomo "Serra", modelo TA-200, sistema "Tig".  
 Equipo "Serra", modelo TCO-300 "Cigazarc", sistema "Mig".  
 Dos posicionadores "Serra".  
 Generador eléctrico "AEM", modelo G-15-KV.  
 Cinco equipos completos de soldadura oxiacetilénica.  
 Seis aparatos generadores de gas "Flux".  
 Equipo completo de soldadura blanda.  
 Horno eléctrico de soldadura de estaño.  
 Agrafadora longitudinal "Capella", de 450 milímetros.  
 Máquina neumática confortadora de pliegues.  
 Máquina para corte de bandas de diferentes medidas y enrollado de las mismas.  
 Máquina para repasado de sobrante de juntas.  
 Máquina neumática "TAZ Nacional 84".  
 Cizalla a pedal "Cenzano", de 800 milímetros de corte.  
 Cizalla "Pasbi", de 2.050 x 2 milímetros.  
 Cizalla hidráulica "Loire", modelo CHP-621, de 2.050 milímetros.  
 Contorneadora-bordonadora "Omera", modelo R-4/112 NN.  
 Plegadora hidráulica "Procecan", modelo R-G 33.  
 Cilindro mezclador "Coll", de 200 x 400 milímetros.  
 Estrusionadora budinadora "Coll".  
 Prensa autónoma hidráulica "Potvel", de 60 toneladas.  
 Instalación para aplicación y secado de pinturas.  
 Instalación automática de desengrase tric. "Jacar".  
 Pistola electrostática de 75 kW "Graco".  
 Torno "Herreiz" de 1.000 milímetros.  
 Tres tornos "Cumbre", modelo 022, de 500 milímetros.  
 Torno revólver "Ime", modelo TR-32.  
 Fresadora universal "Lagún", modelo VD-6.  
 Limadora "Unión Mecánica", de 600 milímetros.  
 Sierra mecánica "Sabi 18".  
 Sierra de cinta para madera "Cima", de 700 milímetros.  
 Rectificadora-planeadora "Abi", modelo PL-59.  
 Máquina universal "Oerlikon TJJ", modelo IV-2.  
 Taladro columna "IBA", modelo EA-40, de 40 milímetros.  
 Taladro roscadera de sobremesa "Roscamatic".  
 Taladro de sobremesa "Ceso", hasta 10 milímetros.  
 Taladro portátil Bosch, modelo 1.113.  
 Dos esmeriladoras portátiles "Enar".  
 Electroesmeriladora portátil radial "Bosch".  
 Tres soportes de esmeril "Lema".  
 Instalación para chorreado con arena "Invisa Mebusa".  
 Instalación con dos bombos rotativos excéntricos.  
 Curvadora de tubos y perfiles "Tejero", modelo 55AHC.  
 Curvadora de aros de tubo "TAZ".  
 Trozadora para tubos y perfiles "Thomas", modelo TT 54.  
 Remachadora rápida "Alberdi", modelo 4/416.  
 Tres equilibradoras estáticas "TAZ".  
 Horno estático "Technos".  
 Estufa eléctrica para recocido y estabilizado "Bertam".  
 Marcadora neumática con sistema flotante mando a pedal.  
 AGME, modelo RSMN-120.  
 Doce armarios metálicos.  
 Nueve mesas de oficina.  
 Cuatro mesas de oficina.  
 Tres armarios de archivo.  
 Treinta sillas de oficina.  
 Dos cajas fuertes marca "Gruber", de 1,20 x 0,50.  
 Troquelaría Jara metálica, de 40/60.  
 Puerta "Fichet" para cámara acorazada.  
 Troquelaría granada de mano.  
 Centros de transformación de 50-500 y 200 kVA, con todos sus elementos de protección y corte, medidas y seccionamientos.  
 Se valoran todos los bienes en 66.072.890 pesetas.  
 Vehículos:  
 a) Camión caja matrícula Z-3687-D, marca "Mercedes Benz", modelo "Benz L-406-D", serie y número de bastidor 37710010303547, peso máximo autorizado de 3.500 kilos, de 4 cilindros y 14,85 CVF, categoría del permiso de circulación segunda, expedido en Zaragoza el día 18 de diciembre de 1976 a favor de Talleres Aragonés, S.A. Se valora en 490.000 pesetas.  
 b) Camión caja matrícula Z-7804-P, marca "Mercedes Benz", modelo "Benz L-407-D", serie y número de bastidor VSA37710210002728, peso máximo autorizado de 3.500 kilos, de 4 cilindros y 14,85 CVF, categoría del permiso de circulación segunda, expedido en Zaragoza el día 2 de marzo de 1983 a favor de Talleres Aragonés, S.A. Se valora en 1.310.000 pesetas.  
 c) Furgoneta matrícula Z-3665-P, marca "Seat", modelo "Trans ST 00", número de bastidor VSS024AZ009001243, peso máximo autorizado de 1.260

kilos, de 4 cilindros y 8,26 CVF, categoría del permiso de circulación segunda, expedido en Zaragoza el día 25 de noviembre de 1982 a favor de Talleres Aragonés, S.A. Se valora en 340.000 pesetas.

d) Turismo matrícula Z-3820-N, marca "Peugeot", modelo 505 SR, serie y número de bastidor 551-A17-1264659, de 4 cilindros y 13,20 CVF, categoría del permiso de circulación segunda, expedido en Zaragoza el día 22 de abril de 1983 a favor de Talleres Aragonés, S.A. Se valora en 260.000 pesetas.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a la demanda Talleres Aragonés, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, extendiendo la presente cédula en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

#### JUZGADO NUM. 14

##### Cédula de citación de remate

Núm. 52.602

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo número 677 de 1995-A, instados por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Manufacturas Camacho, S.L., y otros, en los que se ha acordado por medio del presente citar de remate a la citada parte demandada, a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución contra la misma despachada, mediante procurador que la represente y letrado que la defienda, caso de convenirle, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicha parte demandada que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de cédula de remate en legal forma al representante legal de Manufacturas Camacho, S.L., se expide el presente en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 14

Núm. 52.787

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 483 de 1995-B, a instancia de Comunidad de propietarios de Alto de La Muela, representada por la procuradora de los Tribunales señora Uriarte González, contra Elena Plou Correas y Fernando García Brun, sobre reclamación de cantidad, y por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a los demandados Elena Plou Correas y Fernando García Brun, para que en el improrrogable nueve de diez días se personen en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados referidos y su publicación en el BOP, expido el presente en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 2

##### EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 52.545

Don Luis Fernando Ariste López, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 119 de 1995, seguido a instancia de Caja Rural de Zaragoza, S. Coop. de Crédito, representada por el procurador señor Navarro Pardiñas, contra José Javier Arceiz Oloriz, con domicilio en Alera (Sádaba), calle Mayor, núm. 3, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, como mínimo, al acto de la primera subasta, anunciándose la venta pública de los bienes que luego se dirán, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% del tipo de licitación, tanto en la primera como en la segunda subasta, y en la tercera y ulteriores subastas, el depósito consistirá en el 20% del tipo fijado para la segunda subasta; dicho ingreso lo será en la cuenta número 4.885 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta plaza.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a tercera persona.

4.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría.

5.ª Se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Tendrá lugar en este Juzgado (sito en Independencia, número 23), a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 19 de enero de 1996; en ésta las posturas no serán inferiores al 75% del avalúo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Rústica. Explotación familiar agraria, designada como lote núm. 12, sita en Sádaba, compuesta por las siguientes fincas:

1. Urbana. — Solar en barrio de Alera, término municipal de Sádaba, sito en la calle Mayor, núm. 3, con una superficie de 598 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, con calle de la Sombra; izquierda, con casa núm. 1 de la calle Mayor, y fondo, con casas números 8 y 10 de Ronda Corralicica. Dentro de la misma existe una vivienda de dos plantas, de 57 metros cuadrados cada una, y se compone, además, de unas dependencias en la primera planta con un total de 116 metros cuadrados, siendo la superficie total cubierta de 230 metros cuadrados.

2. Rústica. — Finca en término municipal de Sádaba, es la parcela núm. 145, al sitio de "Pozo de Capuchinos". Tiene una superficie de 41 áreas 75 centiáreas. Linda: norte, con Bosquete de Alera; este, con camino de servicio, mediante desagüe; sur, con parcela núm. 146 del lote núm. 10, de José Bergüés Pascual, y oeste, con parcela núm. 154 del lote núm. 26, de Aureliano Gabaldón del Olmo.

3. Rústica. — Finca en término municipal de Sádaba, es la parcela núm. 9, al sitio de "El Espartal". Tiene una superficie de 7 hectáreas 63 áreas 80 centiáreas. Linda: norte, con camino general, mediante colector C-4 y pista y parcela núm. 22 del lote 13, de Juan Luis Erdociaín Pérez, mediante desagüe que sirve a la citada parcela de Juan Luis Erdociaín Pérez; este, con parcela núm. 22 del lote 13, de Juan Luis Erdociaín Pérez, mediante acequia, y parcela núm. 12 del lote 9, de Eusebio Asín Dueso, mediante acequia; sur, con parcela núm. 10 del lote núm. 11, de Francisco García Garcés, y oeste, con camino general mediante colector C-4 y pista.

4. Rústica. — Finca núm. 23 del polígono 7 del plano general de la zona de concentración parcelaria de Sádaba, terreno a secano, al sitio de "El Espartal", y que linda: norte, acequia y caminos; sur, finca núm. 10.1 de Angel Iguaz López, camino, finca núm. 22 de Pilar Tambo, finca núm. 36 de Julián Cortés y otros; este, finca núm. 36, de Julián Cortés Nicuesa y otros, y oeste, con acequia. Tiene una extensión superficial de 12 hectáreas 12 áreas 70 centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al tomo 1.547, folio 177, libro 105, finca núm. 11.406, inscripción primera. Valorada en la suma de 11.000.000 de pesetas.

Sin perjuicio de la que se pueda llevar a cabo en el domicilio pactado conforme a los artículos 262 y 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallada en él, este edicto servirá igualmente para notificación a la parte deudora del triple señalamiento de lugar, día y hora para el remate.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El juez, Luis Fernando Ariste López. — La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 2

##### EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 52.758

En los autos de juicio de cognición que se siguen en este Juzgado bajo el número 12 de 1992 entre las partes que a continuación se expresan, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Ejea de los Caballeros a 4 de julio de 1995. — Vistos por el señor don Luis Fernando Ariste López, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio de cognición seguidos con el número 12 de 1992, a instancia de Ahcar Ejea, S.L., representada por el procurador señor Gascón Marco y con asistencia del letrado señor Arbués Aísa, contra Construcciones Mora Martínez, S.A., en situación procesal de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de la compañía Ahcar Ejea, S.L., debo condenar y condeno a Construcciones Mora Martínez, S.A., a que pague a la actora la cantidad de 187.036 pesetas, más intereses legales. Todo ello con imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese la presente a las partes.

Esta sentencia no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación de la sentencia dictada a la demandada Construcciones Mora Martínez, S.A., declarada en rebeldía, expido el presente en Ejea de los Caballeros a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 2

##### EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 52.761

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de esta villa, en providencia dictada con esta fecha en los autos de separación matrimonial con contienda seguidos por este Juzgado bajo el número 204 de 1995, a instancia de José María Jiménez Hernández, representado por el procurador señor Dehesa Sumelzo, con asistencia de la letrada señora Betoré Murillo, contra su cónyuge Odalys de los Angeles Bonoira Freijo, quien en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, se emplaza por el presente a la referida demandada Odalys de los Angeles Bonoira Freijo, para que en el término de veinte días comparezca en autos, personándose en legal forma, y conteste a la demanda por medio de abogado y pro-

curador, con la prevención de que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y de los documentos a la misma acompañados.

Y para que sirva de emplazamiento a Odalys de los Angeles Bonora Freijo, expido el presente en Ejea de los Caballeros a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria.

**TARAZONA****Núm. 52.611**

Don Carlos Lasierra Roy, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tarazona (Zaragoza) y su partido;

Hace saber: En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha recaída en los autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado con el número 87 de 1994, se notifica al demandado Pedro José Bau Sánchez la sentencia dictada en los mismos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Tarazona a 13 de julio de 1995. — El señor don José Ignacio Baranguá Vélaz, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tarazona (Zaragoza), habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de ejecutivo tramitados en este Juzgado bajo el número 87 de 1994 y entre partes: como demandante, Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa Limitada, con domicilio en Zaragoza (paseo de la Constitución, números 23-25), representada por el procurador don Benjamín Molinos Laita y dirigida por el letrado don Salvador Ibarra Castellano, y como demandados, Francisco Javier Miranda Casaus, Juan Miranda de Val y Felicidad Casaus Gracia, con domicilio todos ellos en Santa Cruz del Moncayo (Zaragoza), calle Centro, sin número, representados por la procuradora doña María del Mar Arnedo Moncayo y dirigidos por el letrado don Fernando Alonso Terraza, y don Pedro José Bau Sánchez, Ana Isabel Lagota Larraga, Angel Lagota Martínez y Jesusa Larraga Guallar, todos ellos con domicilio en Santa Cruz de Moncayo (Zaragoza), calle Mayor, número 36, y en situación de rebeldía, ha pronunciado la siguiente sentencia, y...

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra Ana Isabel Lagota Larraga, Pedro José Bau Sánchez, Angel Lagota Martínez, Jesusa Larraga Guallar, Francisco Javier Miranda Casaus, Juan Miranda de Val y Felicidad Casaus Gracia, haciendo trance y remate de los bienes ejecutados, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa Limitada, de la cantidad de 2.171.901 pesetas, más 500.000 pesetas que prudencialmente se calculan para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, costas que se imponen expresamente a los ejecutados.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de cinco días.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incluyéndose el original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Pedro José Bau Sánchez, declarado en rebeldía, expido el presente para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado y su inserción en el BOP, que firmo conjuntamente con el señor secretario, en Tarazona a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, Carlos Lasierra Roy. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1. — ALCAÑIZ****Núm. 52.774**

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Alcañiz en resolución dictada en esta fecha, en autos de juicio ejecutivo núm. 67 de 1995, seguidos a instancia de la procuradora señora Bruna Lavilla, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Juan Marín Mateo y otros, se cita de remate al demandado Juan Marín Mateo, cuyo último domicilio conocido fue en Zaragoza ("Proyecto Hombre", calle Manuela Sancho) y actualmente en paradero desconocido, para que en el término improrrogable de nueve días pueda oponerse a la ejecución, personándose en autos por medio de procurador y asistido de letrado, con el apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará en rebeldía siguiendo el juicio su curso.

Y para que conste y sirva de citación de remate al demandado, libro el presente en Alcañiz (Teruel) a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria.

**Juzgados de Instrucción****JUZGADO NUM. 6****Núm. 52.547**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 341 de 1995, seguidos por Oscar Antonio Marco Rodríguez, contra Andrés Marco Lahoz, por el presente se cita a Oscar Antonio Marco Rodríguez, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Instrucción número 6 de Zaragoza el día 13 de diciembre de 1995, a las 10.40 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada jueza.

**Juzgados de lo Penal****JUZGADO NUM. 1****Núm. 52.775**

La ilustrísima señora doña María Josefa Gil Corredera, magistrada-jueza del Juzgado de lo Penal número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el procedimiento abreviado número 92 de 1994, ejecutoria núm. 660 de 1994, por un delito contra la seguridad del tráfico, contra Mariano Fuertes Francés, y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la Secretaría de este Juzgado, sito en el nuevo edificio de los Juzgados (plaza del Pilar, 2, edificio nuevo de los Juzgados, bloque B, primera planta), el día 1 de diciembre próximo, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento que luego se dirá, una cantidad igual por lo menos al 20% efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia número 2 (planta calle, edificio nuevo Juzgados), cuenta de depósitos y consignaciones número 4.912.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, solamente a instancia de la parte ejecutante.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al del embargo trabado en la presente causa, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 10 de enero de 1996, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta, se señala para la tercera el día 8 de febrero siguiente, en el mismo lugar y hora, sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Unico. — Tractor "Ebro", mod. 160-E, matrícula V-00754-VE, matriculado el 23 de febrero de 1978. Tasado pericialmente en la cantidad de 300.000 pesetas.

El depositario es el penado Mariano Fuertes Francés, con domicilio en calle Valcaliente, 23, de Daroca (Zaragoza).

Y para que conste, expido el presente edicto en la ciudad de Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María Josefa Gil Corredera. — La secretaria.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 1****Núm. 53.589**

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 728 de 1995, instados por María Jesús Muñío Quílez, contra Instituto Nacional de Empleo e Hijos de Pedro Alonso, S.L., en solicitud de prestación por desempleo, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que el próximo día 20 de noviembre, a las 8.30 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Hijos de Pedro Alonso, S.L., expido el presente para su inserción en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1****Cédula de citación****Núm. 53.590**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 699 de 1995, instados por Enrique Cotaina Peña, Manuel Amado Cruz, Santos Pérez Franca, Adolfo Gaudes Calvo, Alberto Ratia Fernando, Antonio Cerdá Gomáriz, José María Salvador Lax, José L. Bosqued Blasco, José L. Pardillo Portillo, Otilio J. Muñoz Torrero Calvo Manzano y Juan J. Blánquez Jiménez, contra Plaser, S.L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que el próximo día 14 de noviembre, a las 9.10 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Plaser, S.L., expido el presente para su inserción en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

**Núm. 52.348**

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 262 de 1995, a instancia de María Pilar Arnal Sangrós y otras dos, contra Confecciones Anguix, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado en fecha 10 de octubre de 1995 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«En base a lo expuesto, acuerdo declarar extinguida desde el día de hoy la relación laboral que unía a las partes y condeno a la empresa Confecciones Anguix, S.L., a que abone a cada una de las actoras, en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha y de perjuicios causados, las cantidades siguientes: a María Pilar Arnal Sangrós, 847.665 pesetas; a Lucía Ostalé Higuera, 847.665 pesetas, y a Claudia Reyero Avila, 847.665 pesetas, así como a satisfacerles igualmente los salarios de tramitación desde la fecha del despido, 5 de mayo de 1995, hasta la fecha de la presente resolución.»

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días, a contar desde su notificación.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Confecciones Anguix, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

**Núm. 52.337**

En ejecución núm. 252 de 1995, despachada en autos núm. 453 de 1995, seguidos en este Juzgado a instancia de Javier Casanovas Andrés, contra José María Lahoz Montañés, en reclamación por cantidad, en esta fecha se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes del ejecutado José María Lahoz Montañés, con domicilios en Pedrola y Utebo (Zaragoza), suficientes para cubrir la cantidad de 219.982 pesetas en concepto de principal, la de 24.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 21.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.»

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la parte deudora.

Líbrense despachos a los pertinentes organismos y Registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos de la parte deudora de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación al ejecutado José María Lahoz Montañés, en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP.

Dado en Zaragoza a once de octubre de mil novecientos noventa y cinco. El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

**Núm. 53.600**

**Cédula de citación**

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el núm. 736 de 1995, a instancia de Carmen Franco Marina, en reclamación de cantidad, contra Hostelera Casablanca, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, se cita a dicha parte demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el próximo día 20 de noviembre, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Hostelera Casablanca, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco. El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

**Cédula de citación**

**Núm. 53.602**

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el núm. 721 de 1995, a instancia de Esteban Félix Zarazaga San Miguel y otros, en reclamación de cantidad, contra Ebanistería y Decoración Artística, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, se cita a dicha parte demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el próximo día 15 de noviembre, a las 9.45 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Ebanistería y Decoración Artística, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco. El secretario.

**PARTE NO OFICIAL**

**BANCO ZARAGOZANO, S. A.**

**Núm. 53.329**

Extraviado resguardo de imposición a plazo fijo número 25/102660-0, expedido por la sucursal de Calatayud, se considerará anulado y se expedirá duplicado del mismo transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de terceros, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 25 de octubre de 1995. — Banco Zaragozano.

**SINDICATO DE RIEGOS DEL CANAL DE TAUSTE**

**Núm. 53.619**

En cumplimiento del artículo 41 del Reglamento de este Sindicato se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes poseedores de cinco hectáreas y reagrupados hasta esta cantidad, que tendrá lugar el día 21 de diciembre próximo (jueves), en los salones del Casino Independiente de Buñuel, sito en la calle General Franco, núm. 6, a las 19.00 horas de la tarde en primera convocatoria y a las 20.00 horas en segunda, con el siguiente

*Orden del día*

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Memoria de cuentas y actividades del primer semestre de 1995.
- 3.º Presupuesto para el ejercicio de 1996.
- 4.º Informes a cargo de la Junta.
- 5.º Ruegos y preguntas.

**Normas para la Asamblea:**

Las actas para reagrupación de regantes pueden recogerse en los ayuntamientos de todas las localidades o en las oficinas del Sindicato y deberán ser entregadas, debidamente cumplimentadas, en la Secretaría del propio Sindicato o en el lugar de la celebración de la Asamblea hasta media hora antes.

Tienen derecho de asistencia a la Junta general, con voz y con voto, todos los regantes que tengan cinco o más hectáreas de tierra, y reagrupados hasta completar esta cantidad, en nombre propio y en representación de otro regante.

A la entrada del salón, los asistentes con derecho a voto o con delegación del mismo deberán acreditar su condición de regante mediante la tarjeta de asistencia a la Asamblea que se adjunta a la citación.

Tauste, 21 de octubre de 1995. — El director, Abilio Portolés Litago.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual .....	15.340
Suscripción por meses .....	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....	5.880
Ejemplar ordinario .....	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada. ....	231
Importe por línea impresa o fracción .....	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia .....	
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción .....	125
Anuncios por reproducción fotográfica: .....	
Página entera .....	40.425
Media página .....	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial